

ACTA DE LA SESIÓN Ordinaria Nº JGL2026/29

JGL-28/07/2026-29

ASISTENTES

Presidente

D. GABRIEL AMAT AYLLÓN (Partido Popular)

Tenientes de alcalde

D.ª ROCIO SANCHEZ LLAMAS
D.ª MARIA TERESA FERNANDEZ BORJA
D. JOSE LUIS LLAMAS UROZ
D.ª MARIA JESUS IBAÑEZ TORO
D.ª MARIA DOLORES MORENO SORIANO
D.ª ALBA ACEDO ESCOBAR

Funcionarios públicos

Secretario
D. GUILLERMO LAGO NUÑEZ
Interventora
D.ª JENIFER LOPEZ AGUILERA

Ausentes con excusa

D. JOSÉ JUAN RODRÍGUEZ GUERRERO
D. JOSÉ JUAN RUBÍ FUENTES
D.ª AMALIA LÓPEZ YÉLAMOS

En la Ciudad de Roquetas de Mar, a día 28 de julio de 2026, siendo las 09:00 horas se reúnen, en el Salón de Sesiones de esta Casa Consistorial, al objeto de celebrar, la SESIÓN número 29 de la Junta de Gobierno Local, previa convocatoria efectuada y bajo la Presidencia de Don Gabriel Amat Ayllón, las Sras. y Sres. Tenientes de Alcalde miembros de la Junta de Gobierno Local designados por Decreto de Alcaldía de 21 de junio de 2023, (publicado en el B.O.P. de Almería Núm. 126 de 4 de julio de 2023) que al margen se reseñan.

Tiene esta Junta de Gobierno Local conferidas las atribuciones delegadas por el Sr. Alcalde-Presidente mediante Decreto de 21 de junio de 2023, B.O.P. de Almería Núm. 124 de 30 de junio de 2023).

Por la PRESIDENCIA se declara válidamente constituida la Junta de Gobierno Local, pasándose a conocer el ORDEN DEL DÍA.

A) APROBACIÓN DEL ACTA ANTERIOR

1º. ACTA de la Junta de Gobierno Local celebrada el 20 de julio de 2026.

GABRIEL AMAT AYLLÓN (2 de 2)
ALCALDE-PRESIDENTE
Fecha de firma: 30/07/2026 13:40:25
Hash: A36FA311CA0B53F4D97F07611271ABDDFC14164A

GUILLERMO LAGO NUÑEZ (1 de 2)
SECRETARIO GENERAL
Fecha de firma: 30/07/2026 13:33:33
Hash: E467C38D2C89B0416371A8F319447559604C4150



B) PARTE RESOLUTIVA

ALCALDÍA

2º. PROPOSICIÓN relativa a la adopción de acuerdo de transmisión o cesión de propiedad y formalización de documento de cesión de instalaciones: proyecto de línea subterránea de mt y centro de transformación para red de pluviales a favor de Edistribución Redes Digitales, S.L.U. Expte. 2023/3456

3º. PROPOSICIÓN relativa a la aprobación del proyecto de obra pública denominado “instalación de 716 unidades de enterramiento prefabricadas a instalar en el cementerio municipal de Roquetas de Mar (Almería). Expte. 2026/10343

ÁREA DE GOBIERNO INTERIOR Y EDUCACIÓN.

4º. PROPOSICIÓN relativa a la modificación parcial del apartado primero y décimo de las bases para proveer cuatro plazas de oficial parque móvil playas. Expediente 2026/9286. Expte. 2026/9286

ÁREA DE PRESIDENCIA, ENERGÍA, AGUAS, TRANSPORTE, AGRICULTURA Y PESCA.

5º. PROPOSICIÓN relativa a la resolución de las solicitudes de la convocatoria para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, año 2026, correspondientes al área de Servicios Sociales (Sector Diversidad Funcional). Expte. 2026/3546

6º. PROPOSICIÓN relativa al expediente de concesión directa, normativa año 2026 vía convenio de subvención económica a favor del Club Deportiva La Desértica). Expte. 2026/865

7º. PROPOSICIÓN relativa a subvención nominativa año 2026 a favor de la Asociación Unión Musical Roquetas de Mar. Expte. 2026/855

8º. PROPOSICIÓN relativa a subvención nominativa año 2026 a favor de la Asociación Recreación y Coleccionismo Histórico Militar de Roquetas de Mar. Expte. 2026/857



9º. PROPOSICIÓN relativa a subvención nominativa año 2026 a favor de la Asociación para la promoción y fomento del turismo, Expte. 2026/843

ÁREA DE HACIENDA Y CONTRATACIÓN

10º. PROPOSICIÓN relativa a la aprobación del expediente para el suministro, montaje e instalación de mobiliario de oficina para dependencias municipales del Ayuntamiento de Roquetas de Mar. Expediente 10/26.- Sum. Expte. 2026/5432

11º. PROPOSICIÓN relativa a la aprobación del incremento del diez por ciento del precio del contrato de suministro de material de construcción para el Ayuntamiento de Roquetas de Mar. Expediente 23/24.- Sum. Expte. 2024/9961

ÁREA DE URBANISMO.

12º. PROPOSICIÓN relativa a la resolución por mutuo acuerdo del contrato administrativo de cesión de uso de los inmuebles INM001287 e INM001288 del inventario municipal, sitios en la Calle Almorávides núm. 2 de Roquetas de Mar, para explotación de ludoteca. Expte. 2024/3541

ÁREA DE DEPORTES, CULTURA Y TIEMPO LIBRE.

13º. PROPOSICIÓN relativa a la aprobación de la modificación de las bases de participación de la zona de ocio de las XXXVIII Edición 100 Horas de Deporte 2026. Expte. 2026/10891

ÁREA DE PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, ZONAS VERDES, LIMPIEZA Y RESIDUOS.

14º. PROPOSICIÓN relativa a la resolución del del recurso de reposición presentado frente a la medida cautelar impuesta en la resolución de fecha 21 de Mayo de 2026. Expte. 2026/8281

15º. PROPOSICIÓN relativa a la desestimación del recurso de reposición presentado frente a la Resolución de 19 de Mayo de 2026 que pone fin a la vía administrativa. Expte. 2025/11578



16º. PROPOSICIÓN relativa a la desestimación de recurso de reposición presentado frente a resolución de 25 de Mayo en materia de denegación de licencia de hostelería sin música. Expte. 2025/5778

ÁREA DE TURISMO Y PLAYAS

17º. PROPOSICIÓN relativa a la solicitud y aprobación de reajuste de anualidades al contrato de servicios de animación y entretenimiento de las actividades de turismo y playas. Expte. 2024/9315

18º. PROPOSICIÓN relativa a la rectificación del error material detectado en el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 14 de Abril de 2025, relativo a la adjudicación del contrato servicios de gestión inteligente de los aparcamientos de playa. Expte. 2025/14440

C) DACIÓN DE CUENTAS Y DELIBERACIONES

19º. TOMA DE CONOCIMIENTO de las Resoluciones y Decretos dictados por el Alcalde-Presidente y los Concejales. Expte. 2026/834

20º. TOMA DE RAZÓN del Acta de la C.I.P. de PRESIDENCIA celebrada el 20 de julio de 2026. Expte. 2026/10558

21º. TOMA DE RAZÓN del Acta de la C.I.P. de MEDIO AMBIENTE celebrada el 3 de julio de 2026. Expte. 2026/9914

22º. RUEGOS Y PREGUNTAS

ASUNTOS DE URGENCIA

23º. Punto de Urgencia: PROPOSICIÓN relativa a la resolución de las solicitudes de la convocatoria para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, año 2026, correspondientes al área de Cultura. Expte. 2026/3544

24º. Punto de Urgencia: PROPOSICIÓN relativa a la aprobación de la segunda prórroga del contrato de servicio de telefonía, red privada virtual



(VPN) e internet para el Ayuntamiento de Roquetas de Mar (Almería), 16/24.-Serv. (P.A.,S.A.R.A.). Expte. 2024/4622

25º. Punto de Urgencia: PROPOSICIÓN relativa a la aprobación de la primera prórroga del contrato de servicio de ampliación y mantenimiento integral de la aplicación CRONOS de gestión de instalaciones y actividades deportivas, 17/24.-Serv. (P.N.S.P.). Expte. 2024/3839

Acto seguido, se procede al desarrollo de la Sesión con la adopción de los siguientes acuerdos,

A) APROBACIÓN DEL ACTA ANTERIOR

1º. ACTA de la Junta de Gobierno Local celebrada el 20 de julio de 2026.

Se da cuenta del Acta de la Junta de Gobierno Local de 20 de julio de 2026, no produciéndose ninguna observación, por la Presidencia se declara aprobada el Acta de la Sesión referida, de conformidad con lo establecido en el artículo 91.1 del R.O.F.

B) PARTE RESOLUTIVA

ALCALDÍA

2º. PROPOSICIÓN relativa a la adopción de acuerdo de transmisión o cesión de propiedad y formalización de documento de cesión de instalaciones: proyecto de línea subterránea de mt y centro de transformación para red de pluviales a favor de Edistribución Redes Digitales, S.L.U. Expte. 2023/3456

Se da cuenta de la siguiente Proposición de la Alcaldía de fecha 20 de julio de 2026:

"I. ANTECEDENTES



1. Con fecha 15 de julio de 2026, E-Distribución Redes Digitales, S.L.U. remitió a este Ayuntamiento de Roquetas de Mar una propuesta de convenio para la cesión gratuita y en propiedad de las celdas de entrada, salida y seccionamiento del Centro de Transformación, así como de la Línea de Media Tensión correspondiente al Proyecto denominado "Línea Subterránea de Media Tensión y Centro de Transformación para Red de Pluviales", situado en Avda. Sudamérica, s/n, de este municipio.
2. Dicha infraestructura eléctrica se ha ejecutado en el marco del contrato de obra pública correspondiente al "MODIFICADO Nº1 DEL PROYECTO DE RED DE PLUVIALES EN LA ZONA AVENIDA SUDAMÉRICA Y ADYACENTES. T.M. DE ROQUETAS DE MAR (ALMERÍA)" (Expte. 01/2023 POM / Contratación 07/23-O). Las obras se encuentran actualmente suspendidas en su fase final a falta de que la distribuidora ponga en servicio la instalación, para lo cual resulta requisito previo e indispensable la firma de este convenio de cesión y el correspondiente cambio de titularidad.
3. Con fecha 16 de julio de 2026, el Ingeniero Municipal, D. Jesús Rivera Sánchez, emitió informe técnico FAVORABLE validando las características físicas y normativas de la instalación, señalando la conformidad de las especificaciones y constatando que la cesión es necesaria desde el punto de vista técnico para energizar las instalaciones municipales de pluviales.
4. Consta informe jurídico de fecha 17/07/2026 emitido por el Letrado Asesor de la Oficina Técnica, don Fausto José Fernández García, en el que concluye que a la vista del contenido del convenio y del informe técnico municipal favorable, y atendiendo a que el instrumento documenta la cesión en propiedad de instalaciones de media tensión y la cesión de uso del local necesarias para la integración en la red de distribución, asigna a la distribuidora la explotación, mantenimiento y verificación conforme al régimen reglamentario aplicable a instalaciones de entidades de distribución y a las cedidas, y sirve como documento operativo de cesión de uso vinculado a la puesta a disposición del local y a la dinámica de plazos e hitos de verificación y formalización, se considera jurídicamente procedente informar favorablemente la firma del convenio en sus términos, sin introducir modificaciones en el modelo, a fin de no comprometer la continuidad de la actuación y la obtención del suministro necesario para la finalización del proyecto.
5. Se ha redactado el "Convenio de Cesión en Propiedad de celdas de entrada, salida y seccionamiento de centro de transformación particular a



EDISTRIBUCIÓN Redes Digitales S.L.U.”, que habrá de ser suscrito entre el Excmo. Ayuntamiento de Roquetas de Mar y EDISTRIBUCIÓN Redes Digitales, S.L.U., cuyo objeto es la cesión, a favor de la empresa distribuidora, y en régimen de propiedad, de la aparamenta de media tensión (celdas de entrada, salida y seccionamiento), así como de la línea de media tensión asociada, junto con la cesión del derecho de uso exclusivo del local/centro de seccionamiento para el alojamiento de dichas instalaciones, todo ello con la finalidad operativa de permitir su integración en la red de distribución, su puesta en servicio y el suministro necesario para la finalización del proyecto municipal.

6. En este sentido, se ha redactado el citado convenio con el siguiente clausulado:

“PRIMERA. - OBJETO

LA PARTE CEDENTE cede a e-distribución la propiedad en exclusiva de las celdas de entrada, salida y seccionamiento de cliente de media tensión del centro de transformación propiedad del cliente referenciado en el expositivo I-1º precedente así como la Línea de MT, libres de cargas, gravámenes, compensaciones y tasas, cánones y precio por ocupación del suelo y subsuelo, de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente, y en especial el art. 25 del R.D. 1048/2013 de 27 de diciembre, por el que se establece la metodología para el cálculo de la retribución de la actividad de distribución de energía eléctrica.

Así mismo, LA PARTE CEDENTE, con arreglo a lo establecido en la legislación vigente, se compromete, en este acto, a realizar la cesión en uso exclusivo a e-distribución del local destinado a albergar las celdas reseñadas anteriormente (Centro de Seccionamiento).

LA PARTE CEDENTE hace entrega a e-distribución de un plano en planta, que se adjunta como ANEXO al presente Convenio, identificador del local que le cede en uso exclusivo, en el que consta su emplazamiento, superficie y altura libre. E-distribución dará uso del local para la ubicación de un Centro de Seccionamiento, de acuerdo con las condiciones reglamentarias y normas técnicas establecidas.

El local tiene la consideración de instalaciones afectas a la red de distribución. La cesión en uso exclusivo a e-distribución del local indicado anteriormente se establece por un periodo indefinido, mientras existan suministros eléctricos dependientes del Centro de Seccionamiento. Dado que el local objeto de cesión de uso exclusivo es de interés general y al



constituir un servicio esencial, e-distribución no tendrá ningún coeficiente de participación en enteros de propiedad del inmueble, y por lo tanto no contribuirá a ningún gasto del inmueble, ni general ni extraordinario.

SEGUNDA. - DOCUMENTACION

LA PARTE CEDENTE presenta y entrega a e-distribución la siguiente documentación:

- > Proyecto de las instalaciones o documentación suficiente que especifique su alcance (Memoria, Planos, ... etc.)*
- > Licencia municipal y Dirección de Obra.*
- > Condicionados de Organismos Oficiales a que pudiera estar sujeta la instalación que se cede.*
- > Autorizaciones del Servicio Provincial competente del Gobierno de la Comunidad Autónoma para el funcionamiento de la instalación a su nombre.*

TERCERA. - TITULARIDAD

La instalación referida en el expositivo I, 1º, seguirá siendo titularidad del cliente excepto:

- Las 3 celdas de línea (entrada, salida, seccionamiento) y 1 celda SSAA del Centro de Transformación propiedad del cliente, dado que permiten la continuidad de la línea de MT y han de ser operadas por la empresa distribuidora.*
- La Línea de MT: RH5Z1 3x150 mm2 Al 18-30 kV. Longitud: 67 m En caso de que la PARTE CEDENTE, o quien en el futuro pudiese sustituirla, promoviese en un futuro la baja del suministro y traslado a otra ubicación del centro de transformación descrito en el Expositivo 1º, se revertiría a favor de aquélla la titularidad de dichas celdas de entrada, salida y seccionamiento, previa realización a su cargo de los trabajos necesarios para dar continuidad a la línea de media tensión de la que se alimenta.*

CUARTA. - OBLIGACIONES CONTRAIDAS CON ANTERIORIDAD

Será de cuenta de la PARTE CEDENTE el abono de todos los gastos, impuestos, arbitrios, tasas, compensaciones, indemnizaciones, y demás obligaciones, que afecten a la instalación o servidumbres contempladas en el mismo.

LA PARTE CEDENTE responde de la legalidad del presente acuerdo en cuanto a las autorizaciones y permisos de paso y/o servidumbres que se transmiten, por lo que deberá mantener la responsabilidad de e-distribución en la más completa indemnidad por cuantos hechos u omisiones pudieran ser reclamados por terceros, ya sean en ámbito civil, mercantil, administrativo, penal, y cualquier otro, comprometiéndose LA



PARTE CEDENTE a asumir de manera íntegra cualquier tipo de sanción económica o consecuencias de cualquier índole derivadas de resoluciones administrativas o decisiones judiciales, comprometiéndose LA PARTE CEDENTE frente a e-distribución a hacer efectiva esta indemnidad en el menor plazo de tiempo posible y previa petición formal de e-distribución

QUINTA. - GARANTÍAS

LA PARTE CEDENTE garantiza a e-distribución la correcta ejecución de las celdas de entrada, salida y seccionamiento de cliente, así como la Línea de MT, que se ceden para el caso de defectos de materiales o deficiencias de ejecución no detectados, siendo el plazo de garantía de VEINTICUATRO MESES, a contar desde el momento en el que se haga efectiva la cesión de acuerdo con lo indicado en la ESTIPULACION PRIMERA.

Así mismo garantiza que la instalación que se cede cumple con la normativa aplicable en materia medioambiental europea, nacional, autonómica y local.

Durante el plazo de garantía, las averías que se produzcan motivadas por las causas indicadas serán reparadas con cargo a LA PARTE CEDENTE, quien además responderá en tales casos frente a e-distribución por las resultas de cualquier reclamación de daños que pudiera alcanzar a esta última en razón a su condición de titular de la instalación defectuosa.

Si, durante el plazo de garantía, una avería puede suponer interrupción del servicio y resulta aconsejable su reparación urgente por e-distribución, ésta así podrá hacerlo y pasar seguidamente el cargo correspondiente a LA PARTE CEDENTE

SEXTA. - INICIO DE VALIDEZ DEL CONVENIO

La cesión en propiedad de las instalaciones indicadas en el EXPOSITIVO I será efectiva a su puesta en servicio libre de defectos, que en caso de que los hubiera serían a cargo de LA PARTE CEDENTE.

SÉPTIMA. - ACCESIBILIDAD

Por este acto, LA PARTE CEDENTE se compromete a garantizar el acceso en todo momento a personal de e-distribución para la realización de las tareas de operación y mantenimiento de las citadas celdas de entrada, salida y de seccionamiento de cliente, constituyendo la oportuna servidumbre de paso. Asimismo, esta servidumbre se elevará a escritura pública.

El libre acceso a la instalación se realizará, sin necesidad de autorización específica en cada caso, previéndose tanto para vehículos como para el personal de servicio de e-distribución, y de quien en un futuro pudiera sustituirla, y de sus empresas colaboradoras acreditadas al efecto, con el



fin de poder llevar a cabo las tareas propias de operación, mantenimiento, inspección y reparación

CLAUSULA ESPECIAL. - CUMPLIMIENTO NORMATIVO SOBRE APARAMENTA ELÉCTRICA QUE CONTIENE SF6 Y EXONERACIÓN DE RESPONSABILIDAD

Que, en virtud de la reciente entrada en vigor del Reglamento (UE) 2024/573 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 7 de febrero de 2024, sobre los gases fluorados de efecto invernadero, que establece nuevas prohibiciones, limitaciones y obligaciones en el uso de aparamenta eléctrica que contiene SF6 (hexafluoruro de azufre) u otros gases fluorados de efecto invernadero, ambas partes consideran necesario incorporar al acuerdo de cesión la siguiente cláusula, con objeto de garantizar el cumplimiento de la referida normativa y eximir de determinada responsabilidad a EDISTRIBUCIÓN, todo ello de conformidad a los siguientes acuerdos y consideraciones:

1.- Cumplimiento de normativa y actuaciones previas por parte del cedente EL CEDENTE manifiesta y asegura expresamente que, en relación con la aparamenta eléctrica incluida en las instalaciones objeto de cesión que utilice SF6 o cualquier otro gas fluorado de efecto invernadero afectado por la prohibición del Reglamento (UE) 2024/573, ha llevado a cabo las siguientes actuaciones, dando cumplimiento estricto a la normativa vigente:

a) Ha gestionado la compra de materiales y equipos garantizando la solicitud de ofertas de aparamenta eléctrica libre de SF6, en los términos previstos por el Reglamento (UE) 2024/573, debiendo conservar la documentación que acredite el proceso de solicitud y, en su caso, la ausencia de ofertas o la justificación técnica de la imposibilidad de suministro de aparamenta libre de SF6 para el uso específico de que se trate.

b) Ha notificado a la autoridad competente de la Comunidad Autónoma correspondiente, u órgano estatal competente en materia industrial, la aplicación de la excepción prevista en la normativa sobre puesta en funcionamiento de aparamenta eléctrica que contenga SF6, incluyendo la remisión de la documentación que justifique la concurrencia de los supuestos reglamentariamente establecidos.

c) Ha efectuado la inscripción en el Registro de Aparamenta con SF6 instalada después del 1 de enero de 2026, aportando todos los datos técnicos y administrativos requeridos por la normativa, o bien mantiene a disposición de EDISTRIBUCIÓN y de la Administración los datos necesarios



para proceder a dicha inscripción en el momento que el Registro entre en funcionamiento.

2.- Exoneración de responsabilidad a favor de EDISTRIBUCIÓN

EL CEDENTE acuerda que mantendrá indemne, en todo caso, a EDISTRIBUCIÓN frente a cualquier reclamación, sanción, sanción accesoria, requerimiento, inspección, procedimiento de oficio, responsabilidad civil, administrativa, o de cualquier otro tipo, derivada del incumplimiento de cualquiera de las obligaciones descritas en la estipulación anterior, incluyendo las que pudiera iniciar cualquier Administración pública competente en materia industrial, medioambiental o de seguridad, así como frente a daños directos o indirectos que pudiera sufrir EDISTRIBUCIÓN, ya provengan de la Administración, de terceros, o de cualquier otro causante, como consecuencia de la inobservancia de la legislación referente al uso de SF6 o de otros gases fluorados de efecto invernadero en la instalación cedida.

Esta obligación de indemnidad incluye la asunción por parte del CEDENTE de todos los costes económicos, legales y materiales que se deriven de posibles inspecciones, litigios, requerimientos o procedimientos administrativos o judiciales, y se mantendrá vigente hasta la prescripción de las eventuales responsabilidades administrativas, civiles o penales asociadas con el incumplimiento de tales deberes.

3.- Conservación documental y colaboración

EL CEDENTE se compromete a conservar, durante al menos cinco años desde la fecha del acta de puesta en marcha de la de la instalación a EDISTRIBUCIÓN, toda la documentación justificativa de las actuaciones relacionadas en la estipulación primera, asumiendo la obligación de remitir o facilitar, ante solicitud de EDISTRIBUCIÓN o de la autoridad competente, toda aquella documentación, registro o información que fuera precisa para acreditar el adecuado cumplimiento de lo dispuesto en la normativa del Reglamento (UE) 2024/573.

4.- Declaración de veracidad

El CEDENTE declara, bajo su responsabilidad, que toda la información y documentación aportada es veraz y se ajusta a la realidad de las actuaciones realizadas, comprometiéndose a comunicar a EDISTRIBUCIÓN cualquier incidencia, deficiencia, irregularidad o requerimiento administrativo respecto a las mismas tan pronto como tenga conocimiento de su existencia, y a seguir escrupulosamente lo dispuesto en la legislación sectorial que le sea aplicable en materia de puesta en servicio de la aparamenta eléctrica.



5.- Validez y vigencia

Las obligaciones asumidas por el CENDENTE en virtud de la presente cláusula tendrán plena eficacia desde la firma del acuerdo de cesión y mantendrán su vigencia por todo el tiempo que dure la posible exigencia de responsabilidad por parte de las autoridades administrativas, judiciales o de terceros, en relación con la instalación objeto de cesión y en lo relativo al cumplimiento de la normativa sobre SF6 y aparamenta eléctrica con gases fluorados de efecto invernadero."

A los antecedentes descritos resultan de aplicación los siguientes

II. LEGISLACIÓN APLICABLE

Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL).

Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local (TRRL).

Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas (LPAP).

Reglamento de Bienes de las Entidades Locales (RBEL), aprobado por Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio.

Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.

Real Decreto 1048/2013, de 27 de diciembre, por el que se establece la metodología para el cálculo de la retribución de la actividad de distribución de energía eléctrica.

Real Decreto 337/2014, de 9 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en instalaciones eléctricas de alta tensión.

Respecto a la competencia para resolver es aplicable el artículo 9.1 g) y h) de la Ley 5/2010, de 11 de junio de Autonomía de Andalucía, en relación con los artículos 21.1 q) de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, modificado mediante Ley 57/2003, de 16 de diciembre en relación al artículo 24.e) del R.D.L. 781/1986 de 18 de abril y por delegación del alcalde-presidente efectuada mediante Decreto de 21 de junio de 2023 (BOP de Almería número 124 de 30 de junio de 2023), por el que se delegan las atribuciones sobre esta materia, conforme establece el artículo 9 de la ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS



PRIMERA: Naturaleza y funcionalidad jurídico-sectorial del convenio

El convenio analizado se configura como el instrumento documental mediante el cual el Ayuntamiento (como promotor/titular de los elementos ejecutados en el marco del proyecto) articula la transmisión a la distribuidora de instalaciones de media/alta tensión destinadas a integrarse en la red de distribución, lo que resulta funcionalmente coherente con el régimen sectorial en tanto la puesta en funcionamiento, modificación, transmisión y cierre de instalaciones de distribución está sujeta al régimen de autorizaciones establecido en la normativa del sector eléctrico, siendo habitual que la distribuidora exija, para asumir la titularidad y explotación, un documento formal de cesión que permita ordenar la responsabilidad sobre la instalación y sus actuaciones de operación y mantenimiento.

La cesión propuesta no responde a una donación o enajenación patrimonial de carácter común o discrecional, sino a una obligación impuesta por la legislación sectorial eléctrica. De conformidad con la Ley 24/2013 del Sector Eléctrico y el artículo 25 del Real Decreto 1048/2013, las instalaciones de conexión de tensión igual o inferior a 35 kV destinadas a más de un consumidor (o que sirvan para el cierre de mallas de distribución y mallado de redes) deben ser entregadas obligatoriamente a la empresa distribuidora de la zona (en este caso, EDISTRIBUCIÓN Redes Digitales, S.L.U.), quien pasa a ser responsable de su explotación, mantenimiento, operación y conservación reglamentaria.

En consecuencia, el Ayuntamiento no realiza un acto libre de disposición de sus bienes, sino que cumple con un deber legal de entrega para la efectiva integración de los activos en la red de distribución demanial de la zona, permitiendo la explotación técnica del servicio eléctrico público.

SEGUNDA.- Proyecto, especificaciones particulares y exigencias técnicas de instalaciones destinadas a cesión

El convenio incorpora la referencia a normativa técnica y a normas de la distribuidora, y, tratándose de instalaciones que van a ser cedidas e integradas en la red, resulta conforme con el marco reglamentario que las empresas de distribución puedan establecer especificaciones particulares aplicables a sus instalaciones y a aquellas de clientes que vayan a ser cedidas, con los límites y garantías previstos reglamentariamente (incluida la imposibilidad de imponer prescripciones administrativas o económicas adicionales a las previstas en la normativa aplicable), de modo que el instrumento de cesión no es, por sí, la sede para redefinir especificaciones técnicas, sino para documentar la transmisión y la asunción de



responsabilidades una vez verificadas y puestas en servicio las instalaciones conforme a los procedimientos reglamentarios.

TERCERA.- Puesta en servicio, verificación y documentación

El convenio supedita la cesión efectiva a la puesta en servicio libre de defectos y establece una garantía de 24 meses por defectos materiales o de ejecución, configuración que es compatible con que, antes de la conexión y explotación ordinaria, existan verificaciones y documentación técnica exigible para puesta en servicio y, en el caso de instalaciones promovidas por terceros que deban ser cedidas antes de su puesta en servicio y que pasen a formar parte de la red de transporte y distribución, la sujeción al régimen de autorizaciones del título VII del Real Decreto 1955/2000, así como la presentación de la documentación de puesta en servicio, siendo por tanto razonable que el convenio utilice la “puesta en servicio” como hito práctico para fijar el momento de plena asunción por la distribuidora, sin perjuicio de que la tramitación sectorial de autorizaciones y la documentación técnica correspondiente deban quedar completadas en el expediente técnico-administrativo.

CUARTA.- Mantenimiento y verificaciones periódicas tras la cesión

El convenio atribuye a EDISTRIBUCIÓN la explotación, operación, mantenimiento, conservación y acceso a las instalaciones cedidas, lo que es coherente con el marco reglamentario conforme al cual las entidades de producción, transporte y distribución se responsabilizan del mantenimiento y de la verificación periódica de las instalaciones de su propiedad y de aquellas que les sean cedidas, incluyendo la periodicidad mínima de verificación y la obligación de conservación y remisión de actas a la Administración competente, por lo que, desde la perspectiva municipal, la cesión contribuye a que el régimen de mantenimiento y verificación quede radicado en el sujeto que, tras la cesión, ostenta la posición de operador y titular de la red.

QUINTA.- Cesión de uso del local y continuidad del suministro

El convenio incorpora la cesión de uso exclusivo del local/centro de seccionamiento a favor de la distribuidora por tiempo indefinido mientras existan suministros dependientes, configuración que es consistente con el hecho de que, cuando sea necesaria la construcción de centros de transformación para uso del distribuidor, el cómputo de determinados plazos de ejecución de instalaciones de distribución no se inicia hasta la



firma de un documento de cesión de uso del local o locales, de manera que el instrumento examinado cumple una función habilitante y ordenadora para evitar demoras por falta de formalización del título de uso requerido por la operativa sectorial de extensión/atención de suministros.

SEXTA.- Reserva de uso de locales y compensación

En determinados supuestos, la normativa (Artículo 26 del Real Decreto 1048/2013, de 27 de diciembre, por el que se establece la metodología para el cálculo de la retribución de la actividad de distribución de energía eléctrica) prevé que el solicitante reserve un local para uso por la empresa distribuidora y que, cuando la distribuidora haga uso del local, debe abonar al propietario una compensación, así como que determinados gastos registrales de la cesión de uso pueden corresponder a la distribuidora según el régimen de “reserva de uso de locales”; ahora bien, la concreta aplicabilidad al supuesto (por potencia, tipo de suministro y calificación del suelo, entre otros factores) no resulta determinable únicamente desde el tenor literal del convenio aportado, por lo que, a efectos de emisión de informe favorable y firma inmediata del instrumento, procede asumir la firma como documento operativo de cesión de uso exigido para la puesta a disposición del local, sin perjuicio de la eventual exigibilidad o no, en su caso, de los efectos económicos previstos en dicho régimen cuando concurren sus presupuestos..

SÉPTIMA.- Documentación a entregar y exigencias de puesta en servicio: suficiencia estructural para la finalidad del convenio

El convenio prevé la entrega por el cedente de documentación (proyecto o documentación suficiente, licencia municipal y dirección de obra, condicionados de organismos oficiales y autorizaciones para funcionamiento), previsión que resulta congruente con los procedimientos reglamentarios de puesta en servicio de instalaciones eléctricas (incluida la necesidad de proyecto y certificación final en instalaciones de alta tensión de entidades de distribución, y la necesidad de documentación técnica/certificados en líneas e instalaciones, con verificación y, en su caso, inspección), de modo que el convenio, como documento de cesión, cumple una función de inventario documental mínimo, sin sustituir al expediente técnico completo exigible por la normativa sectorial ante el órgano competente.



OCTAVA.- Cláusulas de indemnidad y SF6: aceptación para firma sin alterar el modelo

El convenio incluye declaraciones y obligaciones específicas relativas al cumplimiento del Reglamento (UE) 2024/573 sobre gases fluorados en relación con equipos con SF6, así como deberes de conservación documental, colaboración y asunción por el cedente de consecuencias sancionadoras o reclamaciones derivadas de incumplimiento, configuradas como cláusulas de indemnidad a favor de EDISTRIBUCIÓN; desde una perspectiva municipal, tales previsiones se insertan en un reparto contractual de riesgos propio de un modelo de cesión utilizado por distribuidoras para la aceptación de equipos e incorporación a red, y, no apreciándose en el propio texto contradicción interna que impida su firma ni siendo este informe el cauce para renegociación del modelo, procede su aceptación en el marco de la finalidad de evitar demoras en la puesta en servicio, quedando la eficacia práctica de dichas obligaciones vinculada a la veracidad de la documentación y a la trazabilidad de la adquisición/gestión del gas y del equipo que se cede.

NOVENA.- Conclusión

A la vista del contenido del convenio y del informe técnico municipal y jurídico favorable, y atendiendo a que el instrumento documenta la cesión en propiedad de instalaciones de media tensión y la cesión de uso del local necesarias para la integración en la red de distribución, asigna a la distribuidora la explotación, mantenimiento y verificación conforme al régimen reglamentario aplicable a instalaciones de entidades de distribución y a las cedidas, y sirve como documento operativo de cesión de uso vinculado a la puesta a disposición del local y a la dinámica de plazos e hitos de verificación y formalización, se considera jurídicamente procedente proceder a la firma del convenio en sus términos, sin introducir modificaciones en el modelo, a fin de no comprometer la continuidad de la actuación y la obtención del suministro necesario para la finalización del proyecto.

IV. PROPUESTA DE ACUERDO

En virtud de lo expuesto y una vez cumplidos los trámites establecidos y de conformidad con el artículos 116 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y de conformidad con el Decreto de Alcaldía-Presidencia de fecha 21 de junio de 2023 (BOP de Almería nº 124, de fecha



30 de junio de 2023), por el que se establece el número, denominación y competencias de las áreas en las que se estructura la Administración del Ayuntamiento de Roquetas de Mar y se efectúa la Delegación de atribuciones de la Alcaldía Presidencia a favor de la Junta de Gobierno y Concejales Delegados, esta Alcaldía-Presidencia propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente Acuerdo:

- 1. Acordar la transmisión o cesión de la propiedad de los indicados elementos expuestos en los antecedentes.*
- 2. Facultar al Alcalde Presidente para suscribir el documento en que se formalice la cesión o transmisión en los términos del borrador que ha quedado reproducido en el apartado II de este escrito.*
- 3. Notificar el presente acuerdo a la parte cesionaria, e-Distribución Redes Digitales, S.L.U., a los efectos de proceder al acto de formalización del convenio de cesión."*

La JUNTA DE GOBIERNO HA ACORDADO APROBAR la transmisión o cesión de propiedad y formalización de documento de cesión de instalaciones: proyecto de línea subterránea de mt y centro de transformación para red de pluviales a favor de Edistribución Redes Digitales, S.L.U.

3º. PROPOSICIÓN relativa a la aprobación del proyecto de obra pública denominado "instalación de 716 unidades de enterramiento prefabricadas a instalar en el cementerio municipal de Roquetas de Mar (Almería). Expte. 2026/10343

Se da cuenta de la siguiente Proposición de la Alcaldía de fecha 23 de julio de 2026:

"I. ANTECEDENTES

El municipio de Roquetas de Mar se encuentra continuamente inmerso en la mejora y renovación de servicios básicos e infraestructuras dotacionales, justificado por el deterioro, la insuficiencia o el mal estado, por lo tanto, no pueden desarrollar sus funciones correctamente y de manera óptima, bien por agotamiento debido a su uso en el tiempo o por el



deterioro de los mismos, contribuyendo con la mejora de estos servicios a completar las dotaciones futuras del municipio.

Dentro de las obras ejecutadas en el interior de los cementerios municipales, quedaron por acometer futuras fases de ampliación de nichos dentro de los mismos, abordando en este proyecto la ejecución de una ampliación de 716 unidades en el Cementerio de Roquetas de Mar, que se ejecutaran conforme a la normativa vigente y considerando las prescripciones indicadas por organismos competentes o vinculantes en las mismas, haciendo especial mención al REGLAMENTO DE POLICÍA MORTUORIA de la Consejería de Salud de la Junta de Andalucía Decreto 95/2001 de 3 de Abril (BOJA nº 50 de 3/05/2001) y que ha sido modificado por el Decreto 238/2007 de 4 de septiembre (BOJA nº 184 de 18 de septiembre de 2007) y por el Decreto 62/2012 de 13 de marzo de 2012 (BOJA nº 60 de 27/03/2012), dado que no se amplía la superficie de los cementerios, sino que se ejecutan los nichos en una zona dentro del recinto prevista para tal fin.

Es por ello que, este Ayuntamiento de Roquetas de Mar toma la decisión de redactar el proyecto de construcción para la actuación denominada: "INSTALACION DE 716 UNIDADES DE ENTERREAMIENTO PREFABRICADAS A INSTALAR EN EL CEMENTERIO MUNICIPAL DE ROQUETAS DE MAR (ALMERÍA)", redactado en fecha Junio de 2026, y firmado por el Arquitecto Técnico Municipal, don Luis Manuel Martínez García, contando con un presupuesto base de licitación de setecientos veinte mil veintinueve euros con setenta céntimos (720.029,70 €) I.V.A incluido. El plazo de ejecución previsto para la completa realización de las obras se estima en noventa días (90) naturales.

El objeto del presente proyecto es definir las obras y elementos necesarios para proceder a la ampliación del número de nichos dentro del perímetro del Cementerio Municipal "San Jerónimo" de Roquetas de Mar, dadas las necesidades de dotar el municipio de un número de nichos suficientes para atender la demanda futura de este servicio.

La actuación contempla la instalación de 716 unidades, distribuidas en 4 parcelas interiores independientes, no colindantes, de la forma siguiente: PARCELA 1: 216 unidades; PARCELA 2: 176 unidades; PARCELA 3: 288 unidades; PARCELA 4: 36 unidades; TOTAL PARCELA 1+2+3+4: 716 unidades. Todo ello sin que implique ampliación de la superficie del recinto.

Todas estas actuaciones se realizan con estructuras de módulos de hormigón armado prefabricados sobre una losa de cimentación con 4



niveles de altura, absorbiendo la pendiente de la calle interior con pequeños desniveles en las cimentaciones.

La supervisión de la correcta ejecución del contrato corre a cargo del técnico municipal don Luis Manuel Martínez García.

El gasto de la inversión para la construcción de la actuación está contemplado en el presupuesto municipal con cargo a la aplicación presupuestaria 03000 164 62200 (Cementerios).

Se acuerda, mediante Providencia de la Alcaldía de fecha 9 de julio de 2026, incoar expediente administrativo, (registrándose con el número Expte.07/2026 POM - Supervisión y Firmadoc 2026/10343), a fin de iniciar los trámites previos de supervisión, aprobación y replanteo previo del correspondiente proyecto que define con precisión el objeto del contrato, y que son necesarios para la adjudicación del contrato.

Consta en el expediente, informe del servicio de Patrimonio, de fecha 10/07/2026, acreditando la plena posesión y disposición real de los terrenos precisos para la normal ejecución de la obra proyectada, (conforme determina el artículo 236 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público), en el que se dice literalmente: "...consultado el Inventario Municipal de Bienes, Acciones y Derechos, cuya última aprobación plenaria fue el 6 de noviembre de 2025, desde la dependencia de Patrimonio se informa de que la obra proyectada se incluye en espacios de titularidad municipal".

Tras la supervisión del proyecto, con fecha 13 de julio de 2026, el técnico municipal don Luis Manuel Martínez García, (Arquitecto Técnico Municipal), técnico de la Unidad de Obra Pública del Área de Alcaldía-Presidencia y responsable de la Unidad de Supervisión del Proyecto, (de conformidad con lo dispuesto en el artículo 136.1º y 3º del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas), emite informe en sentido favorable en el que en su parte dispositiva dice:

"El presente informe tiene como finalidad verificar que el mismo contiene todos los documentos que exige la actual Ley de Contratos en vigor. No es objeto de supervisión aquella documentación relativa a la disponibilidad de los terrenos, ni su adaptación a la normativa urbanística. Una vez realizada la supervisión, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 231 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE, del 26 de febrero de 2014, se emite el siguiente informe



- El proyecto comprende todos los documentos indicados en el artículo 233 de la ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, contiene los documentos necesarios, con la extensión y detalle suficiente para la correcta ejecución de la obra.
 - El proyecto reúne todos los requisitos exigidos por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.
 - El proyecto incluye el Estudio de Básico de Seguridad y Salud, en virtud de lo establecido en el Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y de salud en las obras de construcción.
 - El presente expediente tiene la naturaleza de contrato de suministro con instalación, y al ser el suministro la prestación principal y quedar la instalación limitada a las actuaciones necesarias para su montaje, conexión y puesta en funcionamiento no es de aplicación el artículo 77, apartado 1 letra a) de la Ley de Contratos del Sector Público, que establece un umbral máximo de 500.000 euros para los contratos de obras a partir del cual es necesaria la clasificación del contratista. Por tanto, al no tratarse de un contrato de obras, no resulta exigible clasificación empresarial, sin perjuicio de la obligación de acreditar la solvencia económica, financiera y técnica o profesional que se establezca en los pliegos.
 - Plazo de ejecución previsto para las obras: Noventa Días (90) días.
 - El presupuesto de ejecución material es de 500.055,35 €, siendo el presupuesto de licitación de la obra de 720.029,70 €.
- Teniendo en cuenta lo expuesto, se informa favorablemente el proyecto"
- Consta con fecha 13/07/2026 Estudio de Viabilidad Financiera para la obra de instalación de 716 unidades de enterramiento prefabricadas a instalar en el Cementerio Municipal de Roquetas de Mar, suscrito por el técnico municipal don Luis Manuel Martínez García.
- Con fecha 20 de julio de 2026, la Responsable S.I.G., Estructura y SS.GG., del Área de Urbanismo, doña María Teresa García González, emitió informe técnico sobre el régimen urbanístico del suelo, así como la viabilidad urbanística del proyecto de referencia. En este informe se hace constar que los terrenos sobre los que se emplaza el Cementerio San Jerónimo", de Roquetas de Mar, correspondientes a la parcela catastral, 3993401WF3639S0001QO, se encuentran clasificados como Suelo Urbano Consolidado Directo (SUC-D) y calificados con el uso de Equipamiento Primario Cementerio. Asimismo, se indica que, de conformidad con la



disposición transitoria primera de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía (LISTA), dichos terrenos tienen la consideración de suelo urbano en los términos previstos en el artículo 13.1 de la citada norma. El informe concluye la viabilidad urbanística de la actuación, al desarrollarse sobre suelos urbanizados con ordenación urbanística detallada y uso pormenorizado de equipamiento de cementerio, sin que resulte necesaria modificación del planeamiento, por ejecutarse íntegramente dentro del perímetro del cementerio municipal y sobre las infraestructuras contempladas en el «Proyecto de obra municipal de urbanización de la zona de ampliación del cementerio para la ejecución de 3.220 nichos», de junio de 2002, recepcionadas mediante acta de 9 de septiembre de 2004. En consecuencia, la ejecución de los nichos proyectados no supone ampliación de la superficie ni incremento de la capacidad previamente autorizada del cementerio, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 39 del Decreto 95/2001, de 3 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria.

Con fecha 23/07/2026 se emite informe jurídico por el Letrado Asesor de la Oficina Técnica, don Fausto José Fernández García, estimando que se proceda a elevar a la Junta de Gobierno Local la aprobación del proyecto de obras de referencia.

Se hace constar que la actuación de referencia figura en el Plan de Contratación 2026, aprobado por la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, en sesión celebrada el 30 de Diciembre de 2025, (según documento electrónico con Código de validación: 4I6SP-X62MZ-WY9W2), dentro de la Delegación de Obra Pública, con el tipo de contrato "Obra", objeto "MEJORA CEMENTERIOS (NUEVOS NICHOS)", presupuesto anual (IVA incluido) "1.800.000,00 €", valor estimado "1.487.603,31 €", procedimiento "Abierto simplificado".

Asimismo, consultado el Anexo de Inversiones del Presupuesto de 2026 (artículo 18 del RD 500/1990), la actuación figura en el programa de financiación previsto para este ejercicio 2026, con una inversión total de 150.000.-€, (RP 150.000 €; PRESTAMO 0 € y U.E. 0 €), distribuida en una anualidad en el ejercicio 2025, con la denominación "MEJORA DE LOS CEMENTERIOS", aplicación presupuestaria 03000 164 622 00, Código de Proyecto 2025 2 03000 1.

Para la ejecución de esta obra pública resulta necesaria la prestación de los servicios de Dirección Facultativa de Obra y de Coordinación de Seguridad y Salud.



En relación con la Dirección de Obra esta Administración dispone de medios personales propios suficientes para el desempeño de las funciones inherentes a dicho cometido, de conformidad con las determinaciones contenidas en el proyecto técnico y con lo dispuesto en la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación. A tal efecto, se propone el nombramiento del técnico municipal don Luis Manuel García Martínez como Director de la Obra, por reunir la habilitación profesional exigible y acreditar la cualificación y solvencia técnica necesarias para el adecuado ejercicio de las funciones que le son propias.

Por lo que respecta a las funciones de Coordinación de Seguridad y Salud, las mismas se encuentran previstas en el Pliego de Prescripciones Técnicas, en el que se establece expresamente la obligación del adjudicatario de asumir su prestación mediante la designación, con carácter previo al inicio de la ejecución de la obra, de un Coordinador de Seguridad y Salud que reúna los requisitos legalmente exigibles para el desempeño de dichas funciones.

Por cuanto antecede, no contando con medios propios suficientes para llevar a efecto la citada intervención, se estima conveniente que por el Área de Contratación se proceda a suscribir contrato de obra que tenga por objeto la realización de los referidos trabajos de ejecución de la obra.

II. LEGISLACIÓN APLICABLE

o Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL).

o Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (ROF).

o Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP).

o Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (RGLCAP).

o Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía (LISTA).

o Decreto 95/2001, de 3 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria de Andalucía.

o Plan General de Ordenación Urbanística (PGOU) de Roquetas de Mar.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO



1.- En virtud del párrafo primero del art. 231 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP), en los términos previstos en esta Ley, la adjudicación de un contrato de obras requerirá la previa elaboración, supervisión, aprobación y replanteo del correspondiente proyecto, que definirá con precisión el objeto del contrato. La aprobación del proyecto corresponderá al órgano de contratación, salvo que tal competencia este específicamente atribuida a otro órgano por una norma jurídica.

2.- El art. 233 de la LCSP establece el contenido de los proyectos de obras. Dicho artículo es objeto de desarrollo pormenorizado en los arts. 125 a 133 del RGLCAP.

3.- En virtud de lo estipulado en el artículo 134 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de Octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, realizada, en su caso, la correspondiente información pública, supervisado el proyecto, cumplidos los trámites establecidos y solicitados los informes que sean preceptivos o se estime conveniente solicitar para un mayor conocimiento de cuantos factores puedan incidir en la ejecución o explotación de las obras, el órgano de contratación resolverá sobre la aprobación del proyecto.

4.- En virtud el art. 136.3 del RGLCAP, en la Resolución de la aprobación del correspondiente proyecto técnico se hará declaración expresa de que el proyecto cuya aprobación se propone reúne cuantos requisitos son exigidos por la Ley y por dicho Reglamento.

5.- Naturaleza del Contrato y Criterio de Calificación: De conformidad con los informes técnicos emitidos, la actuación tramitada tiene la naturaleza jurídica de contrato de suministro con instalación, regulado en el artículo 16 y concordantes de la LCSP. Al constituir el suministro de las unidades prefabricadas la prestación principal y quedar la instalación limitada al montaje y conexiones en obra, no resulta exigible la clasificación de contratista exigida para los contratos de obras de cuantía superior a 500.000 euros (artículo 77.1.a) LCSP), debiendo regirse la solvencia técnica y financiera por las prescripciones que se establezcan en el correspondiente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (PCAP).



Debe ponerse de manifiesto que la actuación proyectada presenta elementos característicos tanto del contrato de obras como del contrato de suministro con instalación, circunstancia que exigirá una motivación específica en el expediente de contratación, especialmente si se opta por esta última calificación, habida cuenta de que el proyecto contempla la ejecución de cimentaciones, redes de evacuación, cubiertas, elementos estructurales y demás unidades de obra que culminan en una infraestructura integrada de forma permanente en el cementerio municipal.

La calificación del contrato como contrato de obras o como contrato de suministro con instalación no constituye una cuestión meramente nominal, sino que produce relevantes consecuencias jurídicas, entre ellas la eventual exigibilidad de clasificación empresarial prevista en el artículo 77.1.a) de la LCSP cuando el valor estimado del contrato sea igual o superior a 500.000 euros. En consecuencia, la determinación de la naturaleza jurídica del contrato deberá realizarse de forma especialmente motivada en el expediente de contratación.

No obstante, la calificación jurídica del contrato no constituye objeto de la presente aprobación del proyecto, correspondiendo al órgano de contratación efectuar dicha calificación al aprobar el expediente de contratación, conforme a los artículos 13 y 16 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, atendiendo a la prestación principal y al resultado económico perseguido.

6.- Disponibilidad de los Terrenos: Queda garantizado el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 236 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), constando incorporado al expediente el correspondiente Informe Técnico-Patrimonial favorable, acreditativo de que las obras proyectadas se ejecutarán sobre bienes de dominio público de titularidad municipal, debidamente inscritos en el Inventario Municipal de Bienes.

No obstante, una vez aprobado el proyecto y con carácter previo a la tramitación del expediente de contratación de las obras, se procederá a efectuar el replanteo del mismo, de conformidad con lo previsto en el artículo 236 de la LCSP. Dicho replanteo tendrá por objeto verificar la realidad geométrica de las obras proyectadas, la disponibilidad de los terrenos precisos para su normal ejecución, así como la concurrencia y comprobación de cuantos extremos figuren en el proyecto y resulten esenciales para la correcta celebración y ejecución del contrato.



Asimismo, el apartado 4 del citado artículo dispone que, una vez efectuado el replanteo, el proyecto deberá incorporarse al expediente de contratación.

7.- Viabilidad Urbanística y Sanitaria: Consta en el expediente el Informe Técnico emitido por el Área de Urbanismo, que confirma la plena compatibilidad de la actuación con el PGOU vigente y con la Ley 7/2021 (LISTA). Asimismo, al ejecutarse la instalación dentro del perímetro existente sin incremento de la superficie total autorizada del cementerio, se cumple con los preceptos del Decreto 95/2001, de Policía Sanitaria Mortuoria de Andalucía, no siendo necesaria autorización administrativa previa de ampliación de recinto.

8.- El órgano competente para la aprobación del presente proyecto de obras es la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, de conformidad con lo establecido en el Decreto de Alcaldía-Presidencia de fecha 21 de junio de 2023 (BOP de Almería nº 124, de fecha 30 de junio de 2023), por el que se establece el número, denominación y competencias de las áreas en las que se estructura la Administración del Ayuntamiento de Roquetas de Mar y se efectúa la Delegación de atribuciones sobre diversas materias a la Junta de Gobierno local, entre las que se encuentra la delegación de las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos de obras, de suministro, de servicios, los contratos de concesión de obras, los contratos de concesión de servicios y los contratos administrativos especiales, cuando su valor estimado no supere el 10 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto ni, en cualquier caso, la cuantía de seis millones de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, eventuales prórrogas incluidas siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada, con excepción de las competencias derivadas de la contratación menor que habrán de entenderse delegadas a favor de los Concejales con delegación genérica y salvo la competencia para aprobar el orden decreciente de clasificación de ofertas a propuesta de la mesa de contratación como órgano de asistencia conforme a lo dispuesto en el Art. 150.2 de la Ley de Contratos del Sector Público que queda delegada en la concejalía de Hacienda y Contratación.

IV. PROPUESTA DE ACUERDO



En virtud de lo expuesto y una vez cumplidos los trámites establecidos y de conformidad con el artículos 116 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y de conformidad con el Decreto de Alcaldía-Presidencia de fecha 21 de junio de 2023 (BOP de Almería nº 124, de fecha 30 de junio de 2023), por el que se establece el número, denominación y competencias de las áreas en las que se estructura la Administración del Ayuntamiento de Roquetas de Mar y se efectúa la Delegación de atribuciones de la Alcaldía Presidencia a favor de la Junta de Gobierno y Concejales Delegados, esta Alcaldía-Presidencia propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente Acuerdo:

1. La aprobación del proyecto de obras denominado "INSTALACION DE 716 UNIDADES DE ENTERREAMIENTO PREFABRICADAS A INSTALAR EN EL CEMENTERIO MUNICIPAL DE ROQUETAS DE MAR (ALMERÍA)", (conforme determina los artículos 231.2 y 236, respectivamente, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, relacionado con el artículo 134 del RD 1098/2001), redactado en Junio 2026, y firmado por el Arquitecto Técnico Municipal, don Luis Manuel Martínez García, y con un presupuesto base de licitación del contrato que se fija en la cantidad de quinientos noventa y cinco mil sesenta y cinco euros con ochenta y siete céntimos, (595.065,87 €), más el 21% de IVA, ciento veinticuatro mil novecientos sesenta y tres euros con ochenta y tres céntimos (124.963,83 €), lo que hace un total de SETECIENTOS VEINTE MIL VEINTINUEVE EUROS con SETENTA CÉNTIMOS (720.029,70 €) IVA incluido; siendo el plazo de ejecución previsto para la completa realización de las obras de noventa (90) días, a partir de la firma de comprobación del replanteo y que consta de los siguientes documentos:

- Memoria y Anejos.*
- Planos.*
- Pliego de Condiciones Técnicas Particulares.*
- Mediciones y Presupuesto*
- Estudio de seguridad y salud*

Una vez que el citado proyecto ha sido supervisado favorablemente, y contando con los siguientes informes sectoriales:

- En fecha 10 de julio de 2026, por la Unidad de Patrimonio, manifestando la plena posesión y disposición real de los terrenos necesarios para la normal ejecución del contrato;*
- En fecha 13 de julio de 2026 por el técnico responsable del seguimiento y control en la ejecución del contrato, D. Luis Manuel Martínez García,*



(Técnico de Obras Públicas, Arquitecto Técnico Municipal), emite informe favorable conforme a lo dispuesto en el art. 231 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

- En fecha 23 de julio de 2026, por el Letrado Asesor de la Oficina Técnica del Área de Alcaldía-Presidencia, don Fausto José Fernández García.

2. La determinación de la naturaleza jurídica del futuro contrato, así como la eventual exigencia de clasificación empresarial o de los requisitos de solvencia que procedan, constituye una cuestión propia del expediente de contratación, cuya resolución corresponderá al órgano de contratación en el momento de aprobar dicho expediente, previa valoración de las prestaciones que integran el contrato conforme a los artículos 13, 16, 77 y concordantes de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

3. El citado proyecto reúne cuantos requisitos son exigidos por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 y por el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas aprobado por Real Decreto 1098/2001 de 12 de octubre, lo que se hace constar en el presente Acuerdo a los efectos previstos en el art. 136.3 del citado Reglamento.

4. Incorporar el presente acuerdo junto con el informe de supervisión del proyecto emitido por Don Luis Manuel Martínez García, Técnico de Obras Públicas, Arquitecto Técnico Municipal, en fecha 13 de julio de 2026, al expediente de contratación cuando dicho expediente se inicie.

5. Proceder al replanteo del proyecto de obras aprobado, levantando la correspondiente acta conforme a lo dispuesto en el art. 236 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

6. Una vez realizado el replanteo del proyecto se incorporará el proyecto al expediente de contratación que resulte iniciado.



7. Facultar al Excmo Sr. Alcalde-Presidente para que dicte cuantos actos y Resoluciones sean precisos para la ejecución del presente acuerdo.

8. Notificar el presente acuerdo al redactor del proyecto, a la oficina encargada de la supervisión del proyecto, al Servicio municipal con competencias en materia de Contratación y a la Intervención Municipal, a los efectos oportunos.

La JUNTA DE GOBIERNO HA ACORDADO APROBAR el proyecto de obra pública denominado “instalación de 716 unidades de enterramiento prefabricadas a instalar en el cementerio municipal de Roquetas de Mar (Almería).

ÁREA DE GOBIERNO INTERIOR Y EDUCACIÓN.

4º. PROPOSICIÓN relativa a la modificación parcial del apartado primero y décimo de las bases para proveer cuatro plazas de oficial parque móvil playas. Expediente 2026/9286. Expte. 2026/9286

Se da cuenta de la siguiente Proposición de la Concejalía de Gobierno Interior y Educación de fecha 21 de julio de 2026:

“1. En el Boletín Oficial de la Provincia de Almería, número 138, de fecha 21 de julio de 2026, se han publicado las Bases del proceso selectivo para acceder a cuatro plazas de personal laboral fijo con la categoría profesional de Oficial de Parque Móvil Playa, mediante el sistema de oposición libre.

2. De la lectura de las mismas y en concordancia con el apartado 1.5. de las referenciadas Bases, en las que se recogen las responsabilidades generales y las tareas más significativas de esta categoría profesional, las cuales se ciñen especialmente en la conducción de vehículos del Parte Móvil, se hace necesario, atendiendo al propio análisis, descripción y valoración de puestos de trabajo, que en la estipulación 2ª como en la 10ª se especifiquen, el permiso de conducción que se precisa para realizar las tareas propias en el desempeño del puesto de trabajo que se le asigne.



3. Este permiso de conducción se contrae al C y al B, ambos respectivamente, que tendrán que ostentar los aspirantes antes de finalizar el último día de presentación de solicitudes para participar en el proceso selectivo, tras el Anuncio de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

Dándose por reproducidos las demás cuestiones técnicas que fueron aprobadas por la Junta de Gobierno Local en sesión de fecha 13 de junio de 2026, es por lo que, de conformidad con lo establecido en el artículo 109.2 de la LPACAP, se propone a la JUNTA DE GOBIERNO LOCAL la adopción del siguiente ACUERDO:

1. Aclarar en los apartados 2º y 10º de las Bases del proceso selectivo de cuatro plazas de Personal Laboral Fijo, Oficial Parque Móvil Playas, mediante el sistema de oposición libre, que los aspirantes deberán de estar en posesión de los permisos B y C, respectivamente, a fecha del último día de presentación de solicitudes de participación, en virtud del Anuncio de la convocatoria que se publicará en el Boletín Oficial del Estado.

2. Publicar el presente Acuerdo municipal mediante Anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Almería a los efectos referenciados, así como, en el tablón de anuncios de la sede electrónica del Ayuntamiento de Roquetas de Mar.

La JUNTA DE GOBIERNO HA ACORDADO APROBAR la modificación parcial del apartado primero y décimo de las bases para proveer cuatro plazas de oficial parque móvil playas.

ÁREA DE PRESIDENCIA, ENERGÍA, AGUAS, TRANSPORTE,
AGRICULTURA Y PESCA.

5º. PROPOSICIÓN relativa a la resolución de las solicitudes de la convocatoria para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, año 2026, correspondientes al área de Servicios Sociales (Sector Diversidad Funcional). Expte. 2026/3546



Se da cuenta de la siguiente Proposición de la Concejalía de Presidencia, Energía, Agua, Transporte, Agricultura y Pesca de fecha 13 de julio de 2026:

“I. ANTECEDENTES

1.- El art. 22 de la Ley General de Subvenciones (LGS) señala que el procedimiento ordinario de concesión de subvenciones es el de concurrencia competitiva.

La LGS entiende por tal, el procedimiento mediante el cual la concesión de las subvenciones se realiza por medio de la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una relación entre las mismas, de acuerdo con los criterios de valoración previamente fijados en las bases reguladoras, y en la convocatoria, adjudicando, con el límite fijado en la convocatoria, dentro del crédito disponible, aquellas que hayan obtenido mayor valoración en la aplicación de los citados criterios.

Se trata del procedimiento en el que se dan con más nitidez y de forma completa los principales principios que rigen la gestión de las subvenciones en general, y su otorgamiento, en particular, que recoge el art. 8 de la LGS: “publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación.

El principio de concurrencia no obsta a que la entidad concedente delimite con precisión quienes pueden ser beneficiarios por encontrarse en el concreto supuesto de hecho que las motiva y cumplir las condiciones específicas que la misma prevea.

La LGS en su art. 22 remite a la hora de fijar la prelación entre las solicitudes presentadas a los criterios de valoración previamente fijados en las bases reguladoras y en la convocatoria.

Por su parte, el art. 17.3 e) de la LGS, establece como mención mínima de las bases reguladoras la determinación de los criterios de otorgamiento de la subvención que han de ser objetivos, y, en su caso, la ponderación de los mismos.

En la misma línea, el art. 60.1 del RLGS señala que las bases reguladoras deben recoger los criterios de valoración de las solicitudes, añadiendo que cuando se tome en consideración más de un criterio, debe precisarse la ponderación relativa atribuida a cada uno de ellos.



2.- Constituye el objeto de la convocatoria regular el procedimiento de concurrencia pública para la concesión de subvenciones por parte del Ayuntamiento de Roquetas de Mar para la anualidad de 2026 que apoyen a las entidades y/o asociaciones sin ánimo de lucro con sede en el municipio, mediante la financiación de proyectos, programas o actuaciones , así como la creación, producción y difusión de iniciativas que atiendan a las necesidades de las personas y a las entidades que desarrollan su labor en el ámbito del Área correspondiente.

3.- Con fecha 10 de febrero de 2026, la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, adoptó, entre otros, el Acuerdo de aprobar las Bases y Convocatoria para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, año 2026.

2.- Con fecha 19 de febrero de 2026, se publica en el BOP de Almería nº 34 por conducto de la Base de Datos Nacional de Subvenciones (identif. 887369), extracto del acuerdo de Junta de Gobierno Local, relativa a la aprobación de las Bases y Convocatoria para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, concediendo un plazo de 20 días para presentar solicitudes.

3.- Transcurrido el plazo de presentación de solicitudes (desde el 20/02/2026 hasta el 19/03/2026) y comprobadas las mismas junto a la documentación aportada por los solicitantes, especificada en el artículo 10 de las Bases, la Comisión de Valoración emite la correspondiente Acta de Valoración de solicitudes proponiendo conceder las siguientes subvenciones y por los siguientes importes:

ACTA DE LA COMISIÓN DE VALORACIÓN DEL ÁREA DE SERVICIOS SOCIALES REFERENTE A LA CONVOCATORIA PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA DEL AYUNTAMIENTO DE ROQUETAS DE MAR, AÑO 2026 (SECTOR DIVERSIDAD FUNCIONAL)

De conformidad con el expediente relativo a la CONVOCATORIA PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA DEL AYUNTAMIENTO DE ROQUETAS DE MAR, AÑO 2026, reunida la Comisión de Valoración integrada por D. J. Francisco Iborra Rubio (Jefe de Servicio Área Servicios Sociales), D^a. M^a Dolores Moreno Soriano



(Concejal-Delegada Área), y D^a. Rocío Sánchez Llamas (Concejal Presidencia), una vez examinadas las solicitudes presentadas y habiendo expirado el plazo de presentación de las mismas, de conformidad con el art. 11 de las Bases Generales de la Convocatoria aprobadas por Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada con fecha 10 de febrero de 2026, RESUELVE:

Entidades solicitantes propuestas como beneficiarias por haber presentado su solicitud reuniendo la totalidad de requisitos y documentación requerida en la convocatoria dentro del plazo concedido al efecto:

AREA DE SERVICIOS SOCIALES
(SECTOR DIVERSIDAD FUNCIONAL)

Nombre interesado	CIF	Importe Subvención solicitado	Valoración (sobre 100 Puntos)	Propuesta Importe concesión Subvención
FEAFES ALMERIA SALUD MENTAL EL TIMÓN	G04247375	6.000 €	1.- Criterios Entidades: a) 3 Puntos b) 5 Puntos c) 7 Puntos d) 10 Puntos e) 5 Puntos 2.- Criterios Programas a) 25 Puntos b) 9 Puntos c) 5 Puntos TOTAL: 69 Puntos	4.200 €
ALTEA	G04859815	6.000 €	1.- Criterios Entidades: a) 3 Puntos b) 5 Puntos c) 7 Puntos d) 10 Puntos e) 5 Puntos 2.- Criterios Programas a) 28 Puntos b) 9 Puntos c) 5 Puntos TOTAL: 72 Puntos	4.800 €
ASOC. ASPERGER	G04604773	6.000 €	1.- Criterios	6.000 €



			<i>Entidades:</i> a) 3 Puntos b) 5 Puntos c) 7 Puntos d) 15 Puntos e) 5 Puntos 2.- <i>Criterios</i> <i>Programas</i> a) 33 Puntos b) 15 Puntos c) 10 Puntos TOTAL: 93 Puntos	
ASOC. PERSONAS LESION MEDULAR	G16835852	6.000 €	1.- <i>Criterios</i> <i>Entidades:</i> a) 0 Puntos b) 0 Puntos c) 3 Puntos d) 12 Puntos e) 2 Puntos 2.- <i>Criterios</i> <i>Programas</i> a) 30 Puntos b) 6 Puntos c) 7 Puntos TOTAL: 60 Puntos	3.600 €
ASOC. AIDA	G04464186	4.626,35 €	1.- <i>Criterios</i> <i>Entidades:</i> a) 3 Puntos b) 5 Puntos c) 7 Puntos d) 15 Puntos e) 5 Puntos 2.- <i>Criterios</i> <i>Programas</i> a) 32 Puntos b) 15 Puntos c) 10 Puntos TOTAL: 92 Puntos	4.626,35 €
ASOC. ALZHEIMER	G04606620	6.000 €	1.- <i>Criterios</i> <i>Entidades:</i> a) 3 Puntos b) 5 Puntos c) 7 Puntos d) 15 Puntos e) 5 Puntos 2.- <i>Criterios</i> <i>Programas</i> a) 33 Puntos	6.000 €



			<i>b) 15 Puntos</i> <i>c) 10 Puntos</i> <i>TOTAL: 93 Puntos</i>	
ASOC. PARALISIS CEREBRAL -ASPACE	G04408803	6.000 €	1.- Criterios Entidades: a) 3 Puntos b) 5 Puntos c) 7 Puntos d) 10 Puntos e) 5 Puntos 2.- Criterios Programas a) 25 Puntos b) 9 Puntos c) 5 Puntos TOTAL: 69 Puntos	4.200 €
ASOC. ASPRODESA	G04013777	5.997,56 €	Criterios Entidades: a) 3 Puntos b) 5 Puntos c) 7 Puntos d) 15 Puntos e) 5 Puntos 2.- Criterios Programas a) 35 Puntos b) 15 Puntos c) 10 Puntos TOTAL: 95 Puntos	5.997,56 €

Entidad cuya solicitud ha sido DESESTIMADA:

- ASOC. FOMENTO INVESTIGACION NEUROFIBROMATOSIS, con CIF nº G04872644, al no presentar en plazo la documentación requerida con fecha 24 de marzo de 2026 y Registro de Salida S-2026-5074 (Art. 11,2ª Bases) expirando la notificación por caducidad con fecha 4 de abril de 2026.

CRITERIOS DE VALORACIÓN LÍNEA ESTRATÉGICA 3: SERVICIOS SOCIALES

1. Criterios objetivos de valoración de las entidades solicitantes (hasta 35 puntos):

a) Implantación y antigüedad (máximo 3 puntos): Se valorará el mayor ámbito de implantación en el municipio de Roqueta de Mar de las actuaciones y programas realizados por la entidad, así como el número de



socios y que la entidad esté constituida al menos con dos años de anterioridad a la fecha de publicación de la convocatoria.

b) Presupuesto y financiación (máximo 5 puntos): Se valorará el volumen de presupuesto de la Entidad para el último año y su capacidad para generar recursos propios, así como la cofinanciación del programa objeto de subvención.

c) Participación social y voluntariado (máximo 7 puntos): Se valorará que la entidad promueva la participación y el voluntariado social; la implicación del voluntariado en el proyecto presentado.

d) Prestación de servicios (máximo 15 puntos): Se valorará la prestación de servicios continuados de carácter asistencial a afectados y familias por parte de las entidades de ayuda mutua.

e) Proyecto colaborativo de varias entidades (máximo 5 puntos): Se valorará en las propuestas presentadas que establezcan redes de apoyo a los diferentes colectivos sociales, así como que desarrolle programas dirigidos a varios colectivos aprovechando sedes municipales.

2. Criterios objetivos de valoración de los programas y las actuaciones (hasta 65 puntos):

a) Contenido técnico del programa y determinación de los objetivos. (máximo 40 puntos).

Se valorará la consistencia interna de los programas

2,a,1.-: La previa evaluación de las necesidades sociales que se pretenden abordar, la definición clara de los objetivos, la descripción y el calendario de actividades y la metodología de intervención, así como las perspectivas de continuidad de dichos programas y valorándose especialmente su carácter innovador (30 Puntos).

2,a,2.- el desarrollo de programas de servicios sociales no prestados por el Sistema Público cuya necesidad esté suficientemente acreditada (10 Puntos).

b) Viabilidad del programa o proyecto presentado: (máximo 15 puntos).

Se valorará la adecuación del presupuesto presentado para la ejecución del proyecto o programa. Si es posible la ejecución del proyecto con dicho presupuesto presentado, la adecuación y capacitación del personal para llevarlo a cabo y el sistema de coordinación.

c) Destinatarios de la actuación: (máximo 10 puntos). Se valorará tanto el número de personas beneficiarias de la actuación, como la proporción de la población afectada por determinadas circunstancias a la que pretenda llegar.



CUADRO DE VALORACIÓN

**(Relación entre la puntuación asignada y el porcentaje de presupuesto concedido)*

PUNTUACIÓN	PORCENTAJE SOLICITADO SUBVENCIONADO
91-100	100%
81-90	90%
71-80	80%
61-70	70%
51-60	60%
41-50	50%
31-40	40%
21-30	30%
11-20	20%
1 -10	10%

LA COMISION DE VALORACION

6.- A la vista del Acta emitida por la Comisión de Valoración del Área de Servicios Sociales referente a la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva del Ayuntamiento de Roquetas de Mar año 2026 y de conformidad con el art. 11,5º de las Bases Generales de la Convocatoria, con fecha 1 de julio de 2026, se notifica a los beneficiarios a través del Servicio de Dirección Electrónica DEHÚ Propuesta de Resolución Provisional concediendo un plazo de diez días para realizar alegaciones con el siguiente resultado:

- FEAFES SALUD MENTAL EL TIMON, con CIF nº G04247375.

La notificación es aceptada con fecha 01/07/2026.

No presenta alegaciones.

- ASOC. ALTEA, con CIF nº G04859815.

La notificación es aceptada con fecha 01/07/2026.

No presenta alegaciones.

- ASOC. ASPERGER, con CIF nº G04604773.

La notificación es aceptada con fecha 01/07/2026.

No presenta alegaciones.

- ASOC.PERSONAS LESION MEDULAR, con CIF nº G16835852.

La notificación es aceptada con fecha 01/07/2026.

No presenta alegaciones.

- ASOC. AIDA, con CIF nº G04464186.

La notificación es aceptada con fecha 01/07/2026.



No presenta alegaciones.

- ASOC. ALZHEIMER, con CIF nº G04606620.

La notificación caduca con fecha 12/07/2026.

Por lo tanto, no presenta alegaciones dentro de plazo.

- ASOC. PARALISIS CEREBRAL ASPACE, con CIF nº G04408803.

La notificación es aceptada con fecha 01/07/2026.

No presenta alegaciones.

- ASOC. ASPRODESA, con CIF nº G04013777.

La notificación es aceptada con fecha 01/07/2026.

No presenta alegaciones.

Con la misma fecha, 1 de julio de 2026, se notifica a ASOC. FOMENTO INVESTIGACION NEUROFIBROMATOSIS, con CIF nº G04872644 cuya solicitud se propone que sea desestimada la Propuesta de Resolución Provisional con el siguiente resultado:

La notificación es aceptada con fecha 01/07/2026.

No presenta alegaciones.

II. LEGISLACIÓN APLICABLE

La tramitación de las subvenciones se regirá por las presentes bases reguladoras y por:

- a) Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.*
- b) Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio*
- c) Ordenanza General Reguladora de la concesión de subvenciones.*
- d) Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.*
- e) Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.*
- f) Decreto 183/2003, de 24 de junio, por el que se regula la información y atención al ciudadano y la tramitación de procedimientos administrativos por medios electrónicos (Internet).*
- g) Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.*
- h) Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.*
- i) Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos*



datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos).

j) Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Por cuanto antecede esta Concejalía- Delegada, en virtud de las atribuciones conferidas en el Decreto de 21 de junio de 2023 (BOP de Almería número 124 de 30 de junio de 2023), por el que se delegan las atribuciones sobre diversas materias, teniendo en cuenta que la Propuesta que se eleva para su aprobación es conforme a la normativa aplicable, propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO:

1ª.- CONCEDER las subvenciones propuestas en el acta emitida por la Comisión de Valoración del Área de Servicios Sociales por haber presentado su solicitud reuniendo la totalidad de requisitos y documentación requerida en la convocatoria a los siguientes beneficiarios y por los siguientes importes:

- FEAFES SALUD MENTAL EL TIMON, con CIF nº G04247375, por importe de 4.200 €.*
- ASOC. ALTEA, con CIF nº G04859815, por importe de 4.800 €.*
- ASOC. ASPERGER, con CIF nº G04604773, por importe de 6.000 €.*
- ASOC.PERSONAS LESION MEDULAR, con CIF nº G16835852, por importe de 3.600 €.*
- ASOC. AIDA, con CIF nº G04464186, por importe de 4.626,35 €.*
- ASOC. ALZHEIMER, con CIF nº G04606620, por importe de 6.000 €.*
- ASOC. PARALISIS CEREBRAL ASPACE, con CIF nº G04408803, por importe de 4.200 €.*
- ASOC. ASPRODESA, con CIF nº G04013777, por importe de 5.997,56 €.*

2ª.-DESESTIMAR la solicitud presentada por ASOC. FOMENTO INVESTIGACION NEUROFIBROMATOSIS, con CIF nº G04872644, al no presentar en plazo la documentación requerida con fecha 24 de marzo de 2026 y Registro de Salida S-2026-5074 (Art. 11,2ª Bases) expirando la notificación por caducidad con fecha 4 de abril de 2026.



3º.- Notificar a los beneficiarios de que dispondrán de un plazo improrrogable de tres meses desde el abono del anticipo de la subvención concedida para justificar la totalidad de la misma donde tendrán que aportar:

- Modelo de Cuenta Justificativa cumplimentado.*
- Copia de las transferencias bancarias acreditativas del pago de todas las facturas.*

No podrán pagarse en efectivo las operaciones con un importe igual o superior a 1.000 Euros o su contravalor en moneda extranjera. Tampoco podrán pagarse en efectivo operaciones inferiores a 1.000 Euros si en la factura consta que el pago se realizará mediante transferencia bancaria.

- Evidencia grafica de que la actividad ha sido subvencionada por el Ayto. de Roquetas de Mar donde aparezca el logo del Ayuntamiento.*
- En caso de imputar gastos de personal, la beneficiaria deberá aportar los contratos de trabajo, nominas, Relación Nominal de Trabajadores y Recibo de Liquidación de Cotizaciones de todos los meses.*

La falta de presentación de dicha documentación en el indicado plazo, implicará automáticamente el inicio de expediente de reintegro.

4º.-Disponer el Gasto por importe de Cuarenta Mil Euros (40.000 Euros) con cargo a la aplicación presupuestaria 04001.2312.48902 (RC con nº de operación 220260000311 y Autorización de Gasto con nº de operación 220260000568).

5º.- Dar traslado y notificación del acuerdo que se adopte a Secretaría General, a la Delegación de Presidencia y a los interesados, a los oportunos efectos.

No obstante, la Junta Local de Gobierno, con su superior criterio decidirá.

La JUNTA DE GOBIERNO HA ACORDADO APROBAR la concesión de las subvenciones propuestas en el acta emitida por la Comisión de Valoración del Área de Servicios Sociales.

6º. PROPOSICIÓN relativa al expediente de concesión directa, normativa año 2026 vía convenio de subvención



**económica a favor del Club Deportiva La Desértica).
Expte. 2026/865**

Se da cuenta de la siguiente Proposición de la Concejalía de Presidencia, Energía, Agua, Transporte, Agricultura y Pesca de fecha 14 de julio de 2026:

"I.- ANTECEDENTES

*1.- Con fecha 2 de julio de 2026 (registro nº 2026/24678), D. José Manuel Sánchez Arribas, con DNI n.º ***8648***, en nombre y representación de CLUB DEPORTIVO LA DESERTICA, provisto de C.I.F. número G04868469, presenta solicitud de subvención por importe de Treinta y Un Mil Euros (31.000 Euros) para cubrir los gastos de Prueba Deportiva VIII Edición La Desértica "La Legión y el Desierto nos une".*

2.- Que el Ayuntamiento de Roquetas de Mar, conforme a lo previsto en la Ordenanza General Reguladora del Régimen Jurídico de las subvenciones otorgadas por el Ayuntamiento de Roquetas de Mar, publicada en el B.O.P de Almería número 58 de fecha 25 de marzo de 2022, en su artículo 13,1,a), referido al "Procedimiento de concesión directa", expone que se podrán conceder de forma directa las subvenciones previstas nominativamente en el Presupuesto del Ayuntamiento.

3.- Asimismo, y en este sentido, el Ayuntamiento de Roquetas de Mar, conforme a lo previsto en el artículo 48.1 de la ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, podrá suscribir convenios con sujetos de derecho público y privado, sin que ello pueda suponer cesión de la titularidad de la competencia.

El artículo 48.3 de la misma Ley establece que, la validez y eficacia de dicha suscripción deberá mejorar la eficiencia de la gestión pública, facilitar la utilización conjunta de medios y servicios públicos, contribuir a la realización de actividades de utilidad pública y cumplir con la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

Además, determina que cuando el convenio instrumente una subvención deberá cumplir con lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en la normativa autonómica de desarrollo que, en su caso, resulte aplicable (artículo 48.7).



4.- Consta en el expediente Borrador de Convenio de Colaboración que establece el régimen regulador de la subvención nominativa, especificándose la finalidad a que está afectada la misma, la obligación de dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación, el plazo de justificación de la subvención, así como las demás condiciones que ha de cumplir el beneficiario que determina el art. 65 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

5.- En virtud del art. 2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, modificado por la Ley 27/2013 de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, para la efectividad de la autonomía garantizada constitucionalmente a las Entidades Locales, la legislación del Estado y la de las Comunidades Autónomas, reguladora de los distintos sectores de acción pública, según la distribución constitucional de competencias, deberá asegurar a los Municipios, las Provincias y las Islas su derecho a intervenir en cuantos asuntos afecten directamente al círculo de sus intereses, atribuyéndoles las competencias que proceda en atención a las características de la actividad pública de que se trate y a la capacidad de gestión de la Entidad Local, de conformidad con los principios de descentralización, proximidad, eficacia y eficiencia, y con estricta sujeción a la normativa de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

II.- LEGISLACIÓN APLICABLE

- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de Subvenciones.
- Ordenanza General Reguladora del Régimen Jurídico de las Subvenciones otorgadas por el Ayuntamiento de Roquetas de Mar.
- Base 40 de las Bases de Ejecución del Presupuesto municipal aprobado para el ejercicio económico 2026 y Plan Estratégico de Subvenciones del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, ejercicio presupuestario 2026.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.



Por cuanto antecede esta Concejalía- Delegada, en virtud de las atribuciones conferidas en el Decreto de 21 de junio de 2023 (BOP de Almería número 124 de 30 de junio de 2023), por el que se delegan las atribuciones sobre diversas materias, teniendo en cuenta que la Propuesta que se eleva para su aprobación es conforme a la normativa aplicable, constando en el expediente RC con nº operación 220260000200, se propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERO:

1º. Aprobación del Convenio de colaboración para el otorgamiento de subvención nominativa recogida en el presupuesto 2026 entre el Ayuntamiento de Roquetas de Mar y el CLUB DEPORTIVO LA DESERTICA, provisto de C.I.F. número G04868469.

2º. En caso de dictaminar favorablemente la aprobación de dicho borrador, proceder a la correspondiente suscripción del mismo.

3.- Comunicar mediante certificación del acuerdo de aprobación la solicitud de inscripción provisional para su incorporación al registro Municipal de Convenios, debiéndose igualmente conferir traslado, previamente diligenciado, para su inscripción definitiva en el mencionado Registro al objeto de dar cumplimiento a las obligaciones de publicidad activa de este Ayuntamiento de Roquetas de Mar.

4º. Autorizar y Disponer el gasto por importe de Treinta y Un Mil Euros (31.000 Euros) a CLUB DEPORTIVO LA DESERTICA, provisto de C.I.F. número G04868469 para cubrir los gastos de Prueba Deportiva VIII Edición La Desértica "La Legión y el Desierto nos une", con cargo a la aplicación presupuestaria 02009.341.48908.

5.- Dar traslado y notificación del acuerdo que se adopte a Secretaría General, la Delegación de Presidencia y la interesada, a los oportunos efectos.

No obstante, la Junta Local de Gobierno, con su superior criterio decidirá.

La JUNTA DE GOBIERNO HA ACORDADO APROBAR el Convenio de colaboración para el otorgamiento de subvención nominativa recogida en



el presupuesto 2026 entre el Ayuntamiento de Roquetas de Mar y el CLUB DEPORTIVO LA DESERTICA.

7º. PROPOSICIÓN relativa a subvención nominativa año 2026 a favor de la Asociación Unión Musical Roquetas de Mar. Expte. 2026/855

Se da cuenta de la siguiente Proposición de la Concejalía de Presidencia, Energía, Agua, Transporte, Agricultura y Pesca de fecha 8 de julio de 2026:

“I.- ANTECEDENTES

*1.- Con fecha 17 de junio de 2026 (registro de entrada n.º 2026/22392), Dª. Dolores Navarro Ojeda, con DNI n.º ***8402***, en nombre y representación de la ASOC. UNIÓN MUSICAL ROQUETAS DE MAR, con CIF nº G04454559, presenta solicitud de subvención por importe de Catorce Mil Euros (14.000 Euros) para cubrir los gastos de promoción de actividades de formación de la Academia de la Asociación.*

2.- Que el Ayuntamiento de Roquetas de Mar, conforme a lo previsto en la Ordenanza General Reguladora del Régimen Jurídico de las subvenciones otorgadas por el Ayuntamiento de Roquetas de Mar, publicada en el B.O.P de Almería número 58 de 25 de marzo de 2022, en su artículo 13, referido al “Procedimiento de concesión directa”, expone que se podrán conceder de forma directa las subvenciones previstas nominativamente en el Presupuesto del Ayuntamiento.

3.- Asimismo, y en este sentido, el Ayuntamiento de Roquetas de Mar, conforme a lo previsto en el artículo 48.1 de la ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, podrá suscribir convenios con sujetos de derecho público y privado, sin que ello pueda suponer cesión de la titularidad de la competencia.

El artículo 48.3 de la misma Ley establece que, la validez y eficacia de dicha suscripción deberá mejorar la eficiencia de la gestión pública, facilitar la utilización conjunta de medios y servicios públicos, contribuir a la realización de actividades de utilidad pública y cumplir con la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.



Además, determina que cuando el convenio instrumente una subvención deberá cumplir con lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en la normativa autonómica de desarrollo que, en su caso, resulte aplicable (artículo 48.7).

En el borrador de Convenio se vienen a regular todas las actuaciones pretendidas para cubrir los gastos relativos a promoción de actividades de formación de la Academia de la Asociación.

4.- En virtud del art. 2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, modificado por la Ley 27/2013 de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, para la efectividad de la autonomía garantizada constitucionalmente a las Entidades Locales, la legislación del Estado y la de las Comunidades Autónomas, reguladora de los distintos sectores de acción pública, según la distribución constitucional de competencias, deberá asegurar a los Municipios, las Provincias y las Islas su derecho a intervenir en cuantos asuntos afecten directamente al círculo de sus intereses, atribuyéndoles las competencias que proceda en atención a las características de la actividad pública de que se trate y a la capacidad de gestión de la Entidad Local, de conformidad con los principios de descentralización, proximidad, eficacia y eficiencia, y con estricta sujeción a la normativa de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

II. LEGISLACIÓN APLICABLE

Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.*
- Ordenanza General Reguladora del Régimen Jurídico de las Subvenciones otorgadas por el Ayuntamiento de Roquetas de Mar.*
- Bases de ejecución del presupuesto 2026 y Plan Estratégico de Subvenciones del Ayuntamiento de Roquetas de Mar.*
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.*
- Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.*



Por cuanto antecede esta Concejalía- Delegada, en virtud de las atribuciones conferidas en el Decreto de 21 de junio de 2023 (BOP de Almería número 124 de 30 de junio de 2023), por el que se delegan las atribuciones sobre diversas materias, teniendo en cuenta que la Propuesta que se eleva para su aprobación es conforme a la normativa aplicable, propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERO:

1º. Aprobación del Convenio de colaboración para el otorgamiento de subvención nominativa recogida en el presupuesto 2026 entre el Ayuntamiento de Roquetas de Mar y la ASOC. UNIÓN MUSICAL ROQUETAS DE MAR, con CIF nº G04454559, por importe de Catorce Mil Euros (14.000 Euros).

2º. En caso de dictaminar favorablemente la aprobación de dicho borrador, proceder a la correspondiente suscripción del mismo.

3º.- Autorizar y Disponer el gasto por importe de Catorce Mil Euros (14.000 Euros) a ASOC. UNIÓN MUSICAL ROQUETAS DE MAR, con CIF nº G04454559 para cubrir los gastos de promoción de actividades de formación de la Academia de la Asociación, con cargo a la aplicación presupuestaria 02004.330.48910.

4º. Dar traslado y notificación del acuerdo que se adopte a Secretaría General, la Delegación de Presidencia y la interesada, a los oportunos efectos.

No obstante, la Junta Local de Gobierno, con su superior criterio decidirá.

La JUNTA DE GOBIERNO HA ACORDADO APROBAR el Convenio de colaboración para el otorgamiento de subvención nominativa recogida en el presupuesto 2026 entre el Ayuntamiento de Roquetas de Mar y la ASOC. UNIÓN MUSICAL ROQUETAS DE MAR.

8º. PROPOSICIÓN relativa a subvención nominativa año 2026 a favor de la Asociación Recreación y Coleccionismo Histórico Militar de Roquetas de Mar. Expte. 2026/857



Se da cuenta de la siguiente Proposición de la Concejalía de Gobierno Interior y Educación de fecha 7 de julio de 2026:

I.- ANTECEDENTES

*1.- Con fecha 29 de abril de 2026 (registro de entrada nº 2026/15126), D. Fco. Miguel Hernández Valverde, con DNI nº ***5157***, en nombre y representación de la Asoc. Recreación y Coleccionismo Histórico Militar de Roquetas de Mar, con CIF nº G04846697, presenta solicitud de subvención por importe de Siete Mil Euros (7.000 Euros) para cubrir los gastos relativos a jornadas lúdico culturales de divulgación histórica (actividades para niños, talleres, charlas de historiadores, dibujantes, escenas de época teatralizadas, exposición de trajes militares y museo en vivo).*

2.- Que el Ayuntamiento de Roquetas de Mar, conforme a lo previsto en la Ordenanza General Reguladora del Régimen Jurídico de las subvenciones otorgadas por el Ayuntamiento de Roquetas de Mar, publicada en el B.O.P de Almería número 58 de 25 de marzo de 2022, en su artículo 13, referido al "Procedimiento de concesión directa", expone que se podrán conceder de forma directa las subvenciones previstas nominativamente en el Presupuesto del Ayuntamiento.

3.- Asimismo, y en este sentido, el Ayuntamiento de Roquetas de Mar, conforme a lo previsto en el artículo 48.1 de la ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, podrá suscribir convenios con sujetos de derecho público y privado, sin que ello pueda suponer cesión de la titularidad de la competencia.

El artículo 48.3 de la misma Ley establece que, la validez y eficacia de dicha suscripción deberá mejorar la eficiencia de la gestión pública, facilitar la utilización conjunta de medios y servicios públicos, contribuir a la realización de actividades de utilidad pública y cumplir con la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

Además, determina que cuando el convenio instrumente una subvención deberá cumplir con lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en la normativa autonómica de desarrollo que, en su caso, resulte aplicable (artículo 48.7).

En el borrador de Convenio se vienen a regular todas las actuaciones pretendidas para cubrir los gastos relativos a jornadas lúdico culturales de divulgación histórica (actividades para niños, talleres, charlas de



historiadores, dibujantes, escenas de época teatralizadas, exposición de trajes militares y museo en vivo).

4.- En virtud del art. 2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, modificado por la Ley 27/2013 de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, para la efectividad de la autonomía garantizada constitucionalmente a las Entidades Locales, la legislación del Estado y la de las Comunidades Autónomas, reguladora de los distintos sectores de acción pública, según la distribución constitucional de competencias, deberá asegurar a los Municipios, las Provincias y las Islas su derecho a intervenir en cuantos asuntos afecten directamente al círculo de sus intereses, atribuyéndoles las competencias que proceda en atención a las características de la actividad pública de que se trate y a la capacidad de gestión de la Entidad Local, de conformidad con los principios de descentralización, proximidad, eficacia y eficiencia, y con estricta sujeción a la normativa de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

II. LEGISLACIÓN APLICABLE1

Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.*
- Ordenanza General Reguladora del Régimen Jurídico de las Subvenciones otorgadas por el Ayuntamiento de Roquetas de Mar.*
- Bases de ejecución del presupuesto 2026 y Plan Estratégico de Subvenciones del Ayuntamiento de Roquetas de Mar.*
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.*
- Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.*

Por cuanto antecede esta Concejalía- Delegada, en virtud de las atribuciones conferidas en el Decreto de 21 de junio de 2023 (BOP de Almería número 124 de 30 de junio de 2023), por el que se delegan las atribuciones sobre diversas materias, teniendo en cuenta que la Propuesta que se eleva para su aprobación es conforme a la normativa aplicable, propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERO:



1º. Aprobación del Convenio de colaboración para el otorgamiento de subvención nominativa recogida en el presupuesto 2026 entre el Ayuntamiento de Roquetas de Mar y la Asoc. Recreación y Coleccionismo Histórico Militar de Roquetas de Mar, con CIF nº G04846697 por importe de Siete Mil Euros (7.000 Euros).

2º. En caso de dictaminar favorablemente la aprobación de dicho borrador, proceder a la correspondiente suscripción del mismo.

3º.- Autorizar y Disponer el gasto por importe de Siete Mil Euros (7.000 Euros) a la Asoc. Recreación y Coleccionismo Histórico Militar de Roquetas de Mar, con CIF nº G04846697 para cubrir los gastos de jornadas lúdico culturales de divulgación histórica (actividades para niños, talleres, charlas de historiadores, dibujantes, escenas de época teatralizadas, exposición de trajes militares y museo en vivo, con cargo a la aplicación presupuestaria 02004.330.48910.

4º. Dar traslado y notificación del acuerdo que se adopte a Secretaría General, la Delegación de Presidencia y la interesada, a los oportunos efectos.

No obstante, la Junta Local de Gobierno, con su superior criterio decidirá.

La JUNTA DE GOBIERNO HA ACORDADO APROBAR el Convenio de colaboración para el otorgamiento de subvención nominativa recogida en el presupuesto 2026 entre el Ayuntamiento de Roquetas de Mar y la Asoc. Recreación y Coleccionismo Histórico Militar de Roquetas de Mar.

9º. PROPOSICIÓN relativa a subvención nominativa año 2026 a favor de la Asociación para la promoción y fomento del turismo,. Expte. 2026/843

Se da cuenta de la siguiente Proposición de la Concejalía de Gobierno Interior y Educación de fecha 13 de julio de 2026:

I.- ANTECEDENTES



1.- Con fecha 9 de julio de 2026 (registro de entrada n.º 2026/25994), D. Francisco de Asís García Hernando, con DNI n.º ***4031***, en nombre y representación de ASOC. PARA LA PROMOCIÓN Y FOMENTO DEL TURISMO, con CIF n.º G04728119, presenta solicitud de subvención por importe de Seis Mil Euros (6.000 Euros) para cubrir los gastos relativos a desarrollo de actividades de interés estratégico para el sector turístico local, orientadas a la promoción del destino y la coordinación público-privada en beneficio del municipio.

2.- Que el Ayuntamiento de Roquetas de Mar, conforme a lo previsto en la Ordenanza General Reguladora del Régimen Jurídico de las subvenciones otorgadas por el Ayuntamiento de Roquetas de Mar, publicada en el B.O.P de Almería número 58 de 25 de marzo de 2022, en su artículo 13, referido al "Procedimiento de concesión directa", expone que se podrán conceder de forma directa las subvenciones previstas nominativamente en el Presupuesto del Ayuntamiento.

3.- Asimismo, y en este sentido, el Ayuntamiento de Roquetas de Mar, conforme a lo previsto en el artículo 48.1 de la ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, podrá suscribir convenios con sujetos de derecho público y privado, sin que ello pueda suponer cesión de la titularidad de la competencia.

El artículo 48.3 de la misma Ley establece que, la validez y eficacia de dicha suscripción deberá mejorar la eficiencia de la gestión pública, facilitar la utilización conjunta de medios y servicios públicos, contribuir a la realización de actividades de utilidad pública y cumplir con la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

Además, determina que cuando el convenio instrumente una subvención deberá cumplir con lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en la normativa autonómica de desarrollo que, en su caso, resulte aplicable (artículo 48.7).

En el borrador de Convenio se vienen a regular todas las actuaciones pretendidas para cubrir los gastos relativos a desarrollo de actividades de interés estratégico para el sector turístico local, orientadas a la promoción del destino y la coordinación público-privada en beneficio del municipio.

4.- En virtud del art. 2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, modificado por la Ley 27/2013 de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, para la efectividad de la



autonomía garantizada constitucionalmente a las Entidades Locales, la legislación del Estado y la de las Comunidades Autónomas, reguladora de los distintos sectores de acción pública, según la distribución constitucional de competencias, deberá asegurar a los Municipios, las Provincias y las Islas su derecho a intervenir en cuantos asuntos afecten directamente al círculo de sus intereses, atribuyéndoles las competencias que proceda en atención a las características de la actividad pública de que se trate y a la capacidad de gestión de la Entidad Local, de conformidad con los principios de descentralización, proximidad, eficacia y eficiencia, y con estricta sujeción a la normativa de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

II. LEGISLACIÓN APLICABLE¹

Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

- *Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.*
- *Ordenanza General Reguladora del Régimen Jurídico de las Subvenciones otorgadas por el Ayuntamiento de Roquetas de Mar.*
- *Bases de ejecución del presupuesto 2026 y Plan Estratégico de Subvenciones del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, donde está contemplada una ayuda nominativa por importe de Seis Mil Euros (6.000 Euros) a la ASOCIACIÓN PARA LA PROMOCIÓN Y FOMENTO DEL TURISMO, con CIF nº G04728119.*
- *Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.*
- *Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.*

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

1º. Aprobación del Convenio de colaboración para el otorgamiento de subvención nominativa recogida en el presupuesto 2026 entre el Ayuntamiento de Roquetas de Mar y la ASOCIACIÓN PARA LA PROMOCIÓN Y FOMENTO DEL TURISMO, con CIF nº G04728119, por importe de Seis Mil Euros (6.000 Euros).



2º. En caso de dictaminar favorablemente la aprobación de dicho borrador, proceder a la correspondiente suscripción del mismo.

3º. Comunicar mediante certificación del acuerdo de aprobación la solicitud de inscripción provisional para su incorporación al registro Municipal de Convenios, debiéndose igualmente conferir traslado, previamente diligenciado, para su inscripción definitiva en el mencionado Registro al objeto de dar cumplimiento a las obligaciones de publicidad activa de este Ayuntamiento de Roquetas de Mar.

4.- Autorizar y Disponer el gasto por importe de Seis Mil Euros (6.000 Euros) a ASOC. PARA LA PROMOCIÓN Y FOMENTO DEL TURISMO, con CIF nº G04728119, presenta solicitud de subvención por importe de Seis Mil Euros (6.000 Euros) para cubrir los gastos relativos a desarrollo de actividades de interés estratégico para el sector turístico local, orientadas a la promoción del destino y la coordinación público-privada en beneficio del municipio, con cargo a la aplicación presupuestaria 01000.912.48000, constando en el expediente RC con nº de operación 220260000192.

5.- Dar traslado y notificación del acuerdo que se adopte a Secretaría General, la Delegación de Presidencia y la interesada, a los oportunos efectos.

No obstante, la Junta Local de Gobierno, con su superior criterio decidirá.

La JUNTA DE GOBIERNO HA ACORDADO APROBAR el Convenio de colaboración para el otorgamiento de subvención nominativa recogida en el presupuesto 2026 entre el Ayuntamiento de Roquetas de Mar y la ASOCIACIÓN PARA LA PROMOCIÓN Y FOMENTO DEL TURISMO.

ÁREA DE HACIENDA Y CONTRATACIÓN

10º. PROPOSICIÓN relativa a la aprobación del expediente para el suministro, montaje e instalación de mobiliario de oficina para dependencias municipales del Ayuntamiento de Roquetas de Mar. Expediente 10/26.- Sum. Expte. 2026/5432



Se da cuenta de la siguiente Proposición de la Concejalía de Hacienda y Contratación de fecha 14 de julio de 2026:

I. ANTECEDENTES

Se remite a la Delegación de Contratación con fecha 24 de abril de 2026 y procedente de la Delegación de Gobierno Interior y Educación (Recursos Humanos y Empleo), solicitud de incoación de expediente de contratación para la licitación del SUMINISTRO, MONTAJE E INSTALACION DE MOBILIARIO DE OFICINA PARA DEPENDENCIAS MUNICIPALES DEL EXCMO AYUNTAMIENTO DE ROQUETAS DE MAR suministro, acompañada de memoria justificativa a tenor de lo establecido en el art. 63.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Se justifica en la misma la necesidad de contratar, conforme a lo establecido en el art. 28 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Figura junto a la memoria justificativa, el PPT redactado por el técnico municipal competente en la citada materia, en el que se recogen las características técnicas de la prestación.

En la referida documentación se recogen los siguientes ANTECEDENTES:

Se trata de un contrato administrativo de suministro de carácter ordinario en virtud de lo establecido en los art. 16 y 25 de la LCSP, cuya tramitación se propone mediante procedimiento abierto simplificado en virtud del valor estimado del contrato y los criterios de adjudicación establecidos.

DURACIÓN

La duración del contrato será de 1 año (12 meses) desde la formalización del mismo, prorrogable anualmente en las mismas condiciones por 3 años más (en régimen de 1+1+1+1), hasta un máximo de cuatro (4) años, incluidos contrato original y prórrogas, o hasta el agotamiento del crédito correspondiente al precio de adjudicación.

PLAZO DE EJECUCIÓN



Durante el periodo de vigencia del contrato, se podrá solicitar la prestación de suministros en cualquier momento, en los términos establecidos en el PPT, teniendo en cuenta que no se trata de una prestación regular y continuada, encuadrada en periodos fijos, sino a demanda, en función de las necesidades.

El presupuesto base de licitación se establece en treinta y seis mil trescientos euros (36.300,00.-€) IVA incluido, para la duración inicialmente prevista de un año.

El valor estimado asciende a la cantidad de ciento treinta y dos mil euros (132.000.-€), conformado por el presupuesto base de licitación, más el correspondiente a las posibles prórrogas, IVA excluido, más el 10% de incremento de unidades en virtud del artículo 301 de la LCSP.

El precio máximo se fija en la cantidad de treinta mil euros (30.000,00.-€), más la cantidad de seis mil trescientos euros (6.300,00.-€) en concepto de IVA al 21%, lo que hace un total de treinta y seis mil trescientos euros (36.300,00.-€) IVA incluido.

Se propone como responsable del contrato al técnico municipal MARIANO LÓPEZ MARTÍNEZ, redactor tanto de la memoria justificativa como del PPT, como responsable de la Delegación de Recursos Humanos y Empleo, que será a su vez la unidad encargada de supervisar la ejecución y seguimiento del mismo.

Se hace constar que la licitación se encuentra incluida en el Plan de Contratación 2026, aprobado en Sesión Ordinaria celebrada por la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Roquetas de Mar el 30 de diciembre de 2025.

Mediante Providencia de Alcaldía se asume el informe de necesidad y se autoriza la incoación del expediente.

Se encuentra incorporado al expediente el preceptivo Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, según el cual se tramita un expediente de carácter ordinario, cuya adjudicación se propone por procedimiento abierto simplificado, en virtud del valor estimado del contrato y los criterios de adjudicación establecidos.

Se hace constar que obra el preceptivo informe jurídico de fecha 7 de julio de 2026 con nota de conformidad de la Secretaría General del



Ayuntamiento de fecha 13 de julio de 2026, en cumplimiento de la Instrucción dictada por el Órgano de Secretaría General de fecha 21 de octubre de 2020, en virtud de lo establecido en los arts. 3.3.h) y 3.4 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación nacional.

II. LEGISLACIÓN APLICABLE

- Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.*
- Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.*
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.*
- Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local.*
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.*
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.*
- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.*
- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.*
- Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de la Entidades Locales.*
- Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuesto.*
- Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.*

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Por cuanto antecede, esta Concejalía-Delegada, en virtud de lo expuesto, y de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 9/2017,



de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, así como con las atribuciones conferidas mediante Decreto de Alcaldía-Presidentencia de fecha 21 de junio de 2023 modificado por Decreto de Alcaldía-Presidente de fecha 28 de junio de 2023 (BOP de Almería n.º 124, de fecha 30 de junio de 2023), y modificado posteriormente por Decreto de Alcaldía-Presidentencia de fecha 6 de marzo de 2025 (BOP de Almería núm. 55, de 21 de marzo de 2025), por el que se le delegan las competencias sobre diversas materias, propone a la Junta de Gobierno Local, como órgano de contratación, la adopción del siguiente; ACUERDO:

Primero.- Aprobar el expediente de contratación de SUMINISTRO, MONTAJE E INSTALACIÓN DE MOBILIARIO DE OFICINA PARA DEPENDENCIAS MUNICIPALES DEL AYUNTAMIENTO DE ROQUETAS DE MAR, así como los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas que han de regir el contrato, todo lo cual cumple con la legislación que le resulta de aplicación según informe jurídico favorable de fecha 7 de julio de 2026, con nota de conformidad de la Secretaría General de fecha 13 de julio de 2026. Se trata de un contrato administrativo de carácter ordinario, cuyo procedimiento de tramitación será abierto simplificado, en virtud de lo establecido en los arts. 156 a 159 del citado precepto legal, según los cuales todo empresario interesado podrá presentar una única proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores, y la adjudicación recaerá en el licitador que, en su conjunto, haga la mejor oferta teniendo en cuenta los criterios de adjudicación establecidos que figuran en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

Se hace constar que la licitación se encuentra incluida en el Plan de Contratación 2026, aprobado en Sesión Ordinaria celebrada por la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Roquetas de Mar el 30 de diciembre de 2025.

Segundo.- Disponer la licitación pública del presente expediente mediante anuncio en la Plataforma de Contratación del Estado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 135 y 159 de la LCSP, siendo el plazo para la presentación de proposiciones no inferior a quince días (15) naturales a contar a partir del día siguiente de su publicación.



Tercero.- Autorizar el gasto por importe de TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS EUROS (36.300,00.-€) correspondiente al presupuesto base de licitación, para la duración inicialmente prevista, con la siguiente distribución de anualidades:

2026	2027	TOTAL
15.125,00 €	21.175,00 €	36.300,00 €

La financiación será propia. No se trata de una actuación subvencionada o cofinanciada. La financiación del suministro se hará con cargo a la aplicación presupuestaria que consta en el pliego de cláusulas administrativas particulares y que se cita a continuación, en las que se han efectuado las siguientes retenciones de crédito que se detallan, para hacer frente a los referidos gastos:

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	ANUALIDAD	IMPORTE	Nº OPERACIÓN PREVIA
03400 920 62500	2026	15.125,00.- €	220260007615
03400 920 62500	2027	21.175,00.- €	220269000241

Cuarto.- Proponer como responsable del contrato al técnico municipal Mariano López Martínez, redactor tanto de la memoria justificativa como del pliego técnico, en calidad de responsable de Recursos Humanos, siendo la Delegación de Recursos Humanos y Empleo la unidad encargada de supervisar la ejecución y seguimiento del mismo.

Quinto.- Dar traslado del acuerdo que se adopte a la Intervención Municipal, a Recursos Humanos y Empleo, al propuesto como responsable del contrato y al Servicio de Contratación.

La JUNTA DE GOBIERNO HA ACORDADO APROBAR el expediente para el suministro, montaje e instalación de mobiliario de oficina para dependencias municipales del Ayuntamiento de Roquetas de Mar.

11º. PROPOSICIÓN relativa a la aprobación del incremento del diez por ciento del precio del contrato de



**suministro de material de construcción para el
Ayuntamiento de Roquetas de Mar. Expediente 23/24.-
Sum. Expte. 2024/9961**

Se da cuenta de la siguiente Proposición de la Concejalía de Hacienda y Contratación de fecha 14 de julio de 2026:

I.- ANTECEDENTES

Primero.- Con fecha 22 de junio de 2026, el técnico responsable del contrato ha emitido informe favorable, relativo a la tramitación del expediente para la aprobación del incremento de unidades por importe correspondiente al 10 por ciento del precio del contrato, esto es, 112.309,78.-€ (IVA 21% incluido), para atender las últimas necesidades de conservación y mantenimiento de las instalaciones municipales a que se destina el suministro de materiales de construcción y productos relacionados objeto del contrato, en los siguientes términos literales:

“INFORME TÉCNICO

I.- ANTECEDENTES

Primero. El contrato de suministro de material de construcción para el Ayuntamiento de Roquetas de Mar se dividió en los siguientes lotes:

LOTE 1: Acero

LOTE 2: Aglomerantes y Áridos

LOTE 3: Baldosas

LOTE 4: Ladrillos y Prefabricados

En fecha 27 de enero de 2025 se adjudicaron los cuatro lotes a las ofertas mejor valoradas, presentadas todas ellas por RUIZ ORTEGO, S.L. con CIF. B04168928, con una duración de dos (2) años a partir de la formalización del mismo, pudiendo aplicarse una única prórroga de (2) años más.

El importe de adjudicación fue por los siguientes porcentajes de descuento:

Lote 1 ACERO: oferta un 24% de descuento y una reducción de plazo de entrega de 12 horas. Siendo el precio máximo del contrato para el Lote 1,



ACERO, de noventa y tres mil treinta y seis euros con noventa céntimos (93.036,90 €), IVA incluido, para los dos años iniciales de duración del contrato.

Lote 2 AGLOMERANTES Y ÁRIDOS: oferta un 24% de descuento y una reducción de plazo de entrega de 12 horas. Siendo el precio máximo del contrato para el Lote 2, AGLOMERANTES Y ÁRIDOS, de ciento sesenta y un mil ochocientos setenta euros con diecisiete céntimos (161.870,17) € IVA incluido, para los dos años iniciales de duración del contrato.

Lote 3 BALDOSAS: oferta un 24% de descuento y una reducción de plazo de entrega de 12 horas. Siendo el precio máximo del contrato para el Lote 3, BALDOSAS, de ciento treinta y dos mil ochocientos cincuenta y ocho euros (132.858,00 €), IVA incluido, para los dos años iniciales de duración del contrato.

Lote 4 LADRILLOS Y PREFABRICADOS: oferta un 24% de descuento y una reducción de plazo de entrega de 12 horas. Siendo el precio máximo del contrato para el Lote 4, LADRILLOS Y PREFABRICADOS, de ciento setenta y tres mil setecientos ochenta y tres euros con ochenta y tres céntimos (173.783,83 €), IVA incluido, para los dos años iniciales de duración del contrato.

Dichos importes incluyen, además, todos los tributos, tasas y cánones de cualquier índole que sean de aplicación, así como cualquier otro gasto contemplado en los pliegos.

Segundo. Los contratos se formalizaron en las siguientes fechas, con una duración de dos años desde la fecha de la formalización:

LOTE 1: Acero el 14 de abril de 2025

LOTE 2: Aglomerantes y Áridos el 22 de abril de 2025

LOTE 3: Baldosas el 23 de abril de 2025

LOTE 4: Ladrillos y Prefabricados el 24 de abril de 2025.

Tercero. A la vista de las necesidades a cubrir se debe proceder al incremento del 10 por ciento contemplado en el artículo 301.2 de la LCSP, por lo que se procede a emitir el presente informe técnico basado en las siguientes

II.- CONSIDERACIONES



Primero.- La contratista RUIZ ORTEGO, S.L. con CIF. B04168928, está prestando correctamente el suministro, conforme a lo establecido en los pliegos que rigen el contrato y la propia oferta presentada por la empresa.

Segundo.- El devenir de las necesidades de conservación y mantenimiento de parques, jardines, edificios municipales, vías públicas, instalaciones deportivas y demás trabajos de construcción y reparación ha supuesto un incremento del número de suministros de material de construcción requeridos durante el periodo de ejecución del contrato, debido al gran número de instalaciones que atender y a la antigüedad de una parte de ellas, que exige un mayor número de intervenciones para su conservación.

Tercero.- El Pliego de Cláusulas Administrativas del Contrato prevé en el apartado "B" (PRESUPUESTO) la posibilidad del incremento del 10 por ciento de unidades en virtud del artículo 301.2 de la LCSP, y así queda contemplado en el valor estimado del contrato.

Cuarto.- Para hacer frente al gasto del citado incremento de unidades por importe correspondiente al 10 por ciento del precio del contrato, esto es, 92.818.-€, más la cantidad de 19.491,78.-€, en concepto de IVA al 21%, lo que hace un total de 112.309,78.-€ se ha practicado retención de crédito en la aplicación 03300 1532 21002, con número de operación 220260007440.

III.- CONCLUSIONES

Por todo lo expuesto, se informa FAVORABLEMENTE la tramitación del expediente para la aprobación del incremento de unidades por importe correspondiente al 10 por ciento del precio del contrato, esto es, 112.309,78.-€ (IVA 21% incluido), para atender las últimas necesidades de conservación y mantenimiento de las instalaciones municipales a que se destina el suministro de materiales de construcción relacionados objeto del contrato. "()*

() Fin de la cita.*

Segundo.- A efectos de asumir el gasto correspondiente al incremento de unidades del contrato por importe del 10 por ciento del precio del mismo,



se ha practicado retención de crédito en la aplicación presupuestaria 03300 1532 21002 por importe de 112.309,78.-€.

II.- NORMATIVA APLICABLE

Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local.

Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de la Entidades Locales.

Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primero. Esta Concejalía-Delegada tiene las atribuciones delegadas en esta materia según el apartado 5.3 del Decreto de 21 de junio de 2023 (BOP de Almería número 124 de 30 de junio de 2023) modificado por Decreto de 6 de marzo de 2025 (BOP de Almería número 55 de 21 de marzo de 2025).

Segundo.- El Pliego de Cláusulas Administrativas del Contrato prevé en el apartado "B" del Cuadro Anexo de Características (PRESUPUESTO) la posibilidad del incremento del 10 por ciento de unidades en virtud del



artículo 301.2 de la LCSP, y así queda contemplado en el valor estimado del contrato.

Tercero.- La Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en su artículo 301.2 establece lo siguiente:

“En el contrato de suministros en el que la determinación del precio se realice mediante precios unitarios, se podrá incrementar el número de unidades a suministrar hasta el porcentaje del 10 por ciento del precio del contrato, a que se refiere el artículo 205.2.c).3.º, sin que sea preciso tramitar el correspondiente expediente de modificación, siempre que así se haya establecido en el pliego de cláusulas administrativas particulares y se haya acreditado la correspondiente financiación en el expediente originario del contrato”.

Cuarto.- Por último, se hace constar que el incremento del 10 por ciento propuesto en el presente contrato de suministro se halla debidamente justificado desde el punto de vista técnico y cumple con los requisitos y condiciones establecidas en el artículo de la LCSP recién citado.

A la vista de los antecedentes y las consideraciones anteriores se efectúa la siguiente

IV. PROPUESTA DE ACUERDO

Por cuanto antecede esta Concejalía-Delegada en virtud de las atribuciones conferidas en el Decreto de Alcaldía-Presidencia de 21 de junio de 2023, modificado por Decreto de 28 de junio (BOP de Almería número 124 de 30 de junio de 2023), modificado por Decreto de 6 de marzo de 2025 (BOP de Almería número 55 de 21 de marzo de 2025), por el que se le delegan las atribuciones sobre diversas materias, propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente

ACUERDO:

PRIMERO.- Aprobar incremento de unidades por importe correspondiente al 10 por ciento del precio del contrato, esto es, 112.309,78.-€ (IVA 21% incluido), para atender las últimas necesidades de conservación y mantenimiento de las instalaciones municipales a que se destina el



suministro de materiales de construcción relacionados objeto del contrato, siendo la contratista RUIZ ORTEGO, S.L. con CIF. B04168928.

SEGUNDO.- Autorizar disponer el gasto que comporta el citado incremento del contrato, previa fiscalización por la Intervención Municipal, habiéndose realizado previamente la RC por importe de 112.309,78.-€ y número de operación 220260007440.

TERCERO.- Notificar el presente acuerdo a la empresa adjudicataria y dar traslado del mismo a la Delegación de Urbanismo, al Responsable del Contrato y al Servicio de Contratación.

La JUNTA DE GOBIERNO HA ACORDADO APROBAR el incremento del diez por ciento del precio del contrato de suministro de material de construcción para el Ayuntamiento de Roquetas de Mar.

ÁREA DE URBANISMO.

12º. PROPOSICIÓN relativa a la resolución por mutuo acuerdo del contrato administrativo de cesión de uso de los inmuebles INM001287 e INM001288 del inventario municipal, sitios en la Calle Almorávides núm. 2 de Roquetas de Mar, para explotación de ludoteca. Expte. 2024/3541

Se da cuenta de la siguiente Proposición de la Concejalía de Urbanismo de fecha 22 de julio de 2026:

"I. ANTECEDENTES DE HECHO

1. El Ayuntamiento de Roquetas de Mar es propietario en virtud de escritura pública de donación de fecha 22 de enero de 2003, otorgada ante el notario don Salvador Torres Escámez (protocolo número 113) y escritura pública de aceptación de fecha 1 de octubre de 2003, otorgada ante el notario don Fernando Ruiz de Castañeda y Díaz (protocolo número 2173) de dos locales colindantes sitios en la Calle Almorávides, 2 de Aguadulce.



El primero de los inmuebles es el INM001287, se encuentra inscrito en el Registro de la Propiedad de Roquetas de Mar número 3, al tomo 2080, libro 494, folio 145 alta 2ª, finca registral 35485, su referencia catastral es la 7239301WF3773N0037ZH y su naturaleza es patrimonial.

El segundo de ellos, identificado bajo el número INM001288 en el Inventario Municipal de bienes, derechos y obligaciones, está inscrito en el Registro de la Propiedad de Roquetas de Mar número 1, al tomo 2080, libro 494, folio 149 inscripción 2ª, finca registral 35486, siendo su referencia catastral 7239301WF3773N0038XJ, siendo su naturaleza patrimonial.

2. Por acuerdo de Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Roquetas de Mar en sesión Ordinaria celebrada el día 11 de marzo de 2024, se aprobó el proyecto y el pliego de condiciones particulares que rigen el concurso público de cesión de dos locales referenciados, identificados bajo los números de inmuebles INM001287 e INM001288 del Inventario municipal, a los efectos de explotar la actividad de ludoteca por un plazo de 10 años. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local celebrada el 05 de agosto de 2024, se adjudicó la cesión del uso de los inmuebles municipales referidos anteriormente a doña Dalila Rodríguez Mullor suscribiéndose el correspondiente contrato administrativo de cesión de uso el día 29 de agosto de 2024 cuya vigencia comenzaba el 01 de septiembre de 2024.

3. Mediante escritos de fecha 24 de marzo, 15 y 30 de abril, todos ellos en 2026 y con Renº 10485, 13232 y 15285 respectivamente, Dª Dalila Rodríguez Mullor, en calidad de adjudicataria, interesa la resolución por mutuo acuerdo del contrato de cesión del uso anteriormente referido, adjuntando la documentación acreditativa que consideró conveniente. Entre los motivos alegados por la adjudicataria para interesar la resolución contractual se encuentran que tras un seguimiento de la viabilidad económica se ha constatado que la explotación no alcanza los niveles mínimos de rentabilidad resultando necesario la adopción continuada de recursos económicos propios para el mantenimiento de la misma, lo que, según sus manifestaciones, no permite garantizar su sostenibilidad en el tiempo.

4. Por resolución de 09 de junio de 2026, se acordó incoar expediente al efecto.



5. El 17 de junio de 2026 se emite informe favorable por el Responsable de Cultura en el que se hace constar que "...se tiene constancia de la emisión de Informe Técnico de fecha 27/04/2026 por parte de la Técnico de Vías, Infraestructuras y EE.PP., ..., donde se indica: que habiendo recibido quejas por parte de los vecinos por ruidos excesivos, se observa que la instalación municipal no reviste aislamiento acústico conforme al Decreto 50/2025, de 24 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento para la preservación de la calidad acústica en Andalucía, no obstante teniendo constancia de la presentación de una solicitud de extinción anticipada de la cesión de uso de los locales, y solo en el caso de considerar que el actual titular no tenga que realizar las obras necesarias de aislamiento acústico, se propone a futuro la realización de dichas obras bien por parte del Ayuntamiento de forma previa a la próxima cesión de uso de los locales, bien por parte del titular de la próxima cesión, lo que debería regularse en el Pliego y solicitar la tramitación de la calificación ambiental de la actividad, así como de las obras e instalaciones necesarias en materia de ruidos y vibraciones...". Concluye el informe con lo siguiente "... No existe conocimiento por parte de este técnico relativo a causas imputables al cesionario relativas al mal estado de los inmuebles. ... Por todo lo anterior, se expresa que no encontramos motivos para no realizar la extinción propuesta". Además, se ha incorporado al expediente informe técnico de fecha 17 de junio de 2026 de los SSTT municipales indicando que la valoración de las obras de aislamiento acústico respecto a la superficie de los locales que comprenderían la ludoteca se estima que alcanzaría un coste entre 82.778,50€ y 94.604,00€.

6. El 3 de julio de 2026 se emite informe técnico favorable por la arquitecta municipal en el que se determina que no existen vicios aparentes ni servidumbres o cargas sobre el mismo, hallándose en un estado de conservación y funcionamiento adecuados y en buenas condiciones de uso, coincidiendo con las que, en su día, fueron entregadas al concesionario. Se observan algunos desperfectos propios del uso. En el informe se alude a las mejoras realizadas en los bienes cedidos, valorándose los mismos, en la actualidad, en 165.196,94 € (INM001287) y 158.717,27 € (INM001288).

7. Consta certificado de Tesorería de fecha 17 de julio de 2026 acreditando según los datos obrantes en la Recaudación Municipal, el solicitante se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias de pago, por no mantener con el Ayuntamiento deudas o sanciones



tributarias, en periodo ejecutivo, por lo que el presente informe tiene carácter POSITIVO.

8. Con fecha 20 de julio de 2026 y Renº27574, Dalila Rodríguez Mullor presenta escrito mediante el cual manifiesta que respecto al procedimiento renuncia a formular alegaciones, por lo que resulta innecesario dictar trámite concediendo plazo de audiencia. Además presenta justificantes de pago del Impuesto de Bienes Inmuebles respecto a los inmuebles objeto de cesión.

9. El 21 de julio de 2026, se emite informe jurídico favorable por el Responsable de la Dependencia de Patrimonio con la siguiente literalidad: "Resulta adecuada a la legalidad la resolución por mutuo disenso planteada por doña Dalila Rodríguez Mullor en calidad de adjudicataria del contrato administrativo de cesión de uso de fecha 29 de agosto de 2024, que tiene como objetivo explotar la actividad de ludoteca en los inmuebles INM001287 E INM001288 del Inventario municipal de bienes, derechos y obligaciones, fincas registrales 35485 y 35486, con referencia catastral 7239301WF3773N0037ZH y 7239301WF3773N0038XJ, respectivamente, con sometimiento a lo establecido en este informe".

II. LEGISLACIÓN APLICABLE Y CONSIDERACIONES JURÍDICAS

1. Según lo previsto en DA 2ª.9 LCSP, el presidente de la entidad local es el órgano competente respecto a los contratos privados cuando su importe, no supere el 10 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto ni el importe de tres millones de euros, si bien tal competencia está delegada en el Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de la Alcaldía-Presidencia de 21 de junio de 2023 por el que se delegan determinadas competencias municipales, modificado por el Decreto de 28 de junio de 2023 (BOP de Almería nº 124 de 30 de junio de 2023).

2. - El mutuo disenso o ruptura contractual por retractación bilateral por "contrarius consensus", se configura como causa extintiva de la obligación preexistente y consiste en la concurrencia de voluntades de las partes intervinientes, cedente (entidad local) y cesionario (adjudicatario), basada en doctrina de los actos propios y de la autonomía de la voluntad del artículo 1255 CC, con la que se persigue dejar sin efecto lo pactado o



extinguir la relación obligatoria que aún no está totalmente consumada mediante un negocio jurídico consensual y extintivo.

Tal y como se establece en el artículo 39 LBELA los efectos y extinción de las cesiones de uso de los bienes patrimoniales se regirán por las normas de derecho privado que le sean de aplicación, según su naturaleza y con esta orientación se pronuncia el artículo 344 CC al indicar que los bienes patrimoniales, definidos por exclusión de los de uso público y considerados como bienes de propiedad privada según el artículo 345 CC, habrán de regirse por las disposiciones de este Código, salvo lo dispuesto en leyes especiales. La legislación de contratos, de aplicación analógica, alude en el artículo 211.1.c LCSP al mutuo acuerdo como causa de resolución del contrato, la cual solo podrá tener lugar cuando no concurra otra causa de resolución que sea imputable al contratista, y siempre que razones de interés público hagan innecesaria o inconveniente la permanencia del contrato (artículo 212.4 LCSP). La resolución del contrato por mutuo acuerdo se acordará por el órgano de contratación, de oficio o a instancia del contratista (artículo 212.1 LCSP), acomodándose en ella los derechos de las partes a lo válidamente estipulado por ellas (artículo 213.1 LCSP).

El mutuo disenso, como causa de resolución contractual, encuentra su acogida en sentencias tales como la STS 3/2021 de 13 Ene. 2021, Rec. 3132/2017 (LA LEY 84/2021), la STS 169/2016 de 17 Mar. 2016, Rec. 39/2014 (LA LEY 15993/2016), la STS 39/2015 de 16 Feb. 2015, Rec. 176/2013 (LA LEY 25412/2015), la STS 657/2013 de 22 Oct. 2013, Rec. 1355/2011 (LA LEY 163203/2013), entre otras.

3. El Pliego de condiciones es norma de obligado cumplimiento entre las partes contratantes ("lex contractus"). Los contratos se ajustarán al contenido de los pliegos de cláusulas administrativas particulares y sus cláusulas se consideran parte integrante de los mismos (artículo 122 LCSP). En este punto hemos de tener en consideración que la cláusula XV del PCEAP, establece como causa de resolución de la cesión de uso el mutuo acuerdo ("XV.- CAUSAS DE RESOLUCIÓN. El contrato se extinguirá: ... Por mutuo acuerdo"), siendo la cláusula XVI la encargada de regular la reversión del inmueble cuyo contenido es el siguiente: "XVI.- REVERSIÓN DE LOS BIENES CEDIDOS 1.- Transcurrido el plazo de la cesión, se extinguirá aquella y la entidad local recibirá los bienes cedidos libres de cualquier tipo de carga o gravamen físico o jurídico ... continuando en el punto 2.- ... la cesión revertirá al Ayuntamiento haciendo igualmente suyo la construcción, obras y demás instalaciones con todas sus pertenencias y



accesorios sin que éste tenga que abonar o compensar al cesionario o acreedor de éste de cantidad alguna, provocando asimismo la extinción automática de los derechos reales o personales que, en su caso, hubiere podido imponer el cesionario ... 3.-... el inmueble municipal, el establecimiento y las demás instalaciones existentes deberán encontrarse en perfecto estado de conservación, siendo de cuenta del cesionario los trabajos de reparación y reposición que deban efectuarse. A tal efecto, antes de finalizar la cesión, el Ayuntamiento podrá designar los técnicos para inspeccionar el estado en que se encuentren aquéllas...”.

4. No concurre causa de extinción imputable a la cesionaria ya que, hasta la fecha, cumple con las condiciones, obligaciones y responsabilidades derivadas de la adjudicación y, por el contrario, concurren razones excepcionales que justifican la no continuidad de la cesión de uso referida. Solicita la concesionaria su voluntad para que el contrato se resuelva anticipadamente alegando la no viabilidad económica del local. Cabe decir que un resultado económico desfavorable no supone una causa de extinción del contrato en tanto en cuanto la cesión de uso de un bien municipal para el ejercicio de una actividad se concibe como un contrato privado sujeto a un alquiler/canon siendo la explotación por riesgo y ventura del adjudicatario.

Pero además, tal y como se ha mencionado en el Antecedente 5, una vez se encontraba en ejecución el contrato se ha tenido constancia de que el inmueble municipal cedido no se encuentra adaptado a la actual legislación medioambiental que exige aislamiento acústico en este tipo de actividades ya que la licencia de actividad con la que contaba el local obtenida en el año 2011 se concedió según la anterior normativa hoy derogada. Por tanto, ante las quejas vecinales y ante la posibilidad de que la actividad realizada en el establecimiento pueda superar los valores límites de ruido aplicables según la normativa vigente sería conveniente proceder a ejecutar la adaptación integral del inmueble acorde con las exigencias acústicas sobrevenidas y actuales que según la valoración realizada por los Servicios Técnico municipales comprota una inversión económica de entre 82.778,50€ y 94.604,00€.

Teniendo en cuenta que la adjudicación del contrato se realizó en el convencimiento de que el local se encontraba en perfecto estado para su uso, no resulta procedente que la adjudicataria cargue con la realización de las obras de aislamiento acústico del inmueble que supone una inversión alta la cual rompe el equilibrio económico de la cesión no siendo asumible



por la adjudicataria máxime teniendo en cuenta que en su escrito solicita la resolución anticipada del contrato alega problemas de viabilidad económica aportando varios documentos justificativos.

Por un lado, en la medida en que el funcionamiento de la ludoteca genere molestias que no puedan corregirse con medidas proporcionadas y que el local, por su falta de aislamiento acústico exigible, no permita el ejercicio de la actividad en condiciones legales, la continuidad del contrato deviene incompatible con el interés público. Por tanto, la resolución anticipada por causa sobrevenida se configura como una consecuencia jurídicamente coherente con la imposibilidad de sostener el objeto contractual (explotación de ludoteca en ese local) en términos conforme con los requisitos de funcionamiento y policía administrativa vigentes.

Y por otro lado, nos encontramos con la voluntad de la adjudicataria de no continuar con la actividad por problemas económicos con lo cual no resulta procedente realizar la adaptación acústica del local ya que la adjudicataria que se mantenía ajena a esta realidad tampoco muestra interés alguno en solucionar este problema para continuar con el contrato.

Dicho lo anterior, existe un interés concurrente en la resolución anticipada del contrato, por un lado el Ayuntamiento no puede permitir que la actividad genere contaminación acústica y quejas vecinales, y por otro la adjudicataria ha mostrado su voluntad de no continuar con la actividad, por tanto existiría acuerdo entre ambas partes en una resolución anticipada del contrato sin que haya meditado culpa alguna por parte de ninguno de los dos, asimismo al no encontrarse adaptado el local según dispone la disposición transitoria primera del Decreto 50/2025, de 24 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento para la preservación de la calidad acústica en Andalucía en cuanto a la aplicación de los requisitos establecidos en el Capítulo IV de su Título II respecto al aislamiento acústico que requieren estas actividades la resolución del contrato beneficia directamente al interés público.

5. Solo se podrá convocar nueva licitación por concurso público para la explotación de la actividad una vez el local se encuentre adaptado para lo cual se deberá de decidir por parte del Ayuntamiento si las obras de aislamiento acústico conforme al Decreto 50/2025, de 24 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento para la preservación de la calidad acústica en Andalucía son realizadas por parte del Ayuntamiento de forma previa a la próxima cesión de uso de los locales, o bien por parte del titular de la



próxima cesión, lo que debería regularse en el Pliego y solicitar la tramitación de la calificación ambiental de la actividad, así como de las obras e instalaciones necesarias en materia de ruidos y vibraciones de conformidad con el informe de los Servicios Técnicos municipales de fecha 27/04/2026 mencionado en el Antecedente 5.

6. Resulta de aplicación lo dispuesto en los artículos 36 y ss. de la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las entidades locales de Andalucía (LBELA), en los artículos 76 y ss. del Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las entidades locales de Andalucía (RBELA), en los artículos 106 y ss. de la Ley Patrimonio de las Administraciones Públicas 33/2003, de 3 de noviembre (LPAP), en los artículos 92 y ss. del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales (RB), en los artículos 344 y 1542 y ss. del Código Civil (Real Decreto de 24 de julio de 1889) (CC), en los artículos 76 y ss. del Real Decreto Legislativo 781/1986 de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local (TRRL), en los artículos 50.15, 172 y 173 del Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico aprobado por R.D. 2568/1986 de 28 de noviembre (ROF), en el artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP) y, con carácter analógico, tanto en los artículos 4, 190 y ss., 211.1.c, 212.4, 213.1, 280.4 y 291 y DA2ª. 9 y 10 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP) como en el artículo 109 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas BOE 26 octubre 2001 (RLCAP), así como las demás disposiciones legales vigentes que resulten de aplicación, teniendo en consideración que, tal y como se establece en el artículo 190 LCSP, dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la presente Ley, el órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlos por razones de interés público, suspender la ejecución del mismo, acordar su resolución y determinar los efectos de esta.



Por cuanto antecede esta Concejalía-Delegada en virtud de las atribuciones conferidas mediante Decreto de Alcaldía Presidencia de fecha 21 de junio de 2023 (B.O.P. Nº 124, de 30 de junio de 2023) de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO:

1. - Autorizar la resolución anticipada de la cesión de uso formalizada el día 29 de agosto de 2024 sobre los inmuebles colindantes, de naturaleza patrimonial, sitos en la calle Almorávides núm. 2 de Roquetas de Mar, identificados bajo los números INM001287 e INM001288 del Inventario municipal de bienes, derechos y obligaciones, fincas registrales 35485 y 35486, con referencia catastral 7239301WF3773N0037ZH y 7239301WF3773N0038XJ, respectivamente, por mutuo disenso, en aplicación de lo dispuesto en la cláusula XV del Pliego de condiciones económico administrativas particulares y en la legislación referenciada, al considerar que no existe incumplimiento alguno por la adjudicataria en sus obligaciones contractuales y legales que pudiera dar lugar a la resolución a él imputable y se dan razones excepcionales determinantes de la imposibilidad de que la actual cesionaria pueda seguir con la explotación y gestión hasta ahora realizada, existiendo, por otra parte, circunstancias de interés público suficientes que impiden obligar a aquella al mantenimiento de la cesión, lo que podría provocar un daño irreparable que se reflejaría en las actividades realizadas y, por tanto, al interés público local, resultando, por tal motivo, innecesaria la permanencia del contrato.

2. - El mutuo disenso se formalizará en documento administrativo fijando como fecha máxima el 09 de septiembre de 2026 para lo cual será citada la actual cesionaria con la suficiente antelación. Se describirá el bien que revierte, su situación física, su estado de conservación y los acuerdos alcanzados por las partes, debiendo suscribirse por la adjudicataria de la cesión de uso y el concejal delegado de Urbanismo del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, facultado para la firma del contrato y de cuantos documentos precise la ejecución de este acuerdo, ante la persona titular de la Secretaría de la entidad local, constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público. No obstante, podrá elevarse a escritura pública a costa de la persona interesada cuando éste lo solicite (artículos 80 RBELA y 38 LBELA).



3.- El inmueble referido en el punto anterior habrá de ser revertir al patrimonio de la entidad local con todas sus pertenencias, accesiones y mejoras, sin que conlleve contraprestación o indemnización alguna a favor del cesionario ni modificación de la vigente relación contractual, en la actualidad vigente, debiendo realizarse, una vez se adopte el presente acuerdo de resolución anticipada, las operaciones inventariales necesarias para dejar constancia de la resolución autorizada.

4. - La cesionaria saliente asumirá cualquier deuda y reclamación derivada del contrato actual, comprometiéndose a resolver la relación contractual con los trabajadores vinculados a la cesión de uso, asumiendo los gastos salariales devengados a fecha de finalización del contrato, así como la indemnización por extinción laboral que, en su caso, pudiera corresponderles, sin que pueda repercutir gasto alguno al Consistorio. Igualmente, deberá asumir los gastos de suministros (luz, agua, etc) y comunidad de propietarios hasta la fecha de finalización del contrato.

5. - Se establece como periodo de garantía, a contar de la formalización contractual, el de tres meses, durante el cual se habrá de verificar el cumplimiento de resto de obligaciones, responsabilidades y deberes de la cesionaria.

6.- Una vez acreditado estar al corriente con sus obligaciones con la Administración, mediante la aportación de certificación de no tener deudas con la Seguridad Social, Agencia Tributaria y con esta propia entidad local y haber cumplido con todas las obligaciones, responsabilidades y condiciones derivadas de la cesión de uso patrimonial referida, superado el periodo de garantía se procederá a la devolución de la totalidad de la garantía definitiva depositada por la adjudicataria que asciende a la cantidad de 4.577,05€.

7.- Notifíquese a la interesada y publíquese el contrato administrativo, en un plazo no superior a quince días tras su perfeccionamiento en el perfil de contratante del órgano de contratación (artículo 154.1 LCSP).

8.- Formalizada la resolución contractual producirá la baja del bien en el epígrafe de revertibles (artículo 103.9 y 112 RBELA y artículo 18.8 y 28 RB) y el alta en el de bienes inmuebles (artículo 103.1 RBELA y artículos 18.1 RB).



9. - Trasládese el contenido del presente acuerdo a la Dependencia de Contratación

10. Trasládese el contrato de resolución que, en su día se formalice, a la Oficina del Catastro.

No obstante, el órgano competente acordará lo que proceda en derecho.

La JUNTA DE GOBIERNO HA ACORDADO APROBAR la resolución del contrato administrativo de cesión de uso de los inmuebles INM001287 e INM001288 del inventario municipal, sitios en la Calle Almorávides núm. 2 de Roquetas de Mar, para explotación de ludoteca.

ÁREA DE DEPORTES, CULTURA Y TIEMPO LIBRE.

13º. PROPOSICIÓN relativa a la aprobación de la modificación de las bases de participación de la zona de ocio de las XXXVIII Edición 100 Horas de Deporte 2026. Expte. 2026/10891

Se da cuenta de la siguiente Proposición de la Concejalía de Deportes, Cultura y Tiempo libre de fecha 22 de julio de 2026:

"I. ANTECEDENTES

1. La Delegación de Deportes, Cultura y Tiempo Libre del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, perteneciente al Área de Deportes, Cultura y Tiempo Libre , en virtud del el Decreto de Alcaldía-Presidencia, de 21 de junio de 2023 por el que se establece el número, denominación y competencias de las Áreas en las que se estructura el Ayuntamiento de Roquetas de Mar y se efectúa la delegación de atribuciones de la Alcaldía-Presidencia a favor de la Junta de Gobierno y concejales delegados, así como el Decreto de 28 de junio de 2023 por el que se modifica el anterior, publicado junto con el Anexo único en su versión consolidada en el BOPA n.º 124 de 30 de junio de 2023; , se encuentra, entre otras,



- *“La planificación, ordenación, gestión y promoción del deporte base y del deporte para todos.*
- *La gestión y el mantenimiento de las instalaciones y equipamientos deportivos de titularidad propia.*
- *La organización y, en su caso, autorización de manifestaciones y competiciones deportivas que trascurren exclusivamente por su territorio, especialmente de carácter popular y las destinadas a participantes en edad escolar y a grupos de atención especial.”*

2. En este sentido, el Área de Deportes, Cultura y Tiempo Libre tiene prevista la celebración de la trigésimo octava edición de las “100 HORAS DE DEPORTE DE ROQUETAS DE MAR 2026” durante los días 12 al 16 de agosto del año en curso, acontecimiento deportivo y social abierto a toda la población, gratuito, sin restricciones de nivel para las competiciones deportivas.

3. Paralelamente a las competiciones oficiales de las 100 horas de Deporte, la oferta deportiva se complementa con todo tipo de actividades que se desarrollan a través de una “Zona de Ocio”, en la que participantes y espectadores pueden disfrutar de propuestas diversas, ya sean deportivas, culturales y/o de cualquier otra índole, las cuales complementan el evento.

4. Dicha “Zona de Ocio” albergará numerosas actividades a desarrollar, tales como carreras de gateos para bebés, carreras de niños en triciclos, rally fotográfico, atletismo infantil, peque fútbol y fútbol 3x3, 3x3 street basket, pesca deportiva, dominó, patinaje en línea, “masterclass”, exhibiciones y talleres, cuya filosofía responde a la práctica deportiva y ocupación del ocio con un carácter lúdico y recreativo, primando la participación y la diversión por encima de los aspectos competitivos.

5. Con el objeto de regular todo lo referente a la normativa de participación, tanto en los deportes oficiales como en las actividades que integran la citada “Zona de Ocio” incluidos en dicho acontecimiento deportivo y lúdico, se han establecido unas bases reguladoras, generales y de participación, nacidas de la experiencia organizativa previa de esta Delegación en relación a la misma y de cara a esta nueva edición de 2026.

6. La normativa y características técnicas de las bases de participación, cuyos borradores se adjuntan a la presente propuesta, pretenden



establecer un marco normativo de obligado cumplimiento para los participantes que a la vez garanticen la seguridad de los deportistas en cada una de las disciplinas que la conforman.

7. El 22 de junio de 2026 se aprobó en la JGL en sesión ordinaria las Bases Generales reguladoras de las XXXVIII edición de las "100 Horas de Deporte" de Roquetas de Mar, año 2026 y las Bases de Participación en la zona ocio de dicho evento.

8. Por razones de operatividad técnica de la página web oficial del evento, la cual actualmente no permite gestionar los servicios de inscripción en línea para las nuevas actividades contempladas en las bases del reciente acuerdo, se hace necesario modificar el procedimiento previsto.

Por este motivo, se deja sin efecto la posibilidad de realizar inscripciones online para las siguientes actividades:

- Carrera de Participación - Patinaje en Línea.*
- Taller de Iniciación al Patinaje en Línea.*
- Exhibición de Adiestramiento Canino.*
- Masterclass Les Mills: Bodypump y Shapes.*
- Masterclass Senior: Salud y Envejecimiento Activo.*
- Pesca Deportiva.*
- Taller de Iniciación a la Gimnasia Rítmica.*
- Taller de Introducción a la Fotografía Deportiva.*

II. LEGISLACIÓN APLICABLE

- 1. Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.*
- 2. Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local.*
- 3. Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.*
- 4. Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.*
- 5. Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.*
- 6. Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.*
- 7. Ley 39/2022, de 30 de diciembre, del Deporte.*



8. *Ley 5/2016, de 19 de julio, del Deporte de Andalucía.*

9. *Decreto 195/2007, de 26 de julio por el que se establecen las condiciones generales por la celebración de espectáculos públicos y actividades recreativas de carácter ocasional y extraordinario.*

10. *Ley 13/1999, de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas en Andalucía.*

11. *Decreto de Alcaldía-Presidencia de 21 de junio de 2023 por el que se establece el número, denominación y competencias de las Áreas en las que se estructura el Ayuntamiento de Roquetas de Mar y se efectúa la delegación de atribuciones de la Alcaldía-Presidencia a favor de la Junta de Gobierno y concejales delegados, así como el Decreto de 28 de junio de 2023 por el que se modifica el anterior, publicado junto con el Anexo único en su versión consolidada en el BOPA n.º 124 de 30 de junio de 2023.*

12. *Cualquier otra disposición que por su naturaleza o rango superior sea de aplicación.*

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

ÚNICO. Por cuanto antecede, y en vista de las atribuciones conferidas mediante Decreto de la Alcaldía-Presidencia de Decreto Alcaldía Presidencia de 21 de junio de 2023 por el que se establece el número, denominación y competencias de las Áreas en las que se estructura el Ayuntamiento de Roquetas de Mar y se efectúa la delegación de atribuciones de la Alcaldía-Presidencia a favor de la Junta de Gobierno y concejales delegados, así como el Decreto de 28 de junio de 2023 por el que se modifica el anterior, publicado junto con el Anexo único en su versión consolidada en el BOPA n.º 124 de 30 de junio de 2023, es por lo que esta Concejalia-Delegada PROPONE a la Junta de Gobierno Local:

Primero: Aprobación de las modificaciones de las BASES DE PARTICIPACIÓN DE LA ZONA DE OCIO DE LAS XXXVIII EDICIÓN 100 HORA DE DEPORTE 2026 indicadas en los antecedentes de la presente propuesta, a estos efectos se adjuntan las bases modificadas:

- BASES DE PARTICIPACIÓN MODIFICADAS ZONA OCIO.

Segundo: Dar traslado y notificación del acuerdo que se adopte a la Secretaría General y a la Delegación de Deportes, Cultura y Tiempo Libre, a los oportunos efectos.



La JUNTA DE GOBIERNO HA ACORDADO APROBAR las modificaciones de las BASES DE PARTICIPACIÓN DE LA ZONA DE OCIO DE LAS XXXVIII EDICIÓN 100 HORA DE DEPORTE 2026.

ÁREA DE PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, ZONAS VERDES,
LIMPIEZA Y RESIDUOS.

14º. PROPOSICIÓN relativa a la resolución del del recurso de reposición presentado frente a la medida cautelar impuesta en la resolución de fecha 21 de Mayo de 2026. Expte. 2026/8281

Se da cuenta de la siguiente Proposición de la Concejalía de Protección del Medio Ambiente, Zonas verdes, Limpieza y Residuos de fecha 22 de julio de 2026:

"I ANTECEDENTES

1. Con fecha 19 de mayo de 2026, se efectuó boletín de denuncia por la Policía Local a Don Oscar Santiago Moreno, por ejercer actividad careciendo de la correspondiente licencia, en el establecimiento sito en Cl. Hortichuelas 32 con denominación comercial El Pasillo.

2. Con procedimiento número 2026/5306 (97/26), se aportó documentación para ejercer la actividad de comercio menor de alimentación y bebidas por Don Oscar Santiago Moreno, en el cual mediante Resolución de fecha 3 de junio de 2026, se procedió a:

"1º. Denegar la licencia de utilización y declarar la invalidez de la Declaración Responsable presentada por DON OSCAR SANTIAGO MORENO para la nueva implantación de la actividad de VENTA MENOR DE ALIMENTACIÓN Y BEBIDAS en el local sito en CL. HORTICHUELAS, 32, con denominación comercial "PASILLO", por existir informe técnico municipal desfavorable fundamentado en la incompatibilidad material y legal del uso de la actividad con la calificación de Suelo de Equipamiento Primario.

2º. Advertir a la parte interesada que la Declaración Responsable presentada no le habilita, en ningún caso, para el inicio ni el ejercicio de la actividad. Queda expresamente apercibida de la total inviabilidad



urbanística para la implantación y desarrollo de la misma en dicho emplazamiento.

3º. Requerir el cese inmediato de la actividad, en el caso de que esta hubiera comenzado, bajo apercibimiento de que el incumplimiento de esta orden dará lugar a la incoación del correspondiente expediente sancionador y de restauración de la legalidad urbanística, pudiendo decretarse la clausura y precinto de las instalaciones, así como la imposición de las multas coercitivas y sanciones económicas descritas en los fundamentos jurídicos”.

*3. Con fecha 9 de junio de 2026, la Policía Local efectúa boletín de denuncia a Don Oscar Santiago Moreno con NIF ***6394**, por estar ejerciendo actividad en el establecimiento sito en Cl Hortichuelas 32 con denominación comercial EL PASILLO.*

4. Con fecha 12 de junio de 2026, por la Concejal Delegada del Área de Protección del Medio Ambiente, Zonas Verdes, Limpieza y Residuos, se dictó la siguiente Resolución:

*“1. INICIAR expediente sancionador a DON OSCAR SANTIAGO MORENO con N.I.F. ***6394**, persona que ejerce la actividad de Comercio de venta menor de alimentación en Cl. Hortichuelas 32 de esta localidad, como presunto autor de una infracción administrativa tipificada como GRAVE en el art. 135.1.a) en la Ley 7/2007 de 9 de Julio de Gestión Integrada y de la Calidad Ambiental, por el inicio de la actividad contraviniendo el ordenamiento urbanístico y sin el preceptivo instrumento de prevención ambiental válido, constituye una infracción tipificada en la legislación sectorial vigente, a la que podría corresponderle una sanción que iría desde los 1.001 € hasta los 24.000 €, conforme al art. 135.3 de la citada Ley.*

2. LA MEDIDA CAUTELAR DE SUSPENSIÓN DE LA ACTIVIDAD conforme al 56.3.a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas en concurrencia con el art. 162.1.a) de la Ley 7/2007, con el fin de proteger provisionalmente los intereses implicados que no son otros que los bienes jurídicos objeto de preservación, en este caso el medio ambiente y las personas, si bien de acuerdo con los principios de proporcionalidad, efectividad y menor onerosidad latentes en el art. 56.1 de la ya meritada Ley 39/2015, hasta la comprobación administrativa, una vez se haya



presentado la documentación que le habilite al ejercicio de la misma, para el correcto funcionamiento de la actividad.

3. CONCEDER un plazo de 30 DÍAS NATURALES para la RETIRADA inmediata de los productos que se encuentren en el establecimiento, ya que la implantación de la actividad denunciada resulta material y legalmente incompatible con el uso previsto por el planeamiento, lo que imposibilita la concesión de cualquier título habilitante, en el plazo concedido no se puede ejercer la actividad, tan sólo se concede para que se pueda proceder a la retirada de los productos.

4. ADVERTIR al interesado que de no atenderse a este requerimiento, procederá la imposición de medida cautelar de precinto del establecimiento con la finalidad de asegurar el cumplimiento de lo anterior, por lo que se procederá por parte de la Policía Local a realizar la oportuna labor de vigilancia a los oportunos efectos de comprobación, así como que una actuación contraria a lo ordenado podría suponer un delito de desobediencia del art. 556 del código penal, dándose el consiguiente traslado de ello a la Fiscalía”.

3. Notificándose con la Policía Local en fecha 15 de junio de 2026 a las 17:00 horas.

4. Con fecha 16 de junio de 2026 y registro de entrada número 22092, se presentó Recurso de Reposición por el denunciado, frente a la Resolución dictada, solicitando que por los servicios técnicos municipales se emita informe favorable o declaración de compatibilidad urbanística respecto a la implantación de actividad de comercio menor alimentación en el inmueble referido. Asimismo, se solicitó que se suspendiera la orden de cierre hasta la resolución del recurso.

5. La Policía Local con fecha 17 de junio de 2026, remite dos informes a este servicio, comunicando el quebrantamiento de la orden de suspensión de actividad al permanecer abierto el establecimiento.

6. Con fecha 18 de junio de 2026, la Técnico Municipal en relación al Recurso de Reposición presentado, informa de manera desfavorable.

II LEGISLACIÓN APLICABLE



1. Decreto de 17 de junio de 1955, por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales
2. Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases del Régimen Local.
3. Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.
4. Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
5. Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
6. Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía.
7. Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.
8. Ley 7/2021, de 1 de diciembre (LISTA).
9. Plan General de Ordenación Urbana (PGOU) de Roquetas de Mar.
10. Demás normas concordantes y de aplicación.

III CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- Admisibilidad del recurso de reposición presentado.

Que a tenor de lo establecido en los artículos 115 y siguientes y 123 y 124 apartado 1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, los actos administrativos que pongan fin a la vía administrativa podrán ser recurridos potestativamente en reposición ante el mismo órgano que los hubiera dictado o ser impugnados directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

El plazo para la interposición del recurso de reposición será de un mes, si el acto fuera expreso, y si no lo fuera, el solicitante y otros posibles interesados lo podrán interponer en cualquier momento a partir del día siguiente a aquel en que, de acuerdo con su normativa específica, se produzca el acto presunto. Transcurridos dichos plazos, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión. De acuerdo con lo anteriormente expuesto el Recurso se interpone dentro del plazo legalmente establecido para ello y se ha de entender admitido.

SEGUNDA.- La Junta de Gobierno Local, en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 21.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, así como mediante Decreto de 21 de junio



de 2023, (B.O.P de Almería número 124 de 30 de junio de 2023), conforme al artículo 9. de la Ley 40/2015, de 1 octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, por le que se delegan las atribuciones sobre diversas materias tiene competencia para resolver el recurso planteado.

TERCERA.- En cuanto a lo recurrido para la compatibilidad urbanística e informe técnico.

El Informe Técnico emitido rebate las alegaciones planteadas de adverso en el siguiente sentido:

“Se solicita informe técnico tras la presentación de un recurso de reposición en referencia al informe desfavorable emitido tras la solicitud presentada por D. OSCAR SANTIAGO MORENO para la implantación de actividad inocua COMERCIO AL POR MENOR DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS Y BEBIDAS con denominación comercial PASILLO, ubicada en calle Hortichuelas nº32.

Tal y como se indicó en anterior informe, la actividad que se pretende implantar pertenece al uso Terciario Comercial. En ningún caso se trata de un uso pormenorizado equipamiento primario.

El PGOU de Roquetas de Mar establece en dicho ámbito el uso EQUIPAMIENTO PRIMARIO Pu, por lo que existe una incompatibilidad urbanística.

Por todo lo anterior me ratifico en mi anterior informe que dicta a tenor literal:

“ Se solicita informe técnico en relación a la Declaración Responsable y documentación técnica presentada por D. OSCAR SANTIAGO MORENO para la implantación de la actividad inocua COMERCIO AL POR MENOR DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS Y BEBIDAS con denominación comercial PASILLO, ubicada en calle Hortichuelas nº32.

No se entrará en el estudio de la documentación presentada ya que la actividad (con uso terciario comercial) que se pretende implantar sobre suelo clasificado urbano consolidado directo SUC-D, y calificado Equipamiento Primario (Pu), resulta incompatible, de conformidad con el artículo 9.38 USO DE EQUIPAMIENTO PRIMARIO de Normas Urbanísticas del PGOU de Roquetas de Mar.

Se emite por tanto INFORME DESFAVORABLE” .

Frente a la fundamentación del Informe ratificado, el recurrente aduce una supuesta inadaptación del planteamiento a la realidad, en el recurso presentado viene a indicar cuestiones que en los Planes Generales tiene naturaleza reglamentaria y fuerza de obligar “erga omnes” conforme al artículo 103 de la C.E en relación con el artículo 3 de la Ley 40/2015. Por lo



que la mera tolerancia factura en el paso de actividades comerciales no confiere un derecho consolidado a contravenir las determinaciones imperativas del planteamiento urbanístico, el cual permanece plenamente vigente y vinculante mientras no se modifique por los cauces legales oportunos.

CUARTA.- En cuanto a la compatibilidad urbanística de servicio esencial De conformidad con lo dispuesto en la Ley 7/2021, de 1 de diciembre (LISTA) y el Plan General de Ordenación Urbana (PGOU) de Roquetas de Mar, el suelo calificado como Equipamiento Primario está destinado a usos de interés público y social específicos de carácter dotacional, orientados a la prestación de servicios colectivos a la comunidad.

Pues bien, en relación con el recurso presentado por el recurrente que presente incardinar un comercio menor de alimentación privado bajo los conceptos de "Servicio Urbano esencial" o "Uso Complementario" en el suelo dotacional (SIPS) no pueden ser acogidas, cuya finalidad lucrativa y mercantil de carácter particular resulta legalmente incompatible con un supuesto servicio de dotación pública asignado exclusivamente por el artículo 9.38 de las Normas Urbanísticas del PGOU. Al tratarse de una incompatibilidad de uso, resulta legalmente imposible la concesión de cualquier título habilitante para su implantación en dicho emplazamiento.

QUINTA.- En cuanto al Recurso por la suspensión de la actividad.

El inicio de la actividad contraviniendo el ordenamiento urbanístico y sin el preceptivo instrumento de prevención ambiental válido constituye una infracción tipificada en la legislación sectorial vigente. Específicamente, de conformidad con la Ley 7/2007, de 9 de julio (GICA), el inicio de actuaciones sujetas a declaración responsable de los efectos ambientales sin el cumplimiento real de los requisitos (al estar estos subordinados e indisolublemente ligados a la viabilidad urbanística previa), constituye una infracción administrativa sancionable.

Existiendo en el procedimiento dos Informes Técnicos Desfavorables, El último de fecha 18 de junio 2026, en el que este se ratifica en su literalidad, y por el que consta la inviabilidad material del uso, concurren plenamente los presupuestos legales exigidos por el artículo 56.1 y 56,3 de la Ley 39/2015 en relación con el artículo 162.1.a) de la Ley 7/2007, para la adopción de la medida cautelar de cese inmediato y suspensión provisional de la actividad.



Las alegaciones presentadas por el recurrente conforme a los perjuicios económicos o compromisos contractuales laborales no enerva la validez de la medida provisional, ya que el principio de proporcionalidad y menor onerosidad ponderando en la resolución recurrida cede necesariamente ante la obligación preferentemente de tutelar el intereses público general, la legalidad urbanística y los bienes jurídicos ambientales frente a un ejercicio comercial inviable.

Por lo tanto ante el caso en concreto por parte de esta Administración se ha prevalecido los principios de interés general, así como los bienes jurídicos ambientales como son el descanso vecinal y la posible contaminación acústica.

SEXTA.- En consecuencia, se propone a La Concejal Delegada para su elevación a la Junta de Gobierno Local, por delegación del alcalde-presidente efectuada mediante Decreto de 21 de junio de 2023 (BOP de Almería número 124 de 30 de junio de 2023), la aprobación de la siguiente PROPUESTA DE ACUERDO:

*1. - DESESTIMAR en todos sus extremos el Recurso de Reposición presentado por DON OSCAR SANTIAGO MORENO con N.I.F. ***6394**, persona que ejerce la actividad de Comercio de venta menor de alimentación en Cl. Hortichuelas 32 de esta localidad, contra la medida cautelar de suspensión de la actividad acordada por Resolución de fecha 12 de junio de 2026 con número 2026/2333, en base al informe Técnico emitido en fecha 18 de junio de 2026, manteniendo la Resolución recurrida de fecha 12 de junio de 2026.*

2.- CONFIRMAR Y MANTENER en todos sus términos la vigencia de la medida cautelar de suspensión de la actividad, con el fin de garantizar y proteger los bienes jurídicos ambientales expuesto en las consideraciones jurídicas, así como la legalidad urbanística.

3.- NOTIFICAR a cuantos interesados hubiera en el procedimiento, con expresa indicación de los Recursos que cabe interponer.

La JUNTA DE GOBIERNO HA ACORDADO DESESTIMAR en todos sus extremos el Recurso de Reposición presentado contra la medida cautelar de suspensión de la actividad acordada por Resolución de fecha 12 de junio de 2026 .



15º. PROPOSICIÓN relativa a la desestimación del recurso de reposición presentado frente a la Resolución de 19 de Mayo de 2026 que pone fin a la vía administrativa. Expte. 2025/11578

Se da cuenta de la siguiente Proposición de la Concejalía de Protección del Medio Ambiente, Zonas verdes, Limpieza y Residuos de fecha 17 de julio de 2026:

I.- ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En fecha 3 de julio de 2026, R.E. 2026/25093 por ALMERIA CHARTER SLU., se presentó solicitud de licencia municipal de actividad a que se refiere el párrafo anterior.

SEGUNDO.- Una vez requerida documentación para comprobación conforme al artículo 69.1 párrafo segundo de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, mediante oficio R.S. nº 2025/22220 de 10 de diciembre de 2025, se comunica al solicitante que se trata de una actividad que se tramita mediante el modelo de Declaración Responsable (CA-DR) para Actividades sometidas a Calificación Ambiental del Anexo I de la Ley 7/2007 de 7 de julio, para la implantación de la actividad, así como la documentación a que se refiere el documento CA-DR., y reconocimiento de firma del titular y técnico redactor del proyecto. Así mismo se advierte al titular de la actividad de que en tanto en cuanto no se encuentre presentada la documentación requerida en el anterior apartado, mediante el modelo oficial de CA-DR, no se podrá ejercer la actividad pretendida, pudiéndose proceder a la clausura de la actividad por parte de este Ayuntamiento.

Dicho requerimiento ha sido notificado en fecha 17 de diciembre de 2026.

TERCERO.- Con fecha 15 de enero de 2026 R.E. 1481, se aporta la documentación a que se refiere el párrafo anterior apara la comprobación posterior a la presentación de la CA-DR conforma al art. 69 ya mencionado, y tras su análisis, la misma continúa siendo incompleta e incorrecta.

CUARTO.- El 23 de marzo de 2026 por la Concejal Delegada de Medio Ambiente se dicta Propuesta de denegación y archivo concediéndole un plazo de 15 días para presentar alegaciones a la referida propuesta, no habiéndose presentado alegación alguna por el interesado



QUINTO.- Con fecha 19 de mayo de 2026, se dicta Resolución por la Concejal Delegada de Protección del Medio Ambiente, Zonas Verdes, Limpieza y Residuos del Ayuntamiento de Roquetas de Mar con la denegación, archivo y fin de la vía administrativa de la pretensión de CA-DR y puesta en marcha para la implantación de la actividad solicitada, haciéndole saber los recursos que contra la misma proceden.

SEXTO.- En fecha 23 de junio de 2026, R.E. 23280 dentro del plazo de presentación de Recurso de Reposición por la Mercantil Almería Charter Sociedad Limitada se adjunta documentación para la pretendida implantación de la actividad que nos ocupa, documentación exigida en anteriores plazos de la comprobación administrativa posterior de esta administración conforme al ya meritado art. 69 de la Ley 39/2015, no habiendo sido atendido el requerimiento, motivo por el que se `procedió al archivo de las actuaciones.

SEPTIMO.- No obstante y por economía procedimental, se solicita al Técnico Municipal que realice la correspondiente comprobación de la documentación aportada fuera del procedimiento, resultando el Informe desfavorable a las pretensiones de la ahora recurrente.

II.- LEGISLACIÓN APLICABLE

- 1. Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases del Régimen Local.*
- 2. Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.*
- 3. Decreto de 17 de junio de 1955 por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones locales, en su artículo 9 y concordantes.*
- 4. Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.*
- 5. Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.*
- 6. Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía.*
- 7. Ley 7/2007, de 9 de julio, de gestión Integrada de la Calidad Ambiental.*
- 8. Decreto 297/1995, de 19 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Calificación Ambiental.*
- 9. Decreto de fecha de 28 de junio de 2023, (B.O.P. número 124, de 30 de junio de 2023), por las que se delegan las atribuciones sobre esta materia, conforme a lo establecido en el artículo 9 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.*
- 10. Demás normativa concordante y de aplicación.*



III.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- Que a tenor de lo establecido en los artículos 115 y siguientes y 123 y 124 apartado 1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, los actos administrativos que pongan fin a la vía administrativa podrán ser recurridos potestativamente en reposición ante el mismo órgano que los hubiera dictado o ser impugnados directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

El plazo para la interposición del recurso de reposición será de un mes, si el acto fuera expreso, y si no lo fuera, el solicitante y otros posibles interesados lo podrán interponer en cualquier momento a partir del día siguiente a aquel en que, de acuerdo con su normativa específica, se produzca el acto presunto. Transcurridos dichos plazos, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión. De acuerdo con lo anteriormente expuesto el Recurso se interpone dentro del plazo legalmente establecido para ello, por lo que se ha de entender admitido.

SEGUNDA.- Examinado el procedimiento y realizada la comprobación administrativa y técnica posterior de conformidad con el art. 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se emite Informe Técnico Desfavorable en el siguiente sentido:

“... la actividad llevada a cabo en el local es disconforme con la normativa técnica vigente aplicable, en concreto:

- El estudio acústico se ha redactado en base a normativa derogada. Modificar.*
- No se incluye en las mediciones del proyecto el capítulo de aislamientos acústicos definidos en el ensayo aportado. Incluir.*
- El ensayo acústico no se ajusta a las determinaciones de la IT.2 del Decreto 50/2025 de 24 de Febrero, ya que no se ha elaborado en el régimen normal de funcionamiento de la actividad con la totalidad de los focos contaminantes en régimen de funcionamiento continuo.*

Es por lo que deberá presentar nuevo modelo de CA-DR debidamente cumplimentado, definiendo la actividad correcta, careciendo de validez a todos los efectos la declaración responsable presentada con número de asiento 23.280 y fecha 23/06/2026.



Se informa que el establecimiento se encuentra abierto al público, no estando habilitado para ello, por lo que se incurre en una infracción tipificada como GRAVE”.

TERCERA.- Tras las debidas comprobaciones administrativas y técnicas con posterioridad a la presentación de la CA-DR para la implantación de la actividad pretendida en el presente procedimiento, se realizaron diferentes requerimientos de subsanación a la interesada, no siendo atendidos en plazo, y como consecuencia de ello y por desistimiento de esta a dichos requerimientos, se archivó el expediente mediante la Resolución ahora recurrida.

Es posteriormente y en esta vía de recurso de reposición cuando se aporta documentación por la interesada tendente a subsanar las deficiencias que con anterioridad se le habían comunicado y, a pesar de no ser el momento procedimental oportuno para la aceptación de la misma, toda vez que la documentación indicada se pudo haber presentado en plazos concedidos con anterioridad al archivo del expediente, se decidió realizar comprobación de la misma por si fuera favorable a sus intereses y por economía procedimental, si bien, el nuevamente el Informe Técnico resulta desfavorable a todas luces, por lo que el Recurso no puede ser estimado.

CUARTA.- La Junta de Gobierno Local, en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 21.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, así como mediante Decreto de la Alcaldía-Presidencia de 25 de junio de 2019 (B.O.P. nº 122 de 28 de junio de 2019) y sus posteriores modificaciones, conforme al art. 9 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, por el que se delegan las atribuciones sobre diversas materias tiene competencia para resolver el recurso planteado.

Por todo lo expuesto, SE PROPONE LA ADOPCIÓN del siguiente acuerdo a la JUNTA DE GOBIERNO LOCAL:

- 1. DESESTIMAR el recurso de reposición presentado por ALMERIA CHARTER SLU con C.I.F. B04838694 frente a la Resolución de 19 de mayo de 2026, dictada por la Concejala Delegada en el presente procedimiento, poniendo fin a la vía administrativa.*
- 2. CONFIRMAR el acto administrativo recurrido.*



3. NOTIFICAR a cuantos interesados hubiera en el procedimiento, con expresa indicación de los Recursos que cabe interponer.

La JUNTA DE GOBIERNO HA ACORDADO *DESESTIMAR* el recurso de reposición presentado por *ALMERIA CHARTER SLU* frente a la Resolución de 19 de mayo de 2026, poniendo fin a la vía administrativa.

16º. PROPOSICIÓN relativa a la desestimación de recurso de reposición presentado frente a resolución de 25 de Mayo en materia de denegación de licencia de hostelería sin música. Expte. 2025/5778

Se da cuenta de la siguiente Proposición de la Concejalía de Protección del Medio Ambiente, Zonas verdes, Limpieza y Residuos de fecha 23 de julio de 2026:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En fecha 1 de abril de 2025, R.E. 2025/12619, por D^a LOLA MARDANOVA, se presentó solicitud a que se refiere el párrafo anterior.

SEGUNDO.- Una vez realizado el trámite medioambiental y obtenida la Calificación Ambiental, mediante Resolución de fecha 24 de julio de 2025, se incluyen para la puesta en marcha de la actividad, las siguientes condiciones:

“.../Una vez finalizado el trámite de Calificación Medioambiental, y con el fin de proceder a la puesta en marcha de la actividad, deberá aportar en este Área:

- Licencia de Obras o Declaración Responsable de Obras según su caso.*
- Modelo Oficial de Certificación de Dirección Técnica (CDT) modelo tipo II para la Licencia de Utilización así como los correspondientes ensayos acústicos de aislamiento a ruido aéreo, impactos, afección a recintos colindantes protegidos y emisión al ambiente exterior establecido en el Art. 42 de la Ordenanza de Protección contra la Contaminación acústica en el Municipio de Roquetas.*



TERCERO.- En fecha 23 de diciembre de 2025, se aporta documentación que había sido requerida y una vez realizada la comprobación de la misma, esta resulta ser incompleta al no aportar los ensayos acústicos de aislamiento a ruido aéreo, impactos, afección a recintos colindantes protegidos y emisión al ambiente exterior establecido en el Art. 42 de la Ordenanza de Protección contra la Contaminación acústica en el Municipio de Roquetas, debiendo presentar documento de declaración responsable Modelo (CSA-3.1.5.2-B) para la puesta en marcha de la actividad, conforme al art. 45 de la Ley 7/2007, de 9 de julio de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, que establece que la puesta en marcha de las actividades con calificación ambiental se realizará una vez se traslade al Ayuntamiento la certificación acreditativa del técnico director de la actuación, de que ésta se ha llevado a cabo conforme al proyecto presentado y al condicionado de la calificación ambiental, advirtiéndole al interesado que de no aportarse, no podrá ejercerse la actividad.

CUARTO.- Dentro del plazo para la presentación de alegaciones, por la interesada se solicita en 14 de abril de 2026, R.E. n.º 2026/13091, una ampliación del plazo concedido, dictándose Resolución en sentido favorable a la ampliación en fecha 4 de mayo de 2026.

QUINTO.- Trascurrido el plazo de la ampliación concedido, por la interesada no se aporta la documentación requerida, dictándose Resolución con fecha 25 de mayo de 2026 por la Concejal Delegada de Protección del Medio Ambiente, Zonas Verdes, Limpieza y Residuos del Ayuntamiento de Roquetas de Mar de denegación, archivo y fin de la vía administrativa de la pretensión de puesta en marcha para la implantación de la actividad solicitada, haciéndole saber los recursos que contra la misma proceden.

SEXTO.- En fecha 27 de mayo de 2026, R.E.18636 dentro del plazo de presentación de Recurso de Reposición por la Dª Lola Mardanova se adjunta documentación para la pretendida implantación de la actividad que nos ocupa.

SEPTIMO.- El Técnico Municipal en fecha 15 de julio de 2026, nuevamente tras el estudio de la documentación aportada emite informe desfavorable el cual se transcribe en las consideraciones jurídicas.

II.- LEGISLACIÓN APLICABLE



1. *Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases del Régimen Local.*
2. *Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.*
3. *Decreto de 17 de junio de 1955 por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones locales, en su artículo 9 y concordantes.*
4. *Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.*
5. *Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.*
6. *Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía.*
7. *Ley 7/2007, de 9 de julio, de gestión Integrada de la Calidad Ambiental.*

8. *Decreto 297/1995, de 19 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Calificación Ambiental.*

9. *Decreto de fecha de 28 de junio de 2023, (B.O.P. número 124, de 30 de junio de 2023), por las que se delegan las atribuciones sobre esta materia, conforme a lo establecido en el artículo 9 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.*
10. *Demás normativa concordante y de aplicación.*

III.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- Que a tenor de lo establecido en los artículos 115 y siguientes y 123 y 124 apartado 1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, los actos administrativos que pongan fin a la vía administrativa podrán ser recurridos potestativamente en reposición ante el mismo órgano que los hubiera dictado o ser impugnados directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

El plazo para la interposición del recurso de reposición será de un mes, si el acto fuera expreso, y si no lo fuera, el solicitante y otros posibles interesados lo podrán interponer en cualquier momento a partir del día siguiente a aquel en que, de acuerdo con su normativa específica, se produzca el acto presunto. Transcurridos dichos plazos, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión. De acuerdo con lo anteriormente expuesto el Recurso se interpone dentro del plazo legalmente establecido para ello, por lo que se ha de entender admitido.



SEGUNDA.- Examinada la documentación aportada, se emite en fecha 15 de julio de 2026 Informe Técnico Desfavorable en el siguiente sentido:

“Vista la solicitud de informe técnico de la Concejala Delegada de Medio Ambiente de fecha 1 de Junio de 2.026 respecto a la documentación aportada en fecha 27 de Mayo de 2.026 con registro 18636, en la cual se aporta ensayo de evaluación acústica para la implantación de la actividad solicitada. El técnico Municipal que suscribe informa DESFAVORABLEMENTE a lo solicitado, ya que se certifica en el ensayo realizado por el laboratorio acousticdrywall con expediente MT153-25 de fecha Septiembre de 2025, que la actividad no cumple con las exigencias evaluadas del Decreto 6/2012 de Protección Contra la Contaminación Acústica en Andalucía y la Ordenanza Municipal de Protección contra la Contaminación Acústica en el municipio de Roquetas de Mar.

Es por lo que se propone la denegación de la licencia solicitada.

Es cuanto tengo que informar a los efectos oportunos.”

TERCERA.- Tras los diferentes plazos otorgados de subsanación de deficiencias en relación a la documentación aportada para la implantación de la actividad pretendida en el presente procedimiento, los mismos no fueron atendidos en plazo, y como consecuencia de ello y por desistimiento de la misma a dichos requerimientos, se archivó el expediente mediante Resolución ahora recurrida que ponía fin a la vía administrativa.

Es posteriormente y en esta vía de recurso de reposición cuando se aporta documentación por la interesada tendente a subsanar las deficiencias que con anterioridad se le habían comunicado y, a pesar de no ser el momento procedimental oportuno para la aceptación de la misma, toda vez que la documentación indicada se pudo haber presentado en plazos concedidos con anterioridad al archivo del expediente, se decidió realizar comprobación de la misma por si fuera favorable a sus intereses y por economía procedimental, si bien, nuevamente el Informe Técnico resulta desfavorable a todas luces, por lo que el Recurso no puede ser estimado.

CUARTA.- La Junta de Gobierno Local, en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 21.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, así como mediante Decreto de la Alcaldía-Presidencia de 25 de junio de 2019 (B.O.P. nº 122 de 28 de junio de 2019) y sus posteriores modificaciones, conforme al art. 9 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, por el que se delegan las atribuciones sobre diversas materias tiene competencia para resolver el recurso planteado.



Por cuanto antecede esta Concejalía-Delegada en virtud de las atribuciones conferidas en el Decreto de 21 de junio de 2023 (BOP de Almería número 124 de 30 de junio de 2023), por el que se le delegan las atribuciones sobre diversas materias, propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO DE RESOLUCIÓN PARA EL RECURSO POTESTATIVO DE REPOSICIÓN:

- 1. DESESTIMAR EL recurso de reposición presentado por D^a LOLA MARDANOVA con N.I.E. ****4876* frente a la Resolución de 25 de mayo de 2026, dictada por la Concejal Delegada en el presente procedimiento, poniendo fin a la vía administrativa.*
- 2. CONFIRMAR el acto administrativo recurrido.*
- 3. NOTIFICAR a cuantos interesados hubiera en el procedimiento, con expresa indicación de los Recursos que cabe interponer.*

La JUNTA DE GOBIERNO HA ACORDADO la desestimación de recurso de reposición presentado frente a resolución de 25 de Mayo en materia de denegación de licencia de hostelería sin música.

ÁREA DE TURISMO Y PLAYAS

17º. PROPOSICIÓN relativa a la solicitud y aprobación de reajuste de anualidades al contrato de servicios de animación y entretenimiento de las actividades de turismo y playas. Expte. 2024/9315

Se da cuenta de la siguiente Proposición de la Concejalía de Turismo, y Playas de fecha 21 de julio de 2026:

I. ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. - Con fecha 22 de Septiembre de 2025, la Junta de Gobierno Local adoptó, entre otros, por Delegación del Sr. Alcalde-Presidente (Decreto de 21 de junio de 2023, B.O.P. de Almería Núm. 124 de 30 de junio de 2023), el ACUERDO relativo a la adjudicación del contrato de servicios de animación y entretenimiento de las actividades de la Concejalía de Turismo y Playas, por importe de 27.116,10.-€, IVA Incluido.

SEGUNDO. - Con fecha 17 de Octubre de 2025 se formalizó el contrato administrativo con una duración inicial de un año (1 año), prorrogable



anualmente hasta un máximo de cuatro (4) años (inicial más posibles prórrogas) en régimen de 1+1+1 +1.

TERCERO. - Existe Disposición de Gasto con fecha 01/10/2025, n.º de operación 220250014923 y referencia 22025000159 por importe de 27.116,10€, existiendo saldo de 15.817,70€.

Que para el correspondiente gasto del Contrato del mencionado servicio debía de haberse realizado dos AD uno para los meses correspondientes para el ejercicio 2025 y otro para el resto del contrato que viene a realizarse en el ejercicio 2026, siendo años diferentes a efectos presupuestarios.

SEXTO. - Las obligaciones previstas para las correspondientes anualidades de 2026 asciende a 15.817,70€, que actualmente queda autorizado y disponible un importe de 15.817,70€.

OCTAVO.- Existe en el expediente documento de retención de crédito con número de operación 220260008404 y referencia 22026004509 por importe de 15.817,70€.

II. LEGISLACIÓN APLICABLE

- 1.- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases del Régimen Local.
- 2.- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.
- 3.- Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.
- 4.- Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- 5.- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- 6.- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.
- 7.- Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.
- 8.- Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
- 9.- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.



- 10.- Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local.
- 11.- Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía.
- 12.- Decreto de fecha de 28 de junio de 2023, (B.O.P. número 124, de 30 de junio de 2023), por las que se delegan las atribuciones sobre esta materia, conforme a lo establecido en el artículo 9 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- 13.- Demás normativa concordante y de aplicación.

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Por cuanto antecede, y en vista de las atribuciones conferidas mediante Decreto de la Alcaldía-Presidencia de, 21 de junio de 2023 por el que se establece el número, denominación y competencias de las Áreas en las quede estructura el Ayuntamiento de Roquetas de Mar y se efectúa la delegación de atribuciones de la Alcaldía-Presidencia a favor de la Junta de Gobierno y concejales delegados, así como el Decreto de 28 de junio de 2023 por el que se modifica el anterior, publicado junto con el Anexo único en su versión consolidada en el BOPA n.º 124 de 30 de junio de 2023, es por lo que esta Concejalía-Delegada PROPONE a la Junta de Gobierno Local la adopción de los siguientes, la propuesta que se propone para su aprobación se adecua a la normativa aplicable.

IV. ACUERDOS

PRIMERO. - Aprobar el reajuste económico de las anualidades 2025 y 2026, de la siguiente manera:

ANUALIDAD	APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	Nº OPERACIÓN D	DISPOSICIÓN INICIAL	IMPORTE (€)
2025	050034302269971	220250014923	27.116,10.-€	-15.817,70€.
2026			0,00.-€	+ 15.817,70€.

SEGUNDA. - Disminuir el saldo de la operación 220250014923 por importe de 15.817,70€.



TERCERA. - Autorizar y disponer un gasto por importe de 15.817,70€..en la aplicación presupuestaria 050034302269971 del año 2026.

CUARTO.- El acuerdo que adopte la Junta de Gobierno Local, se notificará a los servicios de Intervención, Contratación, al Responsable del contrato, al Responsable del Área de Turismo y Playas, así como cualquier otro interesado.

La JUNTA DE GOBIERNO HA ACORDADO APROBAR el reajuste de anualidades al contrato de servicios de animación y entretenimiento de las actividades de turismo y playas.

18º. PROPOSICIÓN relativa a la rectificación del error material detectado en el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 14 de Abril de 2025, relativo a la adjudicación del contrato servicios de gestión inteligente de los aparcamientos de playa. Expte. 2025/14440

Se da cuenta de la siguiente Proposición de la Concejalía de Turismo, y Playas de fecha 21 de julio de 2026:

I. ANTECEDENTES

Primero.- La Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el día 14 de abril de 2025, adoptó acuerdo de adjudicación del contrato de SERVICIOS DE GESTIÓN INTELIGENTE DE LOS APARCAMIENTOS DE PLAYA DE ROQUETAS DE MAR. EXPTE. 39/24 SERV., EN EJECUCIÓN DEL PLAN DE SOSTENIBILIDAD TURÍSTICA EN DESTINO DE ROQUETAS DE MAR, EN EL MARCO DEL PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA FINANCIADO POR LA UNIÓN EUROPEA - NEXT GENERATION EU, adjudicándolo a la mercantil ETRALUX, SA, con CIF A46066791.

Segundo.- Se ha advertido la existencia de un error material de transcripción en los apartados Segundo y Cuarto de la parte dispositiva del acuerdo, al consignarse por error el importe de adjudicación de 249.319,54 € más 21% IVA (52.357,10€), cuando tanto el expediente de contratación, como la oferta adjudicataria y el presupuesto del contrato reflejan que el importe correcto de adjudicación asciende a (314.015,82 €) IVA incluido.



Tercero.- El error descrito tiene la consideración de error material, susceptible de rectificación en cualquier momento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sin que dicha rectificación suponga alteración de la voluntad del órgano de contratación ni modificación del contenido sustancial del acuerdo adoptado.

II. FUNDAMENTO JURÍDICO

PRIMERO. De conformidad con lo establecido en el artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que establece que: «Las Administraciones Públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos».

SEGUNDO. Advertido error material en el apartado Segundo del acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria celebrada el día 14 de abril de 2025, relativo a la adjudicación del contrato de SERVICIOS DE GESTIÓN INTELIGENTE DE LOS APARCAMIENTOS DE PLAYA DE ROQUETAS DE MAR. EXPTE. 39/24 SERV., EN EJECUCIÓN DEL PLAN DE SOSTENIBILIDAD TURÍSTICA EN DESTINO DE ROQUETAS DE MAR, EN EL MARCO DEL PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA FINANCIADO POR LA UNIÓN EUROPEA - NEXT GENERATION EU, al haberse consignado incorrectamente el importe de adjudicación, procede su rectificación, manteniéndose inalterado el resto del contenido del acuerdo. El expediente refleja como presupuesto base de licitación 314.015,82 € (IVA INCLUIDO), importe que coincide con el correcto.

TERCERO. A la vista de lo expuesto, y en uso de las facultades conferidas por Decreto de la Alcaldía-Presidencia de 21 de junio de 2023 (B.O.P. de Almería núm. 124, de 30 de junio de 2023), por el que se delegan las atribuciones sobre esta materia, vengo a proponer a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO:

Primero. Rectificar el error material producido en el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 14 de abril de 2025, en el apartado Segundo, en el siguiente sentido:

Donde dice:



La adjudicación del contrato de SERVICIOS DE GESTIÓN INTELIGENTE DE LOS APARCAMIENTOS DE PLAYA, INCLUIDOS EN EL EJE DE TRANSICIÓN DIGITAL DEL PLAN DE SOSTENIBILIDAD TURÍSTICA EN DESTINO DE ROQUETAS DE MAR, EN EL MARCO DEL PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA FINANCIADO POR LA UNIÓN EUROPEA NEXT GENERATION EU en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Andalucía, a la oferta mejora valorada, clasificada en primer lugar, presentada por la mercantil ETRALUX, S.A. con CIF. A46066791, por ser ésta la de mejor relación calidad precio tras la valoración de los criterios de adjudicación, que ha obtenido 96,10 puntos, y se compromete a prestar el servicio por un precio para el conjunto global de las prestaciones a realizar, de doscientos cuarenta y nueve mil trescientos diecinueve euros con cincuenta y cuatro céntimos de euro (249.319,54.-€), más el IVA (21%) correspondiente, por un importe de cincuenta y dos mil trescientos cincuenta y siete euros con diez céntimos de euro (52.357,10.- €), lo que hace un total de trescientos un mil seiscientos setenta y seis euros con sesenta y cuatro céntimos de euro (301.676,64.- €), IVA incluido.

Debe decir:

La adjudicación del contrato de SERVICIOS DE GESTIÓN INTELIGENTE DE LOS APARCAMIENTOS DE PLAYA, INCLUIDOS EN EL EJE DE TRANSICIÓN DIGITAL DEL PLAN DE SOSTENIBILIDAD TURÍSTICA EN DESTINO DE ROQUETAS DE MAR, EN EL MARCO DEL PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA FINANCIADO POR LA UNIÓN EUROPEA NEXT GENERATION EU en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Andalucía, a la oferta mejora valorada, clasificada en primer lugar, presentada por la mercantil ETRALUX, S.A. con CIF. A46066791, por ser ésta la de mejor relación calidad precio tras la valoración de los criterios de adjudicación, que ha obtenido 96,10 puntos, y se compromete a prestar el servicio por un precio para el conjunto global de las prestaciones a realizar, de doscientos cincuenta y nueve mil quinientos diecisiete euros y veintinueve céntimos (259.517,21.- €) más cincuenta y cuatro mil cuatrocientos noventa y ocho euros y sesenta y un céntimos (54.498,61.- €) en concepto de 21 % de IVA, lo que hace un total de TRESCIENTOS CATORCE MIL QUINCE EUROS Y OCHENTA Y DOS CÉNTIMOS (314.015,82.- €), IVA incluido.

Segundo. Mantener íntegramente el resto del acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión de 14 de abril de 2025, al no verse afectado por la presente rectificación.



Tercero. Dar traslado del presente acuerdo a los interesado y a los servicios municipales competentes para su conocimiento y efectos oportunos.

La JUNTA DE GOBIERNO HA ACORDADO APROBAR la rectificación del error material detectado en el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 14 de Abril de 2025, relativo a la adjudicación del contrato servicios de gestión inteligente de los aparcamientos de playa.

C) DACIÓN DE CUENTAS Y DELIBERACIONES

19º. TOMA DE CONOCIMIENTO de las Resoluciones y Decretos dictados por el Alcalde-Presidente y los Concejales. Expte. 2026/834

Se da cuenta de los siguientes decretos y resoluciones cuyo contenido íntegro está disponible en la Secretaría General y a disposición de todos los miembros de la corporación.

A.- Decretos y resoluciones dictadas por el Alcalde-Presidente y Concejales delegados en materia de carácter general.

Mediante la introducción a mano del Código seguro de verificación CSV* en el “verificador de documentos” de la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, se puede consultar la copia auténtica de los mismos.

https://sede.aytoroquetas.org/portal/entidades.do?error=-1&ent_id=1&idioma=1

Número de Resolución	Extracto	Fecha de aprobación	Código de validación
2026/2798	RESOLUCIÓN RELATIVA A LA AUTORIZACIÓN DEL EJERCICIO DE LA INTERVENCIÓN DE FONDOS ACCIDENTAL POR AUSENCIA DE LA TITULAR POR PARTE DE LA FUNCIONARIA DE CARRERA DOÑA ROCÍO GARCÍA MARTOS	2026/07/17 09:13:17	PGB0J-RI3QB-GLQSL



2026/2799	RESOLUCION POR LA QUE SE AUTORIZA LA EXPEDICIÓN DE LA LICENCIA MUNICIPAL DE TAXI NUM. 3 A FAVOR DE GIUSEPPE D'AMICO RONDA.	2026/07/17 10:39:07	QYA0I-2VFA5-44Q2U
2026/2800	RESOLUCION POR LA QUE SE AUTORIZA LA EXPEDICION DE CARNET TAXISTA ASALARIADO ADSCRITO A LA LICENCIA DE TAXI NUM. 3 A FAVOR DE CARLOS RODRIGUEZ CASTILLO.	2026/07/17 10:39:08	1MO4X-8IQJX-D16OZ
2026/2801	RESOLUCION POR LA QUE SE AUTORIZA LA EXPEDICION DEL CARNET TAXISTA ASALARIADO ADSCRITO A LA LMT NUM. 3 A FAVOR DE LORENZO LOPEZ MUNUERA.	2026/07/17 10:39:09	0GS4S-TOINK-EPIOT
2026/2802	RESOLUCION POR LA QUE SE AUTORIZA LA EXPEDICIÓN DEL CARNET TAXISTA ASALARIADO ADSCRITO A LA LMT NUM. 17 A FAVOR DE DAVID ZURITA CARMONA.	2026/07/17 10:39:11	6AK83-IFL5L-XCBFV
2026/2803	RESOLUCION POR LA QUE SE AUTORIZA LA EXPEDICION DE LA LICENCIA DE TAXI Y CARNET TAXISTA ADSRITO A LA LMT NUM. 52 A FAVOR DE BERNABE SEGURA BELMONTE.	2026/07/17 10:39:12	15KSB-82F28-D30JI
2026/2804	RESOLUCION POR LA QUE SE AUTORIZA LA EXPEDICION DE LA LICENCIA MUNICIPAL DE TAXI Y CARNET TAXISTA ASALARIADO ADSCRITO A LA LMT NUM. 51 A FAVOR DE CRISTOBAL MERCADER ALJARILLA.	2026/07/17 10:39:13	IZ1QQ-2HYKG-LUNJU
2026/2805	RESOLUCION POR LA QUE SE AUTORIZA LA EXPEDICION DE LA LICENCIA MUNICIPAL DE TAXI Y CARNET TAXISTA ADSCRITO A LA LMT NUM. 53 A FAVOR DE GERMAN ZURITA CARMONA.	2026/07/17 10:39:14	GC3SJ-95PDK-3UIZQ
2026/2806	Resol. Ordenación de Pagos 16.07.2026	2026/07/17 10:40:28	GFY05-XC05O-QBC0M
2026/2807	Resol. Aprobación Modelo 303 AEAT 2T-2026	2026/07/17 10:40:49	CTMAQ-24LI3-V46KF
2026/2808	RESOLUCION RELATIVA A ALTA VADO LMN 11400	2026/07/17 13:10:06	J3801-93STC-SZ57N
2026/2809	RESOLUCION RELATIVA A ALTA VADO LMN 11401	2026/07/17 13:10:08	198WM-EYX41-TVURU
2026/2810	RESOLUCION RELATIVA A ALTA VADO LMN 11399	2026/07/17 13:10:09	TLACH-P7YQE-3JCXY
2026/2811	RESOLUCION RELATIVA A PLAZA APARCAMIENTO PMR CALLE DULCINEA 10	2026/07/17 13:10:11	R2WA7-SJUPH-RE7BP
2026/2812	RESOLUCION RELATIVA A EXPTE MOVILIDAD 26.19 PMR AVENIDA CARLOS III 130	2026/07/17 13:10:12	29YHM-NYCDU-WB907
2026/2813	RESOLUCION RELATIVA A EXPTE MOVILIDAD 26.55 PMR CALLE EDIMBURGO 5	2026/07/17 13:10:13	MBCH1-85QHI-QNQWQ
2026/2814	Decreto genérico AUTORIZACIÓN E INSTALACIÓN DEPORTES NAÚTICOS 1URB	2026/07/17 13:13:21	F38LA-J6OP3-NBTR7
2026/2815	Decreto designando Letrado Municipal (SJ03-26-032)	2026/07/17 13:49:42	PTWL0-N7LPE-K42OY



2026/2816	RESL. MONTAJE E INSTALACION CASETA FERIA SANTA ANA DEL 23 AL 26 DE JULIO DE 2026. ESQUINA CALLE PUERTO CON CALLE ANTONIO MACHADO.	2026/07/17 13:49:44	VEI9I-89Y30-H41UP
2026/2817	RES. INSTALACION Y MONTAJE CAETA FERIA SANTA . AVDDA. ANTONIO MACHADO ESQUINA PUERTO DE ROQUETS. DEL 23 AL 26 DE JULIO DE 2026.	2026/07/17 13:49:45	VWL3K-830JG-4PEOP
2026/2818	RESOLUCION EXPTE. 50CON16.07.26 TC PRORROGAS CONTRATOS TURISMO	2026/07/17 13:50:17	ITPI9-RCTB1-QFVGG
2026/2819	RESOLUCION ABANDONO ANIMAL CON MICROCHIP 9001630002003722	2026/07/17 13:56:43	2D54C-HOWEH-Z46CB
2026/2820	RESOLUCION ACTUALIZACION INTERESES POR DEVOLUCION DE INGRESOS DE IIVTNU. FINCA 6155 BFA TENEDORA DE ACCIONES SAU	2026/07/17 13:59:10	MC4WA-TFAA5-0IX7N
2026/2821	RESOLUCION L. PARCELACION	2026/07/17 13:59:51	R1EHY-KW236-79UYW
2026/2822	RESOLUCION POR LA QUE SE DECLARA APTO A ADRIAN STAN TRAS HABER SUPERADO LAS PRUEBAS DE APTITUD DE CONDUCTOR DE AUTOTAXI SEGUN CONVOCATORIA NUM. 22	2026/07/17 14:01:15	0AQEY-R1PUO-YNFPN
2026/2823	RESOLUCION PB RERORMA Y AMPLIACION VIVIENDA	2026/07/17 14:02:25	EBNOC-H5Q89-CI6IE
2026/2824	Propuesta de Resolución de reconocimiento de la obligación para formalización de EP de compraventa	2026/07/20 09:39:13	PFJQM-0X462-1KFK9
2026/2825	RESOLUCION APROBACION LIQUIDACION PROTECCION CIVIL COLEGIOS JUNIO 2026	2026/07/20 09:39:15	EWN3B-RUKU0-1529P
2026/2826	Resolución aprobación prórroga servicio de ambulancias	2026/07/20 10:21:50	33EMC-JX9P8-E407R
2026/2827	DECRETO TRANSFERENCIA DE CREDITOS 49CON09.07.26	2026/07/20 12:22:38	81YXR-B9LE1-UZ9E5
2026/2828	EXP.2026/2078 LICENCIA DE PARCELACION	2026/07/20 12:22:39	7RJIA-IKQO9-F6KK6
2026/2829	Resol. Ordenación de Pagos Seguros Sociales 06-2026	2026/07/20 14:28:36	XSUW1-U7CTJ-88VX6
2026/2830	Resol. Ordenación de Pagos Modelo 303 AEAT 2T 2026	2026/07/20 14:28:37	CQR2V-KI0WH-QX65C
2026/2831	AYTO/2026 - CONTA/105	2026/07/20 14:28:38	0DCG6-9SPUP-6GFU6
2026/2832	APROBAR la Instrucción sobre los trabajos relacionados con las transferencias al Archivadurante el traslado provisional de la Casa Consistorial.	2026/07/21 12:43:01	I7MZ6-UYTGB-ZH7AS
2026/2833	Resol. Ordenación de Pagos Adquisición Inmueble C/. Cid, 3	2026/07/21 14:32:22	W2I84-NMR9A-AA0ZM
2026/2834	Resolución de Aprobación de las Liquidaciones del Servicio de PROTECCIÓN CIVIL en los conciertos del Cabaret Festival 2026	2026/07/21 14:32:23	05GI8-AUAP1-JUZK0
2026/2835	DECRETO TENIS MESA L-29	2026/07/21 14:32:24	9C16M-66ACW-6VS97
2026/2836	DECRETO APROBACION CJ CLUB GOLF L-31	2026/07/21 14:32:25	U494P-YQ8BM-2Y7KI



2026/2837	RESOLUCION DESISTIMIENTO DEL USUARIO A CAMBIO DE TITULARIDAD DE LICENCIA DE PUB EN CL CAMPILLO DEL MORO, 13 LOCAL 11	2026/07/21 14:32:27	E6HXS-EWO7H-08CI7
2026/2838	RESOLUCION APROBACION CONTRATO MENOR "CUIDATE TAMBIEN EN FIESTAS" EXP 2026/10352	2026/07/21 14:32:28	WNC15-IQX4A-ZNZPB
2026/2839	RESOLUCION DESISTIMIENTO DE LICENCIA DE ACTIVIDAD DE COMERCIO VENTA DE TELEFONIA EN AVDA. PLABLO PICASO, 6	2026/07/21 14:32:29	G0E3R-P8NCF-FLOHZ
2026/2840	DESISTIMIENTO Y ARCHIVO DE EXPEDIENTE POR NO SUBSANAR SOLICITUD DE CAMBIO DE TITULARIDAD DE LICENCIA DE ACTIVIDAD DE HOSTLERIA SIN MUSICA EN AVDA. PLAYA SERENA EDIF. LAS GARZAS BLOQUE 5 LOCAL 3	2026/07/21 14:32:30	VRHV0-ZU8RI-6XLID
2026/2841	Resolución inicio procedimiento sancionador incumplimiento horario cierre Bar La Notaría en Av Las Marinas 12	2026/07/21 14:32:31	84NTO-QAZQ-930XH
2026/2842	Resolución fin vía administrativa con sanción por actividad Bar en vivienda en Cl Gerardo Diego 8 Piso 1-Izquierda	2026/07/21 14:32:32	CK7U8-CDHNY-9NA8Z
2026/2843	Resolución fin vía administrativa con sanción por actividad Bar en vivienda en Cl Saturno 2 Piso Bajo 1	2026/07/21 14:32:33	YK3DJ-U6OOP-D62KH
2026/2844	DECRETO APROBACION CJ HDAD. BUENA MUERTE	2026/07/21 14:32:34	985WL-F6410-NAAZX
2026/2845	Resolución fin vía administrativa con sanción por música en directo en Bar Tribeca en Av Antonio Machado 79	2026/07/21 14:32:35	GTZ79-A8RZZ-UMZUF
2026/2846	Resolución archivo procedimiento sancionador conforme art 85 de la LPAC por asunción responsabilidad titular Bar SALOON	2026/07/21 14:32:36	30QQR-PZNEN-5WI4V
2026/2847	DECRETO PAGO PARCIAL UAL	2026/07/21 14:32:37	II307-L2TZI-E57SM
2026/2848	DECRETO PAGO PARCIAL BANCO ALIMENTOS	2026/07/21 14:32:39	3DG1W-BMSJ7-URHHO
2026/2849	OBRA MENOR ORDINARIA INSTALACION ACOMETICA DE PLUVIALES DN 200MM SIERRA DE ALCUDIA Nº 9	2026/07/21 14:32:40	DW5MN-LOP0A-O3CD4
2026/2850	RESOLUCION QUE ACUERDA LA IMPOSICIÓN DE 2ª MULTA COERCITIVA POR INCUMPLIMIENTO DE RESOLUCION Y NO RESTABLECER LAS OBRAS REALIZADAS EN LAS PLAZAS DE GARAJE 32 Y 33 DEL INMUEBLE SITO EN AV PEDRO MUÑOZ SECA 178 NIVEL B EXPTE 49/24 D	2026/07/21 14:32:43	L5L0J-VM4C2-CJCU1
2026/2851	Resolución adjudicación CM Sum. e instalación barandilla de protección de escalera de acceso a la cubierta del Edificio de instal. y aljibes EM Antonio Peroles	2026/07/22 12:53:24	ARK8E-HA6F2-39MF3
2026/2852	Resolución disposición gasto liquidación voluntarios playas junio 2026	2026/07/22 12:53:25	MO1BY-LC8JP-RNYWK
2026/2853	RESOLUCION ACF TRANSEUNTES EXP 2026-5031	2026/07/22 12:53:26	TLZZ1-5DPBK-Q8HBO



2026/2854	RESOLUCION ACF TRANSEUNTES EXP 2026-6845	2026/07/22 12:53:27	RR4YW-EI6V0-WE19K
2026/2855	RESOLUCION ACF TRANSEUNTES EXP 2026-8705	2026/07/22 12:53:28	GM8JE-2C7RK-GY27U
2026/2856	RESOLUCION ACF AES EXP 2026-8005	2026/07/22 12:53:29	ZBG7J-YSOHR-BF4Z4
2026/2857	RESOLUCION ACF AES EXP 2026-2569	2026/07/22 12:53:30	QBFR4-30XXX-EKCDF
2026/2858	RESOLUCION ACF AES EXP 2026-9324	2026/07/22 12:53:31	FFY11-LXUQL-OYRS2
2026/2859	RESOLUCION ACF AES EXP 2026-9582	2026/07/22 12:53:32	N88MU-4IB3Q-YDJ94
2026/2860	RESOLUCION ACF AES EXP 2026-9583	2026/07/22 12:53:34	EFA1B-VG2XJ-SHP5F
2026/2861	RESOLUCION ACF AES EXP 2026-4298	2026/07/22 12:53:35	595UA-6CPJA-X4VA2
2026/2862	RESOLUCION ACF AEF EXP 2026-9984	2026/07/22 12:53:37	7EKL7-8NPG7-65A31
2026/2863	RESOLUCIÓN NOMBRAMIENTO DE CUATRO FUNCIONARIOS DE CARRERA AGENTES DE LA POLICÍA LOCAL	2026/07/22 12:53:38	SIIL5-DGEL1-E51KO
2026/2864	Resolución archivo procedimiento sancionador música en chiringuito Villa África en Paseo Marítimo Aguadulce	2026/07/22 12:53:41	H7MO0-AZ7DU-X1BG5
2026/2865	APROBACIÓN LISTADO DEFINITIVO PERSONAS SELECCIONADAS, RESERVAS Y EXCLUIDAS ITIN. FORM. E032 "OPERACIONES AUXILIARES DE COMERCIO", EDIC 2	2026/07/22 12:53:42	YIR4Q-V56Z8-AKU69
2026/2866	MODIFICACION DE LA RESOLUCION N. 2026.152 DE 21 DE ENERO DE 2026, POR LA QUE SE APRUEBA LA DESIGNACION DEL PERSONAL DEL AREA PARA LA TRAMITACION DE EXPEDIENTES DE CONTRATOS MENORES	2026/07/22 12:53:44	R5H3D-XL4FT-69MF6
2026/2867	EXP.2025/20088 INSCRIPCION DE OBRA NUEVA ANTIGUA	2026/07/22 12:53:45	ABQ1R-XLRQ7-8OY7W
2026/2868	Iniciar procedimiento por iniciativa propia para la concesión del título de Hijo Predilecto de Roquetas de Mar al jugador de fútbol Alejandro Baena Rodríguez (Álex Baena).	2026/07/22 13:44:12	I2C1B-HOHVO-NP46U



B.- Resoluciones dictadas por la Concejal Delegada de Hacienda y Contratación en materia específica de Gestión Tributaria y catastral.

Mediante la introducción del Código seguro de verificación CSV* en el “verificador de documentos” del Portal Tributario del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, se puede consultar la copia auténtica de los mismos.

https://portaltributario.aytoroquetas.org/PortalWeb/localizadores/cuerpo_localizador.xhtml

Número de Resolución	Extracto	Fecha de aprobación	Código de validación
2026-00004542SAT	18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE	14/07/2026	0021022026704869774873
2026-00004543SAT	18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE	14/07/2026	0021022026358818287684
2026-00004544SAT	5-AP SOLICITUD APLAZAMIENTO.	14/07/2026	0021742026520900290310
2026-00004545SAT	16-PV LIQ. INCREMENTO VALOR TERRENOS	14/07/2026	0021062026770323008081
2026-00004546SAT	18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE	14/07/2026	0021022026564139767408
2026-00004547SAT	18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE	14/07/2026	0021022026033362405530
2026-00004548SAT	18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE	14/07/2026	0021022026522721850477
2026-00004549SAT	18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE	14/07/2026	0021022026155513151403
2026-00004550SAT	5-AP SOLICITUD APLAZAMIENTO.	14/07/2026	0021742026091340253610
2026-00004551SAT	5-AP SOLICITUD APLAZAMIENTO.	14/07/2026	0021742026054057721991
2026-00004552SAT	5-AP SOLICITUD APLAZAMIENTO.	14/07/2026	0021742026205207193033
2026-00004553SAT	5-AP SOLICITUD APLAZAMIENTO.	14/07/2026	0021742026091337624671
2026-00004554SAT	18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE	14/07/2026	0021022026957310163428
2026-00004555SAT	18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE	14/07/2026	0021022026471738804515
2026-00004556SAT	18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE	14/07/2026	0021022026146773314451
2026-00004557SAT	5-AP SOLICITUD APLAZAMIENTO.	14/07/2026	0021742026595373126106
2026-00004558SAT	18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE	14/07/2026	0021022026111614588519
2026-00004559SAT	18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE	14/07/2026	0021022026176771637410
2026-00004560SAT	18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE	14/07/2026	0021022026140274537113
2026-00004561SAT	3- I DEVOL.INGRESOS INDEBIDOS.	14/07/2026	0021332026944768373253
2026-00004562SAT	5-AP SOLICITUD APLAZAMIENTO.	14/07/2026	0021742026430998346414



JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

2026-00004563SAT	18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE	14/07/2026	0021022026420286991855
2026-00004564SAT	18-LA NOT. REGULACIÓN CONTRIBUYENTE	14/07/2026	0023022026313719451280
2026-00004565SAT	18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE	14/07/2026	0021022026311351473726
2026-00004566SAT	5-AP SOLICITUD APLAZAMIENTO.	14/07/2026	0021742026107763323385
2026-00004567SAT	5-AP SOLICITUD APLAZAMIENTO.	14/07/2026	0021742026429255903235
2026-00004568SAT	18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE	14/07/2026	0021022026811516472267
2026-00004569SAT	18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE	14/07/2026	0021022026207425345598
2026-00004570SAT	13-EX EXENCIONES	14/07/2026	0021182026928199424267
2026-00004571SAT	18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE	14/07/2026	0021022026706281108172
2026-00004572SAT	13-BO BONIFICACION IVTM	14/07/2026	0021012026175074954440
2026-00004573SAT	5-SA SOLICITUD ANULA DIV CUOTA TRIB	14/07/2026	0021352026611361284693
2026-00004574SAT	5-SA SOLICITUD ANULA DIV CUOTA TRIB	14/07/2026	0021352026771253631835
2026-00004575SAT	18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE	14/07/2026	0021022026747452880091
2026-00004576SAT	18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE	14/07/2026	0021022026881337731104
2026-00004577SAT	13-BO BONIFICACION IVTM	14/07/2026	0021012026430867145058
2026-00004578SAT	5-SA SOLICITUD ANULA DIV CUOTA TRIB	14/07/2026	0021352026544961119724
2026-00004579SAT	18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE	14/07/2026	0021022026318121338510
2026-00004580SAT	5-SA SOLICITUD ANULA DIV CUOTA TRIB	14/07/2026	0021352026470753368134
2026-00004581SAT	5-SA SOLICITUD ANULA DIV CUOTA TRIB	14/07/2026	0021352026811294041970
2026-00004582SAT	5-SA SOLICITUD ANULA DIV CUOTA TRIB	14/07/2026	0021352026755931365492
2026-00004583SAT	5-AP SOLICITUD APLAZAMIENTO.	14/07/2026	0021742026408586992786
2026-00004584SAT	5-SA SOLICITUD ANULA DIV CUOTA TRIB	14/07/2026	0021352026832925131040
2026-00004585SAT	18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE	14/07/2026	0021022026501490203025
2026-00004586SAT	18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE	14/07/2026	0021022026542309620872
2026-00004587SAT	18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE	14/07/2026	0021022026229643866421
2026-00004588SAT	18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE	14/07/2026	0021022026030661571125
2026-00004589SAT	5-SA SOLICITUD ANULA DIV CUOTA TRIB	14/07/2026	0021352026156297275330
2026-00004590SAT	18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE	14/07/2026	0021022026264306698351
2026-00004591SAT	16-PV LIQ. INCREMENTO VALOR TERRENOS	14/07/2026	0021062026902735880915
2026-00004592SAT	5-AP SOLICITUD APLAZAMIENTO.	14/07/2026	0021742026754561435713
2026-00004593SAT	18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE	14/07/2026	0021022026626238854718



JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

2026-00004594SAT	18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE	14/07/2026	0021022026684013876424
2026-00004595SAT	5-AP SOLICITUD APLAZAMIENTO.	14/07/2026	0021742026249199871979
2026-00004596SAT	18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE	14/07/2026	0021022026470493708331
2026-00004597SAT	18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE	14/07/2026	0021022026037866875109
2026-00004598SAT	5-AP SOLICITUD APLAZAMIENTO.	14/07/2026	0021742026731941431450
2026-00004599SAT	5-AP SOLICITUD APLAZAMIENTO.	14/07/2026	0021742026940967805867
2026-00004600SAT	18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE	14/07/2026	0021022026232223942122
2026-00004601SAT	18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE	14/07/2026	0021022026307620213715
2026-00004602SAT	3- D DEVOL.INGRESOS DUPLICADOS.	14/07/2026	0021072026090929502449
2026-00004603SAT	4-DE RECURSO DILIGENCIAS DE EMBARGO	14/07/2026	0022572026215998969079
2026-00004604SAT	18-LA NOT. REGULACIÓN CONTRIBUYENTE	14/07/2026	0023022026096698553467
2026-00004605SAT	16-PV LIQ. INCREMENTO VALOR TERRENOS	14/07/2026	0021062026873376155583
2026-00004606SAT	5-AP SOLICITUD APLAZAMIENTO.	14/07/2026	0021742026977389594593
2026-00004607SAT	18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE	14/07/2026	0021022026558545040716
2026-00004608SAT	5-AP SOLICITUD APLAZAMIENTO.	14/07/2026	0021742026098729563973
2026-00004609SAT	18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE	14/07/2026	0021022026437458853004
2026-00004610SAT	3- D DEVOL.INGRESOS DUPLICADOS.	14/07/2026	0021072026015027642835
2026-00004611SAT	16-PV LIQ. INCREMENTO VALOR TERRENOS	14/07/2026	0021062026085710178070
2026-00004612SAT	5-AP SOLICITUD APLAZAMIENTO.	14/07/2026	0021742026380863404045
2026-00004613SAT	18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE	14/07/2026	0021022026655178891676
2026-00004614SAT	18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE	14/07/2026	0021022026461982047920
2026-00004615SAT	3- D DEVOL.INGRESOS DUPLICADOS.	14/07/2026	0021072026410793685944
2026-00004616SAT	3- I DEVOL.INGRESOS INDEBIDOS.	14/07/2026	0021952026876169793532
2026-00004617SAT	18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE	14/07/2026	0021022026926985192050
2026-00004618SAT	16-PV LIQ. INCREMENTO VALOR TERRENOS	14/07/2026	0021702026644935732894
2026-00004619SAT	13-RD I.V.T.M. DEVOLUCION PRORRATEO	14/07/2026	0021312026155738232154
2026-00004620SAT	5-AP SOLICITUD APLAZAMIENTO.	14/07/2026	0021742026555347666009
2026-00004621SAT	18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE	14/07/2026	0021022026885304603906
2026-00004622SAT	18-LA NOT. REGULACIÓN CONTRIBUYENTE	14/07/2026	0023022026930315571660
2026-00004623SAT	5-AP SOLICITUD APLAZAMIENTO.	14/07/2026	0021742026263952847514
2026-00004624SAT	18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE	14/07/2026	0021022026769813568347



JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

2026-00004625SAT	18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE	14/07/2026	0021022026996851538022
2026-00004626SAT	5-AP SOLICITUD APLAZAMIENTO.	14/07/2026	0021742026142030693240
2026-00004627SAT	3-D DEVOL.INGRESOS DUPLICADOS.	14/07/2026	0021892026347688300806
2026-00004628SAT	18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE	14/07/2026	0021022026173057550576
2026-00004629SAT	13-BO BONIFICACION IVTM	14/07/2026	0021012026822818319227
2026-00004630SAT	13-BO BONIFICACION IVTM	14/07/2026	0021012026310506593121
2026-00004631SAT	18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE	14/07/2026	0021022026523673169641
2026-00004632SAT	5-AP SOLICITUD APLAZAMIENTO.	14/07/2026	0021742026361000616246
2026-00004633SAT	18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE	14/07/2026	0021022026166446553241
2026-00004634SAT	5-AP SOLICITUD APLAZAMIENTO.	14/07/2026	0021742026414832474266
2026-00004635SAT	13-BO BONIFICACION IVTM	14/07/2026	0021012026491799577738
2026-00004636SAT	13-RD I.V.T.M. DEVOLUCION PRORRATEO	14/07/2026	0021312026043502546030
2026-00004637SAT	18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE	14/07/2026	0021022026584335125238
2026-00004638SAT	13-BO BONIFICACION IVTM	14/07/2026	0021012026642865052723
2026-00004639SAT	13-BO BONIFICACION IVTM	14/07/2026	0021012026706306708263
2026-00004640SAT	13-BO BONIFICACION IVTM	14/07/2026	0021012026883886838901
2026-00004641SAT	13-BO BONIFICACION IVTM	14/07/2026	0021012026225406847579
2026-00004642SAT	13-BO BONIFICACION IVTM	14/07/2026	0021012026611382626971
2026-00004643SAT	13-EX EXENCIONES	14/07/2026	0021192026814654254925
2026-00004644SAT	16-PV LIQ. INCREMENTO VALOR TERRENOS	14/07/2026	0021062026841206562662
2026-00004645SAT	5-AP SOLICITUD APLAZAMIENTO.	14/07/2026	0021742026301988079545
2026-00004646SAT	18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE	14/07/2026	0021022026545270712457
2026-00004647SAT	13-EX EXENCIONES	14/07/2026	0021192026867398085038
2026-00004648SAT	16-PV LIQ. INCREMENTO VALOR TERRENOS	14/07/2026	0021062026309195183947
2026-00004649SAT	13-EX EXENCIONES	14/07/2026	0021192026062650719384
2026-00004650SAT	5-AP SOLICITUD APLAZAMIENTO.	14/07/2026	0021742026894984349902
2026-00004651SAT	18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE	14/07/2026	0021022026275313943356
2026-00004652SAT	18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE	14/07/2026	0021022026390078614644
2026-00004653SAT	18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE	14/07/2026	0021022026481610249270
2026-00004654SAT	18-LA NOT. REGULACIÓN CONTRIBUYENTE	14/07/2026	0023022026216904598253
2026-00004655SAT	18-LA NOT. REGULACIÓN CONTRIBUYENTE	14/07/2026	0023022026742055596438



JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

2026-00004656SAT	18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE	14/07/2026	0021022026653906970791
2026-00004657SAT	18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE	14/07/2026	0021022026278429878868
2026-00004658SAT	5-AP SOLICITUD APLAZAMIENTO.	14/07/2026	0021742026617438603730
2026-00004659SAT	18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE	14/07/2026	0021022026860995622760
2026-00004660SAT	5-AP SOLICITUD APLAZAMIENTO.	14/07/2026	0021742026185083193155
2026-00004661SAT	18-LA NOT. REGULACIÓN CONTRIBUYENTE	14/07/2026	0023022026252092986259
2026-00004662SAT	18-LA NOT. REGULACIÓN CONTRIBUYENTE	14/07/2026	0023022026513314935588
2026-00004663SAT	18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE	14/07/2026	0021022026589739697006
2026-00004664SAT	18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE	14/07/2026	0021022026820879170804
2026-00004665SAT	18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE	14/07/2026	0021022026573425439330
2026-00004666SAT	18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE	14/07/2026	0021022026436588282499
2026-00004667SAT	18-LA NOT. REGULACIÓN CONTRIBUYENTE	14/07/2026	0023022026845398139570
2026-00004668SAT	5-AP SOLICITUD APLAZAMIENTO.	14/07/2026	0021742026081810440801
2026-00004669SAT	3- I DEVOL.INGRESOS INDEBIDOS.	14/07/2026	0021952026292557344425
2026-00004670SAT	16-PV LIQ. INCREMENTO VALOR TERRENOS	14/07/2026	0021062026615324333386
2026-00004671SAT	3- D DEVOL.INGRESOS DUPLICADOS.	14/07/2026	0021892026359633686491
2026-00004672SAT	18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE	14/07/2026	0021022026948329412086
2026-00004673SAT	16-PV LIQ. INCREMENTO VALOR TERRENOS	14/07/2026	0021062026300325136561
2026-00004674SAT	16-PV LIQ. INCREMENTO VALOR TERRENOS	14/07/2026	0021062026264052790176
2026-00004675SAT	18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE	14/07/2026	0021022026678244120320
2026-00004676SAT	18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE	14/07/2026	0021022026909722256703
2026-00004677SAT	13-RD I.V.T.M. DEVOLUCION PRORRATEO	15/07/2026	0021312026133660939274
2026-00004678SAT	13-RD I.V.T.M. DEVOLUCION PRORRATEO	15/07/2026	0021312026418429453043
2026-00004679SAT	13-RD I.V.T.M. DEVOLUCION PRORRATEO	15/07/2026	0021312026205281194310
2026-00004680SAT	13-RD I.V.T.M. DEVOLUCION PRORRATEO	15/07/2026	0021312026395842010034
2026-00004681SAT	13-RD I.V.T.M. DEVOLUCION PRORRATEO	15/07/2026	0021312026445254401278
2026-00004682SAT	13-RD I.V.T.M. DEVOLUCION PRORRATEO	15/07/2026	0021312026474232772147

La JUNTA DE GOBIERNO QUEDA ENTERADA.



20º. TOMA DE RAZÓN del Acta de la C.I.P. de PRESIDENCIA celebrada el 20 de julio de 2026. Expte. 2026/10558

Se da cuenta del Acta de la C.I.P. de PRESIDENCIA celebrada el 20 de julio de 2026.

La JUNTA DE GOBIERNO ha adoptado el siguiente ACUERDO:

Único. - TOMAR RAZON de la celebración de la citada sesión, debiendo ser sometidos los informes y dictámenes adoptados a consideración del pleno o de este órgano en función de las competencias que tienen atribuidas.

21º. TOMA DE RAZÓN del Acta de la C.I.P. de MEDIO AMBIENTE celebrada el 3 de julio de 2026. Expte. 2026/9914

Se da cuenta del Acta de la C.I.P. de MEDIO AMBIENTE celebrada el 3 de julio de 2026.

La JUNTA DE GOBIERNO ha adoptado el siguiente ACUERDO:

Único. - TOMAR RAZON de la celebración de la citada sesión, debiendo ser sometidos los informes y dictámenes adoptados a consideración del pleno o de este órgano en función de las competencias que tienen atribuidas.

22º. RUEGOS Y PREGUNTAS

No se producen.

ASUNTOS DE URGENCIA



Previa declaración de urgencia al amparo del procedimiento establecido en el Artículo 91 del ROF se acuerda incluir en el Orden del Día de esta Sesión los siguientes asuntos que han sido remitidos a la Secretaría General o han sido informados por la Intervención de Fondos con posterioridad a la convocatoria de la sesión.

23º. Punto de Urgencia: PROPOSICIÓN relativa a la resolución de las solicitudes de la convocatoria para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, año 2026, correspondientes al área de Cultura. Expte. 2026/3544

Se da cuenta de la siguiente Proposición de la Concejalía de Presidencia, Energía, Agua, Transporte, Agricultura y Pesca de fecha 14 de julio de 2026:

I. ANTECEDENTES

1.- El art. 22 de la Ley General de Subvenciones (LGS) señala que el procedimiento ordinario de concesión de subvenciones es el de concurrencia competitiva.

La LGS entiende por tal, el procedimiento mediante el cual la concesión de las subvenciones se realiza por medio de la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una relación entre las mismas, de acuerdo con los criterios de valoración previamente fijados en las bases reguladoras, y en la convocatoria, adjudicando, con el límite fijado en la convocatoria, dentro del crédito disponible, aquellas que hayan obtenido mayor valoración en la aplicación de los citados criterios.

Se trata del procedimiento en el que se dan con más nitidez y de forma completa los principales principios que rigen la gestión de las subvenciones en general, y su otorgamiento, en particular, que recoge el art. 8 de la LGS: “publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación.

El principio de concurrencia no obsta a que la entidad concedente delimite con precisión quienes pueden ser beneficiarios por



encontrarse en el concreto supuesto de hecho que las motiva y cumplir las condiciones específicas que la misma prevea.

La LGS en su art. 22 remite a la hora de fijar la prelación entre las solicitudes presentadas a los criterios de valoración previamente fijados en las bases reguladoras y en la convocatoria.

Por su parte, el art. 17.3 e) de la LGS, establece como mención mínima de las bases reguladoras la determinación de los criterios de otorgamiento de la subvención que han de ser objetivos, y, en su caso, la ponderación de los mismos.

En la misma línea, el art. 60.1 del RLGS señala que las bases reguladoras deben recoger los criterios de valoración de las solicitudes, añadiendo que cuando se tome en consideración más de un criterio, debe precisarse la ponderación relativa atribuida a cada uno de ellos.

2.- Constituye el objeto de la convocatoria regular el procedimiento de concurrencia pública para la concesión de subvenciones por parte del Ayuntamiento de Roquetas de Mar para la anualidad de 2026 que apoyen a las entidades y/o asociaciones sin ánimo de lucro con sede en el municipio, mediante la financiación de proyectos, programas o actuaciones , así como la creación, producción y difusión de iniciativas que atiendan a las necesidades de las personas y a las entidades que desarrollan su labor en el ámbito del Área correspondiente.

3.- Con fecha 10 de febrero de 2026, la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, adoptó, entre otros, el Acuerdo de aprobar las Bases y Convocatoria para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, año 2026.

2.- Con fecha 19 de febrero de 2026, se publica en el BOP de Almería nº 34 por conducto de la Base de Datos Nacional de Subvenciones (identif. 887369), extracto del acuerdo de Junta de Gobierno Local, relativa a la aprobación de las Bases y Convocatoria para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, concediendo un plazo de 20 días para presentar solicitudes.

3.- Transcurrido el plazo de presentación de solicitudes (desde el 20/02/2026 hasta el 19/03/2026) y comprobadas las mismas junto a la documentación aportada por los solicitantes, especificada en el artículo 10



de las Bases, la Comisión de Valoración emite la correspondiente Acta de Valoración de solicitudes proponiendo conceder las siguientes subvenciones y por los siguientes importes:

ACTA DE LA COMISIÓN DE VALORACIÓN DEL ÁREA DE CULTURA REFERENTE A LA CONVOCATORIA PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA DEL AYUNTAMIENTO DE ROQUETAS DE MAR, AÑO 2026

De conformidad con el expediente relativo a la CONVOCATORIA PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA DEL AYUNTAMIENTO DE ROQUETAS DE MAR, AÑO 2026, reunida la Comisión de Valoración integrada por D^a. Rocío Sánchez Llamas (Concejal Delegada Área de Presidencia), D. Daniel Salcedo Núñez (Concejal Delegación Especial de Cultura) y D. Ricardo Roldán Infantes (Técnico Cultura), una vez examinadas las solicitudes presentadas y habiendo expirado el plazo de presentación de las mismas, de conformidad con el art. 11 de las Bases Generales de la Convocatoria aprobadas por Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada con fecha 10 de febrero de 2026, RESUELVE:

Entidades solicitantes propuestas como beneficiarias por haber presentado su solicitud reuniendo la totalidad de requisitos y documentación requerida en la convocatoria dentro del plazo concedido al efecto:

Beneficiario	CIF	Importe solicitado	Valoración (sobre 100 puntos)	Importe propuesto
ASOC. 250 ANIVERSARIO CIUDAD ROQUETAS	G72976178	3.000 €	1.-Proyecto Técnico: 1.1.- 8 1.2.- 8 1.3.- 8 1.4.- 8 1.5.- 8 2.- Trayectoria: 9 3.- Transversalidad:9 4.- Premios: 6 5.- Carácter innovador: 9 6.- Capacidad: 10 7.- Promoción	3.000 €



JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

30/07/2026 13:40
FIRMADO

			<i>cultura e historia:</i> 10 <i>TOTAL: 93 Puntos</i>	
ASOC. PEÑA CULTURAL BURBUJAS	G04831236	2.500 €	1.-Proyecto Técnico: 1.1.- 8 1.2.- 8 1.3.- 8 1.4.- 8 1.5.- 8 2.- Trayectoria: 9 3.- Transversalidad:9 4.- Premios: 6 5.- Carácter innovador: 8 6.- Capacidad: 9 7.- Promoción cultura e historia: 10 <i>TOTAL: 91 Puntos</i>	2.500 €
ASOC. CULTURAL CAMINO DE SANTIAGO	G04344735	2.900 €	1.-Proyecto Técnico: 1.1.- 7 1.2.- 7 1.3.- 7 1.4.- 7 1.5.- 7 2.- Trayectoria: 8 3.- Transversalidad:8 4.- Premios: 6 5.- Carácter innovador: 7 6.- Capacidad: 7 7.- Promoción cultura e historia: 7 <i>TOTAL: 78 Puntos</i>	2.320 €
ASOC. CULTURAL EL MANGUI	G56430713	1.800 €	1.-Proyecto Técnico: 1.1.- 7 1.2.- 7 1.3.- 7 1.4.- 7 1.5.- 7	1.260 €



			2.- Trayectoria: 7 3.- Transversalidad:5 4.- Premios: 4 5.- Carácter innovador: 6 6.- Capacidad: 5 7.- Promoción cultura e historia: 7 TOTAL: 69 Puntos	
ASOC. CAPA	G16929325	3.000 €	1.-Proyecto Técnico: 1.1.- 4 1.2.- 4 1.3.- 4 1.4.- 4 1.5.- 4 2.- Trayectoria: 3 3.- Transversalidad:3 4.- Premios: 3 5.- Carácter innovador: 2 6.- Capacidad: 4 7.- Promoción cultura e historia: 4 TOTAL: 39 Puntos	1.200 €
ASOC. CULTURAL SOL DE ALMERÍA	G04769832	2.950 €	1.-Proyecto Técnico: 1.1.- 7 1.2.- 7 1.3.- 7 1.4.- 7 1.5.- 7 2.- Trayectoria: 8 3.- Transversalidad:8 4.- Premios: 6 5.- Carácter innovador: 7 6.- Capacidad: 7 7.- Promoción cultura e historia: 7 TOTAL: 78 Puntos	2.360 €
ASOC.	G04908596	3.000 €	1.-Proyecto	2.400 €



PASACALLES Y DANZA			<i>Técnico:</i> 1.1.- 7 1.2.- 7 1.3.- 7 1.4.- 7 1.5.- 7 2.- Trayectoria: 8 3.- Transversalidad: 8 4.- Premios: 6 5.- Carácter innovador: 7 6.- Capacidad: 7 7.- Promoción cultura e historia: 7 TOTAL: 78 Puntos	
ASOC. CULTURAL LAS SOLES DE MARÍA	G44884013	3.000 €	1.-Proyecto <i>Técnico:</i> 1.1.- 7 1.2.- 7 1.3.- 7 1.4.- 7 1.5.- 7 2.- Trayectoria: 8 3.- Transversalidad: 8 4.- Premios: 6 5.- Carácter innovador: 7 6.- Capacidad: 7 7.- Promoción cultura e historia: 7 TOTAL: 78 Puntos	2.400 €
ASOC. MERAKI EDUCA ALMERÍA	G56464019	1.568 €	1.-Proyecto <i>Técnico:</i> 1.1.- 8 1.2.- 8 1.3.- 8 1.4.- 8 1.5.- 8 2.- Trayectoria: 9 3.- Transversalidad: 9 4.- Premios: 6 5.- Carácter innovador: 9 6.- Capacidad: 10 7.- Promoción	1.568 €



JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

30/07/2026 13:40
FIRMADO

			<i>cultura e historia:</i> 10 <i>TOTAL: 93 Puntos</i>	
ASOC. CORO ALGARABIA	G10960375	3.000 €	.-Proyecto Técnico: 1.1.- 7 1.2.- 7 1.3.- 7 1.4.- 7 1.5.- 7 2.- Trayectoria: 7 3.- Transversalidad:5 4.- Premios: 4 5.- Carácter innovador: 6 6.- Capacidad: 6 7.- Promoción cultura e historia: 6 <i>TOTAL: 69 Puntos</i>	2.100 €
ASOC. ENTRE FLAMENCOS EL PUERTO	G04828158	2.999 €	1.-Proyecto Técnico: 1.1.- 8 1.2.- 8 1.3.- 8 1.4.- 8 1.5.- 8 2.- Trayectoria: 9 3.- Transversalidad:8 4.- Premios: 6 5.- Carácter innovador: 9 6.- Capacidad: 7 7.- Promoción cultura e historia: 10 <i>TOTAL: 89 Puntos</i>	2.700
ASOC. SHAMBALLA PRODUCCIONES	G67989152	3.000 €	1.-Proyecto Técnico: 1.1.- 7 1.2.- 7 1.3.- 7 1.4.- 7 1.5.- 7 2.- Trayectoria: 8	2.400 €



JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

30/07/2026 13:40
FIRMADO

			3.- <i>Transversalidad:8</i> 4.- <i>Premios: 6</i> 5.- <i>Carácter innovador: 7</i> 6.- <i>Capacidad: 7</i> 7.- <i>Promoción cultura e historia: 7</i> <i>TOTAL: 78 Puntos</i>	
ASOC. CULTURAL TARATACHIN	G04845970	3.000 €	1.-Proyecto Técnico: 1.1.- 8 1.2.- 8 1.3.- 8 1.4.- 8 1.5.- 8 2.- Trayectoria: 9 3.- <i>Transversalidad:8</i> 4.- <i>Premios: 6</i> 5.- <i>Carácter innovador: 9</i> 6.- <i>Capacidad: 7</i> 7.- <i>Promoción cultura e historia: 9</i> <i>TOTAL: 88 Puntos</i>	2.700 €
ASOC. CULTURAL ROCIO MORENO	G04850616	3.000 €	1.-Proyecto Técnico: 1.1.- 7 1.2.- 7 1.3.- 7 1.4.- 7 1.5.- 7 2.- Trayectoria: 8 3.- <i>Transversalidad:8</i> 4.- <i>Premios: 6</i> 5.- <i>Carácter innovador: 7</i> 6.- <i>Capacidad: 7</i> 7.- <i>Promoción cultura e historia: 7</i> <i>TOTAL: 78 Puntos</i>	2.400 €
ASOC. JUVENIL DE DEBATE	G75323626	3.000 €	1.-Proyecto Técnico: 1.1.- 6 1.2.- 6	1.800 €



			1.3.- 6 1.4.- 6 1.5.- 6 2.- Trayectoria: 7 3.- Transversalidad:5 4.- Premios: 4 5.- Carácter innovador: 4 6.- Capacidad: 5 7.- Promoción cultura e historia: 5 TOTAL: 60 Puntos	
CENTRO SOCIAL Y CULTURAL EL PARADOR	G04029690	2.950 €	1.-Proyecto Técnico: 1.1.- 7 1.2.- 7 1.3.- 7 1.4.- 7 1.5.- 7 2.- Trayectoria: 8 3.- Transversalidad:8 4.- Premios: 6 5.- Carácter innovador: 7 6.- Capacidad: 7 7.- Promoción cultura e historia: 7 TOTAL: 78 Puntos	2.360 €
ASOC. VECINOS SAN ISIDRO PARADOR	G04621371	3.000 €	1.-Proyecto Técnico: 1.1.- 7 1.2.- 7 1.3.- 7 1.4.- 7 1.5.- 7 2.- Trayectoria: 7 3.- Transversalidad:5 4.- Premios: 4 5.- Carácter innovador: 6 6.- Capacidad: 5 7.- Promoción cultura e historia: 7	2.100 €



			<i>TOTAL: 69 Puntos</i>	
ASOC. BAILE DANCERFITT	G70714530	3.000 €	1.-Proyecto Técnico: 1.1.- 7 1.2.- 7 1.3.- 7 1.4.- 7 1.5.- 7 2.- Trayectoria: 7 3.- Transversalidad:5 4.- Premios: 4 5.- Carácter innovador: 6 6.- Capacidad: 5 7.- Promoción cultura e historia: 7 TOTAL: 69 Puntos	2.100 €
ASOC. CULTURAL RONDALLA PARADOR	G21659404	3.000 €	1.-Proyecto Técnico: 1.1.- 8 1.2.- 8 1.3.- 8 1.4.- 8 1.5.- 8 2.- Trayectoria: 9 3.- Transversalidad:9 4.- Premios: 6 5.- Carácter innovador: 9 6.- Capacidad: 10 7.- Promoción cultura e historia: 10 TOTAL: 93 Puntos	3.000 €
ASOC. MUSICO CULTURAL SANTO NIÑO REMEDIO	G19410943	3.000 €	1.-Proyecto Técnico: 1.1.- 7 1.2.- 7 1.3.- 7 1.4.- 7 1.5.- 7 2.- Trayectoria: 7 3.-	2.100 €



			<i>Transversalidad:5</i> <i>4.- Premios: 4</i> <i>5.- Carácter innovador: 6</i> <i>6.- Capacidad: 5</i> <i>7.- Promoción cultura e historia: 7</i> <i>TOTAL: 69 Puntos</i>	
ASOC. ANTIGUOS ALUMNOS ESCUELA TEATRO	G75450833	2.500 €	<i>1.-Proyecto Técnico:</i> <i>1.1.- 8</i> <i>1.2.- 8</i> <i>1.3.- 8</i> <i>1.4.- 8</i> <i>1.5.- 8</i> <i>2.- Trayectoria: 8</i> <i>3.-</i> <i>Transversalidad:9</i> <i>4.- Premios: 6</i> <i>5.- Carácter innovador: 9</i> <i>6.- Capacidad: 10</i> <i>7.- Promoción cultura e historia: 10</i> <i>TOTAL: 92 Puntos</i>	2.500 €
ASOC. ARGENTINA EN ALMERIA	G22484471	3.000 €	<i>1.-Proyecto Técnico:</i> <i>1.1.- 4</i> <i>1.2.- 4</i> <i>1.3.- 4</i> <i>1.4.- 4</i> <i>1.5.- 4</i> <i>2.- Trayectoria: 3</i> <i>3.-</i> <i>Transversalidad:3</i> <i>4.- Premios: 3</i> <i>5.- Carácter innovador: 2</i> <i>6.- Capacidad: 4</i> <i>7.- Promoción cultura e historia: 4</i> <i>TOTAL: 39 Puntos</i>	1.200 €
ASOC. LA FABRIQUILLA EL	G56538291	2.980 €	<i>1.-Proyecto Técnico:</i>	1.192 €



TEATRO			1.1.- 4 1.2.- 4 1.3.- 4 1.4.- 4 1.5.- 4 2.- Trayectoria: 3 3.- Transversalidad:3 4.- Premios: 3 5.- Carácter innovador: 2 6.- Capacidad: 4 7.- Promoción cultura e historia: 4 TOTAL: 39 Puntos	
ASOC. CULTURAL DE TEBEOS	G04307989	3.000 €	1.-Proyecto Técnico: 1.1.- 4 1.2.- 4 1.3.- 4 1.4.- 4 1.5.- 4 2.- Trayectoria: 3 3.- Transversalidad:3 4.- Premios: 3 5.- Carácter innovador: 2 6.- Capacidad: 4 7.- Promoción cultura e historia: 4 TOTAL: 39 Puntos	1.200 €

Entidades cuyas solicitudes se propone que sean DESESTIMADAS:

- ASOC. CULTURAL UNIVERSO ORALITURA, con CIF nº G26794149, por no presentar en plazo la documentación requerida (Art. 11,2º Bases).

- PROYECTO ETCETERA, con CIF nº G05355276, por no presentar en plazo la documentación requerida (Art. 11,2º Bases).

CRITERIOS DE VALORACIÓN LÍNEA ESTRATÉGICA 2: AREA CULTURA



1. Proyecto técnico, que deberá estar redactado con claridad y concisión. Se otorgarán Hasta 40 puntos conforme al siguiente desglose:

- 1.1. Objetivos, contenidos y metodología. Hasta 8 puntos*
- 1.2. Viabilidad económica del proyecto y coherencia presupuestaria (desglose de ingresos y gastos previstos). Hasta 8 puntos*
- 1.3. Cronograma del proyecto. Hasta 8 puntos*
- 1.4. Recursos (humanos, materiales, etc.) Hasta 8 puntos*
- 1.5. Destinatarios del proyecto. Hasta 8 puntos*

2. La trayectoria del proyecto cultural y de los/las organizadores/as. Hasta 10 puntos.

3. Transversalidad del proyecto (mismo proyecto, varias disciplinas). Hasta 10 puntos.

4. Premios o reconocimientos justificables. Hasta 10 puntos.

5. El carácter innovador del proyecto, la originalidad o singularidad, la experimentación de nuevos formatos o el tratamiento de temáticas poco difundidas. Hasta 10 puntos.

6. La capacidad del proyecto para contribuir a la captación de nuevos públicos, fomento de acceso a la cultura de los diferentes colectivos o a la participación ciudadana en los procesos creativos y/o gestión. Hasta 10 puntos.

7. Proyectos destinados a la promoción de la cultura e historia de Roquetas de Mar. Hasta 10 puntos.

CUADRO DE VALORACIÓN

**(Relación entre la puntuación asignada y el porcentaje de presupuesto concedido)*

PUNTUACIÓN	PORCENTAJE SOLICITADO SUBVENCIONADO
91-100	100%
81-90	90%
71-80	80%
61-70	70%
51-60	60%
41-50	50%
31-40	40%
21-30	30%



11-20	20%
1 -10	10%

**En caso de que la suma total de las cuantías concedidas inicialmente (en función de la valoración de los proyectos) exceda el crédito asignado a las subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, se aplicará a todas y cada una de dichas cuantías pre-concedidas una disminución proporcional de modo que, finalmente, dicha suma total no exceda el crédito disponible para estas tipologías de subvenciones, objeto de las presentes bases.*

En Roquetas de Mar, a la fecha de la firma electrónica

LA COMISION DE VALORACION

6.- A la vista del Acta emitida por la Comisión de Valoración del Área de Cultura referente a la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva del Ayuntamiento de Roquetas de Mar año 2026 y de conformidad con el art. 11,5º de las Bases Generales de la Convocatoria, con fecha 1 de julio de 2026, se notifica a los beneficiarios a través del Servicio de Dirección Electrónica DEHÚ con fecha 3 de julio de 2026 Propuesta de Resolución Provisional concediendo un plazo de diez días para realizar alegaciones con el siguiente resultado:

- ASOC. 250 ANIVERSARIO CIUDAD ROQUETAS, con CIF nº G72976178.

La notificación es aceptada con fecha 03/07/2026.

No presenta alegaciones.

- ASOC. PEÑA CULTURAL BURBUJAS, con CIF nº G04831236.

La notificación caduca con fecha 14/07/2026.

Por lo tanto, no presenta alegaciones dentro de plazo

- ASOC. CULTURAL CAMINO SANTIAGO, con CIF nº G04344735.

La notificación es aceptada con fecha 03/07/2026.

No presenta alegaciones.

- ASOC. CULTURAL EL MANGUI, con CIF nº G56430713.

La notificación caduca con fecha 14/07/2026.

Por lo tanto, no presenta alegaciones dentro de plazo



- ASOC. CAPA, con CIF nº G16929325.

La notificación es aceptada con fecha 03/07/2026.

No presenta alegaciones.

- ASOC. CULTURAL SOL DE ALMERIA, con CIF nº G04769832.

La notificación es aceptada con fecha 09/07/2026.

No presenta alegaciones.

- ASOC. PASACALLES Y DANZA, con CIF nº G04908596.

La notificación es aceptada con fecha 03/07/2026.

No presenta alegaciones.

- ASOC. CULTURAL LAS SOLES DE MARIA, con CIF nº G44884013.

La notificación es aceptada con fecha 03/07/2026.

No presenta alegaciones.

- ASOC. MERAKI EDUCA ALMERIA, con CIF nº G56464019.

La notificación es aceptada con fecha 03/07/2026.

No presenta alegaciones.

- ASOC. CORO ALGARABIA, con CIF nº G10960375.

La notificación es aceptada con fecha 03/07/2026.

No presenta alegaciones.

- ASOC. ENTRE FLAMENCOS EL PUERTO, con CIF nº G04828158.

La notificación es aceptada con fecha 08/07/2026.

No presenta alegaciones.

- ASOC. SHAMBALLA PRODUCCIONES, con CIF nº G67989152.

La notificación es aceptada con fecha 03/07/2026.

No presenta alegaciones.

- ASOC. CULTURAL TARATACHIN, con CIF nº G04845970.

La notificación es aceptada con fecha 03/07/2026.

No presenta alegaciones.

- ASOC. CULTURAL ROCIO MORENO, con CIF nº G04850616.

La notificación caduca con fecha 14/07/2026.



Por lo tanto, no presenta alegaciones dentro de plazo

- ASOC. JUVENIL DE DEBATE, con CIF nº G75323626.

La notificación es aceptada con fecha 03/07/2026.

No presenta alegaciones

- CENTRO SOCIAL Y CULTURAL EL PARADOR, con CIF nº G04029690.

La notificación es aceptada con fecha 03/07/2026.

No presenta alegaciones.

- ASOC. VECINOS SAN ISIDRO PARADOR, con CIF nº G04621371.

La notificación es aceptada con fecha 04/07/2026.

No presenta alegaciones.

- ASOC. BAILE DANCERFITT, con CIF nº G70714530.

La notificación es aceptada con fecha 03/07/2026.

No presenta alegaciones.

- ASOC. CULTURAL RONDALLA PARADOR, con CIF nº G21659404.

La notificación es aceptada con fecha 03/07/2026.

No presenta alegaciones.

- ASOC. MUSICO CULTURAL SANTO NIÑO REMEDIO, con CIF nº G19410943.

La notificación es aceptada con fecha 03/07/2026.

No presenta alegaciones.

- ASOC. ANTIGUOS ALUMNOS ESCUELA TEATRO, con CIF nº G75450833.

La notificación es aceptada con fecha 03/07/2026.

No presenta alegaciones.

- ASOC. ARGENTINA EN ALMERIA, con CIF nº G22484471.

La notificación caduca con fecha 14/07/2026.

Por lo tanto, no presenta alegaciones dentro de plazo

- ASOC. LA FABRIQUILLA EL TEATRO, con CIF nº G56538291.

La notificación es aceptada con fecha 05/07/2026.

No presenta alegaciones.

- ASOC. CULTURAL DE TEBEOS, con CIF nº G04307989.



La notificación es aceptada con fecha 03/07/2026.

No presenta alegaciones.

- ASOC. CULTURAL UNIVERSO ORALITURA, con CIF nº G26794149.

- La notificación es aceptada con fecha 04/07/2026.

No presenta alegaciones.

- PROYECTO ETCETERA, con CIF nº G05355276.

La notificación caduca con fecha 14/07/2026.

Por lo tanto, no presenta alegaciones dentro de plazo

II. LEGISLACIÓN APLICABLE

La tramitación de las subvenciones se regirán por las presentes bases reguladoras y por:

a) Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

b) Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio

c) Ordenanza General Reguladora de la concesión de subvenciones.

d) Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

e) Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

f) Decreto 183/2003, de 24 de junio, por el que se regula la información y atención al ciudadano y la tramitación de procedimientos administrativos por medios electrónicos (Internet).

g) Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

h) Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

i) Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos).

j) Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS



Por cuanto antecede esta Concejalía- Delegada, en virtud de las atribuciones conferidas en el Decreto de 21 de junio de 2023 (BOP de Almería número 124 de 30 de junio de 2023), por el que se delegan las atribuciones sobre diversas materias, teniendo en cuenta que la Propuesta que se eleva para su aprobación es conforme a la normativa aplicable, propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO:

1ª.- CONCEDER las subvenciones propuestas en el acta emitida por la Comisión de Valoración del Área de Cultura por haber presentado su solicitud reuniendo la totalidad de requisitos y documentación requerida en la convocatoria a los siguientes beneficiarios y por los siguientes importes:

- ASOC. 250 ANIVERSARIO CIUDAD ROQUETAS, con CIF nº G72976178, por importe de 3.000 €.
- ASOC. PEÑA CULTURAL BURBUJAS, con CIF nº G04831236, por importe de 2.500 €.
- ASOC. CULTURAL CAMINO SANTIAGO, con CIF nº G04344735, por importe de 2.320 €.
- ASOC. CULTURAL EL MANGUI, con CIF nº G56430713, por importe de 1.260 €.
- ASOC. CAPA, con CIF nº G16929325, por importe de 1.200 €.
- ASOC. CULTURAL SOL DE ALMERIA, con CIF nº G04769832, por importe de 2.360 €.
- ASOC. PASACALLES Y DANZA, con CIF nº G04908596, por importe de 2.400 €.
- ASOC. CULTURAL LAS SOLES DE MARIA, con CIF nº G44884013, por importe de 2.400 €.
- ASOC. MERAKI EDUCA ALMERIA, con CIF nº G56464019, por importe de 1.568 €.
- ASOC. CORO ALGARABIA, con CIF nº G10960375, por importe de 2.100 €.
- ASOC. ENTRE FLAMENCOS EL PUERTO, con CIF nº G04828158, por importe de 2.700 €.
- ASOC. SHAMBALLA PRODUCCIONES, con CIF nº G67989152, por importe de 2.400 €.
- ASOC. CULTURAL TARATACHIN, con CIF nº G04845970, por importe de 2.700 €.
- ASOC. CULTURAL ROCIO MORENO, con CIF nº G04850616, por importe de 2.400 €.



- ASOC. JUVENIL DE DEBATE, con CIF nº G75323626, por importe de 1.800 €.
- CENTRO SOCIAL Y CULTURAL EL PARADOR, con CIF nº G04029690, por importe de 2.360 €.
- ASOC. VECINOS SAN ISIDRO PARADOR, con CIF nº G04621371, por importe de 2.100 €.
- ASOC. BAILE DANCERFITT, con CIF nº G70714530, por importe de 2.100 €.
- ASOC. CULTURAL RONDALLA PARADOR, con CIF nº G21659404, por importe de 3.000 €.
- ASOC. MUSICO CULTURAL SANTO NIÑO REMEDIO, con CIF nº G19410943, por importe de 2.100 €.
- ASOC. ANTIGUOS ALUMNOS ESCUELA TEATRO, con CIF nº G75450833, por importe de 2.500 €.
- ASOC. ARGENTINA EN ALMERIA, con CIF nº G22484471, por importe de 1.200 €.
- ASOC. LA FABRIQUILLA EL TEATRO, con CIF nº G56538291, por importe de 1.192 €.
- ASOC. CULTURAL DE TEBEOS, con CIF nº G04307989, por importe de 1.200 €.

2º.-DESESTIMAR la solicitud presentada por ASOC. CULTURAL UNIVERSO ORALITURA, con CIF nº G26794149, por no presentar en plazo la documentación requerida (Art. 11,2º Bases) y por PROYECTO ETCETERA, con CIF nº G05355276, por no presentar en plazo la documentación requerida (Art. 11,2º Bases).

3º.- Notificar a los beneficiarios de que dispondrán de un plazo improrrogable de tres meses desde el abono del anticipo de la subvención concedida para justificar la totalidad de la misma donde tendrán que aportar:

- Modelo de Cuenta Justificativa cumplimentado.
- Copia de las transferencias bancarias acreditativas del pago de todas las facturas.

No podrán pagarse en efectivo las operaciones con un importe igual o superior a 1.000 Euros o su contravalor en moneda extranjera. Tampoco podrán pagarse en efectivo operaciones inferiores a 1.000 Euros si en la factura consta que el pago se realizará mediante transferencia bancaria.



- Evidencia grafica de que la actividad ha sido subvencionada por el Ayto. de Roquetas de Mar donde aparezca el logo del Ayuntamiento.
 - En caso de imputar gastos de personal, la beneficiaria deberá aportar los contratos de trabajo, nominas, Relación Nominal de Trabajadores y Recibo de Liquidación de Cotizaciones de todos los meses.
- La falta de presentación de dicha documentación en el indicado plazo, implicará automáticamente el inicio de expediente de reintegro.

4º.-Disponer el Gasto por importe de Cincuenta y Un Mil Euros (51.000 Euros) con cargo a la aplicación presupuestaria 02004.330.48910 (RC con nº de operación 220260000311 y Autorización de Gasto con nº de operación 220260000568).

5º.- Dar traslado y notificación del acuerdo que se adopte a Secretaría General, a la Delegación de Presidencia y a los interesados, a los oportunos efectos.

No obstante, la Junta Local de Gobierno, con su superior criterio decidirá

La JUNTA DE GOBIERNO HA ACORDADO CONCEDER las subvenciones propuestas en el acta emitida por la Comisión de Valoración del Área de Cultura:

24º. Punto de Urgencia: PROPOSICIÓN relativa a la aprobación de la segunda prórroga del contrato de servicio de telefonía, red privada virtual (VPN) e internet para el Ayuntamiento de Roquetas de Mar (Almería), 16/24.-Serv. (P.A.,S.A.R.A.). Expte. 2024/4622

Se da cuenta de la siguiente Proposición de la Concejalía de Hacienda y Contratación de fecha 22 de julio de 2026:

I. ANTECEDENTES

Primero. - Con fecha 11 de junio de 2024, se adjudicó el contrato de servicio de telefonía, red privada virtual (VPN) e internet para el Ayuntamiento de Roquetas de Mar (Almería), a la oferta mejor valorada, presentada ORANGE ESPAGNE, S.A.U., con CIF. A82009812, por ser ésta la



de mejor relación calidad precio tras la valoración de los criterios de adjudicación, que se compromete a efectuar el servicio por el precio de ciento cuarenta y siete mil trescientos cincuenta y ocho euros (147.358.-€), más el 21 % de IVA, treinta mil novecientos cuarenta y cinco euros con dieciocho céntimos de euro (30.945,18.-€), lo que hace un total de ciento setenta y ocho mil trescientos tres euros con dieciocho céntimos de euro (178.303,18.-€), para un año de duración del contrato.

Dicho importe incluye, además, todos los tributos, tasas y cánones de cualquier índole que sean de aplicación, así como cualquier otro gasto contemplado en los pliegos.

Segundo. - Con fecha 2 de agosto de 2024 se formalizó el contrato administrativo con una duración inicial de un año, prorrogable anualmente hasta un máximo de cuatro (4) años (inicial más posibles prórrogas) en régimen de 1+1+1+1.

Tercero.- Con fecha 7 de julio de 2025 se aprobó por la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Roquetas de Mar la primera de las prórrogas previstas, extendiendo la duración del contrato desde el 2 de agosto de 2025 hasta el 1 de agosto de 2026.

Cuarto.- Con fecha 25 de mayo de 2026 se solicitó al responsable para que informara sobre la procedencia de prorrogar el presente contrato. Con fecha 28 de mayo de 2026 se recibió informe técnico favorable sobre la procedencia de la prórroga prevista respecto al servicio de comunicación del contrato indicado.

Quinto.- Se ha practicado RC en la aplicación presupuestaria 03500 920 22200 para el ejercicio 2026 por importe de 89.151,59.-€ y número de operación 220260000761 y para 2027 por importe de 89.151,59.-€ y número de operación 220269000061.

Sexto.- Con fecha 6 de julio de 2026 el Responsable de Procesos de Contratación emitió informe jurídico relativo a la aprobación de la presente prórroga que se adecúa a la legislación vigente de conformidad con la nota de conformidad emitida por el Secretario General de la Corporación el 7 de julio de 2026.

Séptimo.- La presente propuesta se adecúa a la legislación vigente que le resulta de aplicación.

II. NORMATIVA APLICABLE



Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local.

Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de la Entidades Locales.

Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos.

Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

1.- Esta Concejalía-Delegada tiene las atribuciones delegadas en esta materia según el apartado 5.3 del Decreto de 21 de junio de 2023 (BOP de Almería número 124 de 30 de junio de 2023).

2.- Según lo establecido en su artículo 29.2, de la Ley de Contratos del Sector Público:

“El contrato podrá prever una o varias prórrogas siempre que sus características permanezcan inalterables durante el período de duración de estas, sin perjuicio de las modificaciones que se puedan introducir de conformidad con lo establecido en los artículos 203 a 207 de la presente Ley.

La prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para el empresario, siempre que su preaviso se produzca al menos con dos



meses de antelación a la finalización del plazo de duración del contrato, salvo que en el pliego que rija el contrato se establezca uno mayor. Quedan exceptuados de la obligación de preaviso los contratos cuya duración fuera inferior a dos meses.

En ningún caso podrá producirse la prórroga por el consentimiento tácito de las partes.

3.- La prórroga está prevista en la cláusula J) del PCAP, estableciendo que será de un año, prorrogable en régimen de 1+1+1+1 (duración inicial más prórrogas prevista).

Habiéndose constatado que los supuestos de hecho necesarios para la presente tramitación existían en tiempo y forma, siendo la siguiente documentación la que lo acredita:

- 1. Antecedentes contractuales: contrato inicialmente suscrito y pliegos de cláusulas administrativas particulares que rigen en la contratación.*
- 2. Informe-propuesta del Servicio Promotor, justificativa de la necesidad y conveniencia de la prórroga. Se considera así mismo, que la prórroga se propone en las mismas condiciones pactadas en el contrato en vigor.*
- 3. Retención de crédito realizada en la aplicación presupuestaria 03500 920 22200 para el ejercicio 2026 por importe de 89.151,59.-€ y número de operación 220260000761 y para 2027 por importe de 89.151,59.-€ y número de operación 220269000061.*

4.- Referente a la revisión de precios, establece el apartado E) del cuadro anexo de características del PCAP que ésta no procede.

5.- En la tramitación de la prórroga no debe solicitarse al contratista que acredite ninguna de las condiciones que se solicitaron en el momento de la adjudicación del contrato, entre ellas, las referidas a la capacidad de obrar, solvencia o clasificación, en su caso, ni de las prohibiciones para contratar determinadas en el artículo 71 de la LCSP, por consiguiente, la propuesta que se eleve al órgano de contratación se someterá a la fiscalización por el Interventor de Fondos.

A la vista de las consideraciones anteriores se efectúa la siguiente

IV. PROPUESTA DE ACUERDO:

Por cuanto antecede esta Concejalía-Delegada en virtud de las atribuciones conferidas en el Decreto de 21 de junio de 2023, modificado el 28 de junio, (BOP de Almería número 124 de 30 de junio de 2023), modificado por Decreto de 6 de marzo de 2025 (BOP de Almería número 55 de 21 de



marzo de 2025), por el que se le delegan las atribuciones sobre diversas materias, propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente;
ACUERDO:

PRIMERO. - Aprobar la segunda de las prórrogas previstas del contrato de servicio de telefonía, red privada virtual (VPN) e internet para el Ayuntamiento de Roquetas de Mar (Almería), a la oferta mejor valorada, presentada ORANGE ESPAGNE, S.A.U., con CIF. A82009812, por ser ésta la de mejor relación calidad precio tras la valoración de los criterios de adjudicación, que se compromete a efectuar el servicio por el precio de ciento cuarenta y siete mil trescientos cincuenta y ocho euros (147.358.-€), más el 21 % de IVA, treinta mil novecientos cuarenta y cinco euros con dieciocho céntimos de euro (30.945,18.-€), lo que hace un total de ciento setenta y ocho mil trescientos tres euros con dieciocho céntimos de euro (178.303,18.-€), para un año de duración del contrato.

Dicho importe incluye, además, todos los tributos, tasas y cánones de cualquier índole que sean de aplicación, así como cualquier otro gasto contemplado en los pliegos.

SEGUNDO.- El período de duración de la presente prórroga se extenderá desde el 2 de agosto de 2026 hasta el 1 de agosto de 2027.

TERCERO. - Aprobar la Autorización y Disposición del gasto por importe de 178.303,18.-€, con cargo a la aplicación presupuestaria 03500 920 22200, y con la siguiente distribución del gasto:

2026	2027
Del 2 de agosto al 31 de diciembre	Del 1 de enero al 1 de agosto
89.151,59.-€	89.151,59.-€

CUARTO.- Notificar el presente acuerdo al contratista, al responsable del contrato, a la Delegación de Gobierno Interior y Educación, a la Intervención Municipal y al Servicio de Contratación.

La JUNTA DE GOBIERNO HA ACORDADO APROBAR la segunda de las prórrogas previstas del contrato de servicio de telefonía, red privada virtual (VPN) e internet para el Ayuntamiento de Roquetas de Mar (Almería) a ORANGE ESPAGNE, S.A.U.



25º. Punto de Urgencia: PROPOSICIÓN relativa a la aprobación de la primera prórroga del contrato de servicio de ampliación y mantenimiento integral de la aplicación CRONOS de gestión de instalaciones y actividades deportivas, 17/24.-Serv. (P.N.S.P.). Expte. 2024/3839

Se da cuenta de la siguiente Proposición de la Concejalía de Hacienda y Contratación de fecha 24 de julio de 2026:

I. ANTECEDENTES

Primero. - Con fecha 8 de julio de 2024, se adjudicó el contrato de servicio de ampliación y mantenimiento integral de la aplicación "CRONOS" de gestión de instalaciones y actividades deportivas del Área de Deportes, Cultura y Tiempo Libre del Ayuntamiento de Roquetas de Mar a la oferta clasificada en primer lugar, presentada por la mercantil i2A PROYECTOS INFORMÁTICOS S.A., CIF: A80415433, con las siguientes características:

1ª ANUALIDAD DEL CONTRATO por importe de 6.398,40 € (seis mil trescientos noventa y ocho euros con cuarenta céntimos), más la cantidad de 1.343,66 € (mil trescientos cuarenta y tres euros con sesenta y seis céntimos) en concepto de IVA, lo que hace un total de 7.742,06 € (siete mil setecientos cuarenta y dos euros con seis céntimos).

2ª ANUALIDAD DEL CONTRATO por importe de 4.358,40 € (cuatro mil trescientos cincuenta y ocho euros con cuarenta céntimos), más la cantidad de 915,26 € (novecientos quince euros con veintiséis céntimos) en concepto de IVA, lo que hace un total de 5.273,66 € (cinco mil doscientos setenta y tres euros con sesenta y seis céntimos).

Puesto que el presupuesto base de licitación de cada anualidad susceptible de prórroga (2 años en régimen de 1 + 1) es igual al de la segunda anualidad del contrato, la oferta presentada para esta segunda anualidad será aplicable a cada una de las posibles prórrogas.



Dicho importe incluye además todos los tributos, tasas y cánones de cualquier índole que sean de aplicación, así como cualquier otro gasto contemplado en los citados pliegos.

SERVICIO	1er año	2º año	Suma 2 años anteriores
AMPLIACION SERVICIOS: CRONOSSITE, CRONOSEVENT, CRONOSAPP, CRONOSCLOUD, CURSO FORMACION ON-LINE 10 HORAS CRONOSPAY, PAGO CON TARJETA ENLAZADO CON PINPAD (2 PUESTOS), MANTENIMIENTO SERVICIOS AMPLIADOS	3.600,00 €		3.600,00 €
MANTENIMIENTO CRONOS Y CRONOS WEB	2.798,40 €	2.798,40 €	5.596,80 €
INCREMENTO PRECIO MTO POR AMPLIACION SERVICIOS CRONOSSITE, CRONOSEVENT, CRONOSAPP Y CRONOSCLOUD		1.200,00 €	1.200,00 €
CURSO FORMACION ON-LINE 6 HORAS (2 JORNADAS DE 3 HORAS)		360,00 €	360,00 €
TOTAL ANUAL SIN IVA	6.398,40 €	4.358,40 €	10.756,80 €
21% IVA ANUAL	1.343,66 €	915,26 €	2.258,92 €
TOTAL ANUAL CON IVA	7.742,06 €	5.273,66 €	13.015,72 €

CRITERIOS DE CALIDAD

Además, con respecto a los CRITERIOS DE CALIDAD, se compromete a:

- *Instalación y puesta en marcha del servicio en un máximo de dos (2) meses.*
- *Reducción de un 10% en los tiempos máximos de respuesta ante incidencias/averías.*

Establecer como duración inicial del contrato dos (2) años desde la formalización del mismo, prorrogables anualmente hasta un máximo de 4 años en régimen de 2+1+1.

Plazo de instalación y puesta en marcha:

Una vez formalizado el contrato, la empresa adjudicataria dispondrá de dos (2) meses para la instalación y puesta en marcha de las nuevas aplicaciones y herramientas contempladas en el mismo. Estas actuaciones



se planificarán de mutuo acuerdo con el responsable municipal del seguimiento del contrato de manera que no paralice ni perjudique la prestación de los servicios planificados por el Área de Deportes en sus instalaciones

Segundo. - El contrato se formalizó el 31 de julio de 2024, siendo su duración de dos años, hasta el 30 de julio de 2026, pudiendo ser prorrogado de forma expresa hasta un máximo de 4 años incluida principal (dos años) y dos posibles prórrogas de carácter anual cada una de ellas, en régimen de 2 + 1 + 1.

Tercero.- El 18 de mayo de 2026 se solicitó mediante oficio al responsable para que informara sobre la procedencia de prorrogar el presente contrato. Con fecha 19 de mayo de 2026 se recibió informe técnico favorable sobre la procedencia de la prórroga prevista respecto al servicio de comunicación del contrato indicado.

Cuarto.- Se ha practicado RC con fecha 21 de mayo de 2026 y los siguientes datos:

<i>Aplicación presupuestaria</i>	<i>Anualidad</i>	<i>Importe</i>	<i>Nº Operación</i>
<i>03500 920 21600</i>	<i>2026</i>	<i>5.273,66</i>	<i>220260005966</i>

**Se hace constar que se trata de un único pago que se abona al inicio de la prestación del servicio.*

Quinto.- Con fecha 15 de julio de 2026 el Responsable de Procesos de Contratación emitió informe jurídico relativo a la aprobación de la presente prórroga que se adecúa a la legislación vigente de conformidad con la nota de conformidad emitida por la Secretaria General de fecha 17 de julio de 2026.

Sexto.- La presente propuesta se adecúa a la legislación vigente que le resulta de aplicación.

I. NORMATIVA APLICABLE

Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.



Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local.

Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de la Entidades Locales.

Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos.

Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

1.- Esta Concejalía-Delegada tiene las atribuciones delegadas en esta materia según el apartado 5.3 del Decreto de 21 de junio de 2023 (BOP de Almería número 124 de 30 de junio de 2023).

2.- Según lo establecido en su artículo 29.2, de la Ley de Contratos del Sector Público:

“El contrato podrá prever una o varias prórrogas siempre que sus características permanezcan inalterables durante el período de duración de estas, sin perjuicio de las modificaciones que se puedan introducir de conformidad con lo establecido en los artículos 203 a 207 de la presente Ley.

La prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para el empresario, siempre que su preaviso se produzca al menos con dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración del contrato, salvo que en el pliego que rija el contrato se establezca uno mayor.



Quedan exceptuados de la obligación de preaviso los contratos cuya duración fuera inferior a dos meses.

En ningún caso podrá producirse la prórroga por el consentimiento tácito de las partes.

3.- La prórroga está prevista en la cláusula J) del PCAP, estableciendo que la duración inicial será de dos años, prorrogable con carácter anual hasta un máximo de 4 años, en régimen de inicial (2) más dos posibles prórrogas 1 + 1 de duración anual cada una de ellas.

Habiéndose constatado que los supuestos de hecho necesarios para la presente tramitación existían en tiempo y forma, siendo la siguiente documentación la que lo acredita:

- 1. Antecedentes contractuales: contrato inicialmente suscrito y pliegos de cláusulas administrativas particulares que rigen en la contratación.*
- 2. Informe-propuesta del Servicio Promotor, justificativa de la necesidad y conveniencia de la prórroga. Se considera así mismo, que la prórroga se propone en las mismas condiciones pactadas en el contrato en vigor.*
- 3. Retención de crédito practicada con los siguientes datos:*

<i>Aplicación presupuestaria</i>	<i>Anualidad</i>	<i>Importe</i>	<i>Nº Operación</i>
<i>03500 920 21600</i>	<i>2026</i>	<i>5.273,66</i>	<i>220260005966</i>

4.- Referente a la revisión de precios, establece el apartado E) del cuadro anexo de características del PCAP que ésta no procede.

5.- En la tramitación de la prórroga no debe solicitarse al contratista que acredite ninguna de las condiciones que se solicitaron en el momento de la adjudicación del contrato, entre ellas, las referidas a la capacidad de obrar, solvencia o clasificación, en su caso, ni de las prohibiciones para contratar determinadas en el artículo 71 de la LCSP, por consiguiente, la propuesta que se eleve al órgano de contratación se someterá a la fiscalización por el Interventor de Fondos.

A la vista de las consideraciones anteriores se efectúa la siguiente

IV. PROPUESTA DE ACUERDO:

Por cuanto antecede esta Concejalía-Delegada en virtud de las atribuciones conferidas en el Decreto de 21 de junio de 2023, modificado el 28 de junio, (BOP de Almería número 124 de 30 de junio de 2023), modificado por Decreto de 6 de marzo de 2025 (BOP de Almería número 55 de 21 de



marzo de 2025), por el que se le delegan las atribuciones sobre diversas materias, propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente;
ACUERDO:

PRIMERO. - Aprobar la primera de las prórrogas previstas del contrato de servicio de ampliación y mantenimiento integral de la aplicación "CRONOS" de gestión de instalaciones y actividades deportivas del Área de Deportes, Cultura y Tiempo Libre del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, adjudicado a i2A PROYECTOS INFORMÁTICOS S.A., CIF: A80415433, por importe de cinco mil doscientos setenta y tres euros con sesenta y seis céntimos de euro (5.273,66.-€), con una reducción de un 10% en los tiempos máximos de respuesta ante incidencias/averías.

Dicho importe incluye, además, todos los tributos, tasas y cánones de cualquier índole que sean de aplicación, así como cualquier otro gasto contemplado en los pliegos.

SEGUNDO.- El período de duración de la presente prórroga se extenderá desde el 31 de julio de 2026 hasta el 30 de julio de 2027.

TERCERO. - Aprobar la autorización y disposición del gasto por importe de 5.273,66.-€, con la siguiente distribución del gasto:

<i>Aplicación presupuestaria</i>	<i>Anualidad</i>	<i>Importe</i>	<i>Nº Operación</i>
<i>03500 920 21600</i>	<i>2026</i>	<i>5.273,66.-€</i>	<i>220260005966</i>

**Se hace constar que se trata de un único pago que se abonará al inicio de la prestación del servicio.*

CUARTO.- Notificar el presente acuerdo al contratista, al responsable del contrato, a la Delegación de Deportes, Cultura y Tiempo Libre, a la Intervención Municipal y al Servicio de Contratación.

La JUNTA DE GOBIERNO HA ACORDADO APROBAR la primera de las prórrogas previstas del contrato de servicio de ampliación y mantenimiento integral de la aplicación "CRONOS" de gestión de instalaciones y actividades deportivas del Área de Deportes, Cultura y Tiempo Libre del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, adjudicado a i2A PROYECTOS INFORMÁTICOS S.A.



Y no habiendo más asuntos de que tratar de los incluidos en el Orden del Día, por la Presidencia se levanta la Sesión a las, 09:40 horas de todo lo cual como Secretario Municipal levanto la presente Acta, que suscribo junto al Alcalde-Presidente, en el lugar y fecha “ut supra”, DOY FE.

El presente documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con lo establecido en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, por la autoridad y ante el funcionario público en la fecha que se indica al pie del mismo, cuya autenticidad e integridad puede verificarse a través de código seguro que se inserta.

